
Capítulo V

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	129
Parte I. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o que continuaron durante el período 2004-2007	132
A. Comités permanentes y comités especiales	132
B. Comités del Consejo de Seguridad establecidos con arreglo al Capítulo VII de la Carta	132
C. Grupos de trabajo oficiosos y especiales	147
D. Órganos de investigación y tribunales	150
E. Comisiones especiales	156
F. Operaciones de mantenimiento de la paz, misiones políticas y oficinas regionales	158
G. Comisión de Consolidación de la Paz	207
Parte II. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad que cumplieron o terminaron su mandato durante el período 2004-2007	209
Parte III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no creados	210

Nota introductoria

En este capítulo se examinan los procedimientos del Consejo de Seguridad en relación con el establecimiento y la vigilancia de los órganos subsidiarios considerados necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La facultad del Consejo para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta y se refleja en el artículo 28 del reglamento provisional, de la manera siguiente:

Artículo 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una Comisión, un Comité o un relator para una cuestión determinada.

Durante el período comprendido entre 2004 y 2007, el Consejo ordenó el establecimiento de una amplia serie de nuevos órganos subsidiarios. Estos incluyeron siete operaciones de mantenimiento de la paz, seis misiones políticas, una oficina regional, seis comités para supervisar la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 41 u otras tareas, un comité especial, dos grupos de trabajo oficiosos, dos órganos de investigación, una comisión de expertos, un tribunal y, junto con la Asamblea General, una Comisión de Consolidación de la Paz.

En la parte I de este capítulo se examinan esos nuevos órganos, así como los establecidos antes de 2000 y que continuaron durante una parte o todo el período estudiado. Los órganos se dividen en siete categorías principales, que reflejan sus principales características o funciones: a) comités permanentes y especiales; b) comités encargados de supervisar la aplicación de medidas adoptadas de conformidad con el Artículo 41 y otros comités¹; c) grupos de trabajo oficiosos y especiales; d) órganos de investigación y tribunales; e) comisiones especiales; f) operaciones de mantenimiento de la paz, misiones políticas y oficinas regionales, y g) la Comisión de Consolidación de la Paz. Durante el período examinado concluyeron tres misiones de mantenimiento de la paz y seis misiones políticas, así como un comité especial, dos comisiones especiales y un grupo de trabajo oficioso. Esto se refleja en la parte II. En la parte III se describe un caso en el que se propuso oficialmente un órgano subsidiario pero no se creó.

En una nota del Presidente del Consejo de fecha 19 de julio de 2006², el Consejo esbozó varias medidas encaminadas a mejorar la eficiencia y transparencia de la labor de sus órganos subsidiarios. En concreto, en la nota se incluyeron las siguientes medidas:

¹ Para las decisiones y deliberaciones relacionadas con el Artículo 41, véase también el cap. XI, parte III.

² S/2006/507.

Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a los presidentes de todos los órganos subsidiarios a que sigan informando al Consejo sobre toda cuestión pendiente, cuando sea necesario, y en cualquier caso de manera periódica, a fin de recibir orientación estratégica del Consejo.

Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a los órganos subsidiarios del Consejo a que recaben las opiniones de los Estados Miembros con gran interés en las esferas de su competencia. Los miembros del Consejo de Seguridad alientan en particular a los comités de sanciones a que recaben las opiniones de los Estados Miembros especialmente afectados por las sanciones.

Los miembros del Consejo de Seguridad alientan a los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo a que difundan al público los calendarios de las reuniones de los órganos subsidiarios, cuando proceda, mediante sus sitios web y el *Diario de las Naciones Unidas*.

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción la participación en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de la Secretaría, los países que aportan contingentes y otros interesados principales, y alientan esa práctica a fin de fomentar una cooperación más estrecha entre el Consejo y esos protagonistas.

Durante el período examinado, el Consejo celebró una serie de reuniones en relación con el tema “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, en las que escuchó las exposiciones de los Presidentes de varios órganos subsidiarios. En el cuadro figura una lista completa de esas exposiciones.

Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Exposiciones de Presidentes</i>
5106 ^a	22 de diciembre de 2004	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia; y la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d’Ivoire; y Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África
5168	25 de abril de 2005	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; y la resolución 1540 (2004)
5229	20 de julio de 2005	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; y la resolución 1540 (2004)
5293	26 de octubre de 2005	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; y la resolución 1540 (2004)

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Exposiciones de Presidentes</i>
5332	19 de diciembre de 2005	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo; la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda; la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona; la resolución 751 (1992) relativa a Somalia; la resolución 1518 (2003); y la resolución 1540 (2004); Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África; y Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)
5375	21 de febrero de 2006	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; y la resolución 1540 (2004)
5538	28 de septiembre de 2006	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; y la resolución 1540 (2004)
5601	20 de diciembre de 2006	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda; la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia; la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire; la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán; la resolución 1636 (2005); y la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona; Grupo de Trabajo oficioso sobre documentación y otras cuestiones de procedimiento; y Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz
5679	22 de mayo de 2007	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; y la resolución 1540 (2004)
5779	14 de noviembre de 2007	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo; y la resolución 1540 (2004)
5806	17 de diciembre de 2007	Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de la resolución 1518 (2003); la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo; la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona; la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia; la resolución 1540 (2004); Grupo de Trabajo oficioso sobre documentación y otras cuestiones de procedimiento; Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África; y Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

^a Esta sesión se llevó a cabo en relación con el tema “Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes de los comités del Consejo de Seguridad y de los grupos de trabajo”.

Parte I

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o que continuaron durante el período 2004-2007

A. Comités permanentes y comités especiales

Nota

Durante el período comprendido entre 2004 y 2007, el Comité de Expertos encargado de estudiar el Reglamento, establecido por el Consejo de Seguridad en su 1506ª sesión para estudiar el asunto de los miembros asociados, y el Comité para las reuniones del Consejo fuera de la Sede continuaron existiendo, aunque no se convocaron reuniones.

Se pidió al Comité de Admisión de Nuevos Miembros que examinara la solicitud de admisión de la República de Montenegro a las Naciones Unidas, que le remitió el Consejo en virtud del artículo 59 de su reglamento provisional³.

Durante este período, el Consejo también estableció un nuevo comité especial, el Comité Especial encargado de reexaminar los mandatos.

Comité Especial encargado de reexaminar los mandatos

En una carta de fecha 16 de mayo de 2006 dirigida al Secretario General⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de la decisión de los miembros del Consejo de crear un Comité Especial encargado de reexaminar los mandatos, como solicitaron los Jefes de Estado y de Gobierno en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005⁵, y de dar curso a las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General titulado “Los mandatos y su ejecución”⁶.

El Comité, integrado por todos los miembros del Consejo, tuvo dos copresidentes. El Consejo también

³ Las recomendaciones formuladas por el Comité y el Consejo en relación con las admisiones se examinan en el capítulo VII.

⁴ S/2006/354.

⁵ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁶ A/60/733 y Corr.1.

manifestó que agradecería la participación, en las reuniones pertinentes del Comité, de un funcionario de categoría superior de la Secretaría General que pudiera responder a las preguntas relativas a las partes del informe del Secretario General que se referían específicamente a los mandatos del Consejo, y que agradecería igualmente que la Secretaría continuara prestando servicios funcionales durante el proceso de reexamen de los mandatos⁷. En su 5806ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2007, el Consejo escuchó una exposición informativa sobre la labor del Comité.

En una carta de fecha 28 de diciembre de 2007 dirigida al Secretario General⁸, el Presidente del Consejo anunció que el Comité Especial encargado de reexaminar los mandatos había logrado sus principales objetivos y que podía concluir su labor.

B. Comités del Consejo de Seguridad establecidos con arreglo al Capítulo VII de la Carta

Nota

Durante el período examinado, el Consejo estableció varios comités para vigilar la aplicación de medidas o para llevar a cabo otras tareas en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta y prorrogó el mandato de comités establecidos previamente⁹. Los comités estuvieron integrados por los 15 miembros del Consejo y celebraron sus sesiones a puerta cerrada, a menos que un comité en particular hubiese decidido otra cosa, y adoptaron sus decisiones por consenso. El Consejo eligió anualmente las Mesas de los comités, por lo general compuestas por un

⁷ Véase S/2006/354.

⁸ S/2007/770. Véase también el informe presentado por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2007 y el 31 de julio de 2008 (A/63/2), parte VI, cap. 22.

⁹ A los Estados Miembros les compete la principal responsabilidad en la aplicación de estas medidas.

Presidente y un Vicepresidente, y el Presidente del Consejo las anunció por medio de notas¹⁰.

Esta sección trata primero sobre 12 comités del Consejo de Seguridad establecidos con el fin de vigilar medidas concretas relacionadas con la aplicación de sanciones. Enseguida examina otros dos comités del Consejo con mandatos más amplios (“otros comités”). En cada categoría se examinan los comités siguiendo el orden en que se establecieron. Los órganos subsidiarios cuya labor se relaciona estrechamente con la de los comités se incluyen con los comités pertinentes.

Comités del Consejo de Seguridad encargados de vigilar medidas concretas relacionadas con la aplicación de sanciones

En el período comprendido entre 2004 y 2007, el Consejo estableció seis nuevos comités para vigilar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta contra la República Democrática del Congo¹¹, Côte d’Ivoire¹², el Sudán¹³, la República Popular Democrática de Corea¹⁴ y la República Islámica del Irán¹⁵. Durante el mismo período, el Consejo supervisó un total de 12 comités, incluidos comités establecidos en períodos anteriores¹⁶.

Además, en varias ocasiones el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera órganos de vigilancia, en forma de grupos o comités de expertos y grupos o mecanismos de supervisión, a fin de prestar asistencia a la labor de los comités o examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales¹⁷. A objeto de formular recomendaciones generales sobre la manera de mejorar la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, el Consejo también decidió prorrogar el mandato de su Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones hasta el final de 2006¹⁸.

Durante el período que se examina, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, estableció comités para llevar a cabo tareas relacionadas con la aplicación de sanciones de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo. Las tareas encomendadas a los comités durante el período examinado incluyeron: a) recabar información sobre la aplicación de las medidas impuestas con arreglo al Artículo 41; b) examinar la información sobre las violaciones de las medidas y recomendar la adopción de medidas adecuadas en respuesta a esas violaciones; c) comunicar al Consejo la información relativa a presuntas violaciones; d) examinar y resolver las solicitudes de concesión de exenciones de las medidas; e) examinar los informes que les presentaran, incluidos los informes de los órganos de vigilancia; f) determinar personas y entidades sujetas a las medidas y mantener una lista de esas personas y entidades, y g) formular recomendaciones al Consejo sobre la forma de mejorar la eficacia de las medidas.

El Consejo también aprobó varias resoluciones sobre el tema “Cuestiones generales relativas a las sanciones” que supusieron cambios en el mandato o el funcionamiento generales de los comités¹⁹. En su resolución 1730 (2006), de 19 de diciembre de 2006, el Consejo aprobó un procedimiento para la supresión de nombres de las listas, pidió al Secretario General que estableciera en la Secretaría (Subdivisión de Órganos

¹⁰ Para información sobre las Mesas de los comités durante el período examinado, véanse S/2004/4, S/2004/280, S/2004/436, S/2004/472, S/2004/770, S/2004/950, S/2005/3, S/2005/297, S/2005/734, S/2006/7, S/2006/66, S/2006/833, S/2006/846, S/2007/20, S/2007/461 y S/2007/635.

¹¹ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo.

¹² Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d’Ivoire.

¹³ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán.

¹⁴ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

¹⁵ Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

¹⁶ Estos fueron los Comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 751 (1992) relativa a Somalia, 918 (1994) relativa a Rwanda; 1132 (1997) relativa a Sierra Leona; 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas; 1518 (2003); y 1521 (2003) relativa a Liberia.

¹⁷ Se establecieron órganos de vigilancia en relación con las medidas impuestas contra la República Democrática del Congo, Côte d’Ivoire y el Sudán.

¹⁸ Para mayores detalles, véase la secc. C.

¹⁹ El informe del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, que contiene recomendaciones sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones, figura en el documento S/2006/997.

Subsidiarios del Consejo de Seguridad) un punto focal para recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas y llevar a cabo las tareas descritas en el anexo y encargó a los comités de sanciones que revisaran sus directrices en consecuencia. El punto focal recibiría las solicitudes de supresión de nombres de la lista presentadas por un peticionario, verificaría si se trataba de una solicitud nueva o repetida y remitiría la solicitud al gobierno o gobiernos que hubieran hecho la designación y al gobierno o gobiernos de nacionalidad y residencia. Si cualquiera de los gobiernos recomendaba que se suprimiera un nombre de la lista, dicho gobierno remitiría su recomendación bien a través del punto focal o directamente al Presidente del Comité de Sanciones pertinente, y el Presidente incluiría entonces la solicitud de supresión en el orden del día del Comité. El punto focal también informaría al Comité de cualquier oposición a la solicitud. Si ninguno de los gobiernos consultados hacía comentarios, cualquier miembro del Comité podría, tras consultar el gobierno o gobiernos que hubieran hecho la designación, recomendar que se suprimiera un nombre de la lista remitiendo la solicitud al Presidente. Si, después de un mes, ningún miembro del Comité había recomendado la supresión, la solicitud se consideraría rechazada. El punto focal también transmitiría al Comité todas las comunicaciones que recibiera de los Estados Miembros e informaría al peticionario de la decisión del Comité de Sanciones de conceder o no la solicitud de supresión²⁰. En su resolución 1699 (2006), el Consejo observó que la cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) podría beneficiar a los comités de sanciones establecidos por el Consejo y pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y la INTERPOL de modo que los comités dispusieran de mejores instrumentos para cumplir con mayor eficacia su mandato²¹.

De conformidad con las medidas de transparencia esbozadas por el Presidente del Consejo en su nota de 29 de marzo de 1995²², los comités siguieron presentando sus informes anuales al Consejo. En algunos casos el Consejo decidió enviar una misión de un comité a la región en cuestión, a fin de poner de

relieve la determinación del Consejo de cumplir plenamente las medidas impuestas.

Cabe señalar que, para mayor claridad en los casos en que era necesario, se incluyó un resumen descriptivo de las medidas obligatorias sobre la base de su naturaleza, por ejemplo: embargo de armas, congelación de activos, restricciones de viaje, prohibición del comercio de diamantes, embargo de petróleo, restricción de tráfico aéreo, restricciones en relación con la representación diplomática y prohibiciones relativas a los troncos y productos de madera. Esas descripciones no tenían por objeto ser definiciones jurídicas de las medidas. Las medidas impuestas por el Consejo en virtud del Artículo 41 se describen en el capítulo XI del presente Suplemento.

1. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Durante el período examinado, el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia continuó vigilando el embargo de armas impuesto en la resolución 733 (1992).

Ejecución del mandato

En su resolución 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005, el Consejo pidió al Comité que considerara la posibilidad de efectuar una visita, dirigida por su Presidente, a Somalia y a la región para demostrar la determinación del Consejo de dar pleno efecto al embargo de armas²³. El Presidente visitó la región, concretamente Kenya, Etiopía y el Yemen, entre el 26 de noviembre y el 4 de diciembre de 2005²⁴. En su resolución 1676 (2006), el Consejo pidió nuevamente al Comité que considerara la posibilidad de hacer una visita a Somalia o a la región²⁵. En sus resoluciones 1744 (2007), de 20 de febrero de 2007, y 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, el Consejo estableció exenciones al embargo de armas que el Comité debía aprobar según cada caso particular²⁶.

²³ La solicitud se reiteró en la resolución 1630 (2005).

²⁴ S/2005/813, párr. 17.

²⁵ Resolución 1676 (2006), párr. 7.

²⁶ Resoluciones 1744 (2006), párr. 6, y 1772 (2007), párr. 11.

²⁰ Resolución 1730 (2006), párrs. 1 y 2.

²¹ Resolución 1699 (2006), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1.

²² S/1995/234.

Vigilancia y presentación de informes

El Comité presentó cuatro informes anuales correspondientes al período examinado en los que, entre otras cosas, se reseñaron su labor y las actividades del Grupo de Supervisión²⁷. En particular, el Comité subrayó que había seguido participando activamente en la aplicación del embargo de armas impuesto a Somalia. Observó también que, si bien los combates en Somalia se habían intensificado, mantenía su alto nivel de compromiso y prestaba un decidido apoyo al Grupo de Supervisión y su voluntad de celebrar un diálogo con los Estados, como había puesto de relieve su misión de 2005 en la región.

Durante el período examinado, el Consejo volvió a establecer seis veces, por períodos de seis meses, el Grupo de Supervisión establecido en virtud de la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, con un mandato centrado en hacer frente a las persistentes violaciones del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas. El Consejo también pidió al Comité que, en consulta con el Grupo de Supervisión, estudiara medios para mejorar la aplicación del embargo de armas en respuesta a las violaciones persistentes, y ayudara a determinar las esferas en que se podía incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas²⁸. El Grupo presentó seis informes²⁹ en los que, tras observar que la situación en Somalia se estaba agravando y persistían las violaciones del embargo, formuló una serie de recomendaciones sobre la forma de mejorar la aplicación del embargo de armas pero señaló que la aplicación eficaz de las recomendaciones dependía de la instauración de un gobierno viable en Somalia.

²⁷ S/2004/1017, S/2005/813, S/2007/154 y S/2007/761.

²⁸ Resoluciones 1558 (2004), párrs. 3 y 6; 1587 (2005), párrs. 3 y 6; 1630 (2005), párrs. 3 y 6; 1676 (2006), párrs. 3 y 6; 1724 (2006), párrs. 3 y 6; y 1766 (2007), párrs. 3 y 6. Véanse también las cartas del Secretario General en las que nombró a los expertos (S/2004/73, S/2005/229, S/2005/695, S/2006/313, S/2006/986, S/2007/575 y S/2007/667).

²⁹ S/2004/604, S/2005/153, S/2005/625, S/2006/229, S/2006/913 y S/2007/436.

2. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

El Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda siguió cumpliendo su mandato de verificar el cumplimiento del embargo de armas impuesto en esa resolución y modificado en la resolución 1011 (1995)³⁰.

Ejecución del mandato

En su resolución 1749 (2007), de 28 de marzo de 2007, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, decidió poner fin a las medidas establecidas en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995) en relación con la transferencia de armas o material conexo a Rwanda³¹. El Comité continuó vigilando la aplicación de las demás medidas enunciadas en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1011 (1995).

Vigilancia y presentación de informes

Durante el período examinado el Comité presentó cinco informes³² en los que indicó que no se había señalado a su atención ninguna violación del embargo de armas, al tiempo que observó que el Comité no tenía un mecanismo especial de supervisión que asegurara la aplicación efectiva del embargo de armas y que dependía exclusivamente de la cooperación de los Estados y las organizaciones que estuvieran en condiciones de proporcionar información pertinente.

3. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Durante el período examinado, el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona siguió cumpliendo su mandato

³⁰ Si bien las restricciones impuestas en el párrafo 13 de la resolución 918 (1994) con respecto a la venta o el suministro de armas y material conexo al Gobierno de Rwanda quedaron sin efecto el 1 de septiembre de 1996, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), se pidió a todos los Estados que siguieran aplicando las anteriores restricciones con miras a evitar la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propusieran utilizarlas en Rwanda.

³¹ Resolución 1749 (2007), párr. 1.

³² S/2004/134, S/2005/76, S/2006/164, S/2006/1049 y S/2007/782.

de verificar el cumplimiento del embargo de armas y las restricciones de viaje impuestos en la resolución 1132 (1997)³³.

Vigilancia y presentación de informes

Durante el período examinado el Comité presentó cinco informes anuales, en los que proporcionó información sobre las actividades del Comité e indicó que no se había señalado a su atención ninguna violación del embargo de armas³⁴.

4. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

El Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) siguió cumpliendo su mandato de vigilar la aplicación de las medidas contra Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas³⁵.

Ejecución del mandato

En su resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo decidió reforzar las medidas obligatorias, entre ellas la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas³⁶. Decidió también fortalecer el mandato del Comité disponiendo que cumpliera, además de la función de supervisión de la aplicación por los Estados de esas medidas, una función central en la tarea de evaluar información, a los fines de su examen por el Consejo, y que formulara

recomendaciones para mejorar las medidas³⁷. El Consejo pidió al Comité que siguiera de cerca con los Estados la aplicación efectiva de las medidas de sanción y ofreciera a los Estados la oportunidad, a petición del Comité, de enviar representantes para que se reunieran con él a fin de examinar más a fondo cuestiones pertinentes; que solicitara a los Estados, según procediera, informes sobre la situación de la aplicación de las medidas en relación con las personas y entidades incluidas en la lista, concretamente respecto de los montos totales de los activos congelados de las personas y entidades enumeradas en la lista; y que le remitiera una lista de los Estados que, al 31 de marzo de 2004, no hubiesen presentado los informes enunciados en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), incluido un resumen analítico de las razones del incumplimiento aducidas por los Estados³⁸. Además, el Consejo decidió establecer un Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, dirigido por el Comité³⁹.

En su resolución 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, el Consejo decidió que, al proponer nombres para su inclusión en la lista consolidada, los Estados también deberían proporcionar al Comité una exposición en que se describiera la justificación de la propuesta, y que el Comité podría utilizar la exposición al responder a indagaciones de Estados Miembros que tuvieran nacionales, residentes o entidades suyos incluidos en la lista consolidada. Decidió asimismo que el Comité podría decidir, según cada caso, que se diera a conocer la información a otras partes, con el consentimiento previo del Estado que había hecho la designación⁴⁰. El Consejo también reiteró la necesidad de que en todo momento hubiera una estrecha cooperación y se intercambiara información entre el Comité, el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como entre sus respectivos grupos de expertos, lo que incluía un mejor intercambio de información y de asistencia técnica y una mayor coordinación en las visitas a los países y en las demás cuestiones pertinentes a los tres comités⁴¹.

³³ En su resolución 1793 (2007), de 21 de diciembre de 2007, párr. 8, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que las medidas impuestas en el párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) no se aplicarían a los viajes de los testigos cuya presencia fuera necesaria en juicio ante el Tribunal Especial para Sierra Leona.

³⁴ S/2004/166, S/2005/44, S/2005/843, S/2006/1043 y S/2007/777.

³⁵ El 2 de septiembre de 2003 se cambió el nombre del Comité de “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)” a “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas”.

³⁶ Resolución 1526 (2004), párr. 1. La resolución 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, no modificó el alcance de las medidas para la imposición de las sanciones obligatorias pero proporcionó aclaraciones sobre las medidas y su aplicación.

³⁷ Resolución 1526 (2004), párr. 2.

³⁸ *Ibid.*, párrs. 11, 21 y 23.

³⁹ Véase “Supervisión y presentación de informes”, *infra*, para más detalles.

⁴⁰ Resolución 1617 (2005), párrs. 4 y 6.

⁴¹ *Ibid.*, párr. 13. Este llamamiento se repitió en la resolución 1735 (2006), párr. 27. Para mayor

En su resolución 1735 (2006), de 22 de diciembre de 2006, el Consejo añadió nuevas normas al proceso de exclusión de la lista. Concretamente, el Consejo decidió que el Comité debía considerar, entre otras cosas, si los nombres se habían incluido en la lista por un error de identificación y si la persona o entidad había dejado de reunir los criterios enunciados en las resoluciones pertinentes⁴².

El Comité revisó sus directrices varias veces⁴³ en cumplimiento de la solicitud del Consejo⁴⁴.

Vigilancia y presentación de informes

El Comité presentó tres informes anuales⁴⁵ correspondientes al período examinado, en los que, entre otras cosas, informó al Consejo de las actividades del Comité y del Equipo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1526 (2004). Durante el período examinado el Comité realizó varios viajes a algunos países concretos⁴⁶, en cumplimiento de las solicitudes del Consejo de Seguridad⁴⁷.

En su resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera, por un período de 18 meses, un Equipo de Vigilancia encargado de, entre otras cosas, evaluar y formular recomendaciones acerca de la aplicación de las medidas, realizar estudios de casos y examinar cualesquiera otras cuestiones pertinentes según le instruyera el Comité⁴⁸. El Consejo pidió además al Equipo de Vigilancia que presentara al Comité informes independientes cada seis meses⁴⁹. En cumplimiento de su mandato, el Equipo de Vigilancia presentó siete informes al Consejo por conducto del Comité⁵⁰. El mandato del Equipo de Vigilancia se prorrogó por un período de 17 meses en la resolución

1617 (2005) y por un período adicional de 18 meses en la resolución 1735 (2006)⁵¹.

5. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Durante el período examinado, el Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) siguió cumpliendo su mandato de identificar a altos funcionarios del anterior régimen iraquí y miembros de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control o de personas que actuaran en nombre suyo, que estuvieran sujetas a las medidas impuestas con arreglo al párrafo 23 de la resolución 1483 (2003).

Vigilancia y presentación de informes

Durante el período examinado, el Comité presentó tres informes anuales⁵² en los que informó al Consejo, entre otras cosas, de sus actividades en relación con la presentación de información actualizada sobre las listas de personas y entidades cuyos fondos y recursos económicos debían congelarse, de conformidad con los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003)⁵³.

6. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

El Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) siguió cumpliendo su mandato de vigilar la aplicación del embargo de armas, las restricciones de los viajes de las personas designadas por el Comité y la prohibición de la importación de diamantes en bruto y productos de madera procedentes de Liberia.

Ejecución del mandato

En su resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo impuso una congelación de activos a algunas personas, en concreto al ex-Presidente de Liberia, Charles Taylor, los miembros de su familia inmediata y otros asociados⁵⁴. El Consejo decidió que el Comité debía identificar a las personas y entidades sujetas a la congelación de activos y distribuir a todos

información sobre la cooperación entre los tres comités, véase "Otros comités", *infra*.

⁴² Resolución 1735 (2006), párr. 14.

⁴³ S/2004/1039, párr. 11; S/2006/22, párr. 11; y S/2007/59, párr. 9.

⁴⁴ Resoluciones 1617 (2005), párr. 18; 1730 (2006), párr. 2; y 1735 (2006), párr. 17.

⁴⁵ S/2004/1039, S/2006/22 y S/2007/59.

⁴⁶ Véanse S/2004/1039, párr. 25; S/2006/22, párr. 28; S/2007/59, párr. 27.

⁴⁷ Resolución 1526 (2004), párr. 10; resolución 1617 (2005), párr. 15; y resolución 1735 (2006), párr. 30.

⁴⁸ Resolución 1526 (2004), párrs. 6 y 7.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 8.

⁵⁰ S/2004/679, S/2005/83, S/2005/572, S/2006/154, S/2006/750, S/2007/132 y S/2007/677.

⁵¹ Resoluciones 1617 (2005), párr. 19; y 1735 (2006), párr. 32.

⁵² S/2004/1036, S/2005/827 y S/2007/51.

⁵³ El Comité no celebró ninguna sesión en 2007.

⁵⁴ Resolución 1532 (2004), párr. 1.

los Estados una lista de esas personas y entidades; mantener y actualizar periódicamente la lista; ayudar a los Estados a localizar y congelar los fondos y activos de esas personas y entidades; y recabar información de todos los Estados acerca de las medidas que hubiesen adoptado⁵⁵.

En su resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006, el Consejo decidió que el embargo de armas no se aplicaría a las armas y municiones ya suministradas a los miembros de los Servicios Especiales de Seguridad para fines de adiestramiento, previa aprobación por parte del Comité, ni a los suministros limitados de armas y municiones, aprobados caso por caso por el Comité, para uso de los miembros de las fuerzas de policía y de seguridad del Gobierno de Liberia que hubiesen sido objeto de investigación de antecedentes y recibido adiestramiento desde que se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Liberia en octubre de 2003⁵⁶.

En su resolución 1689 (2006), de 20 de junio de 2006, el Consejo dejó sin efecto la prohibición de importar productos de madera procedentes de Liberia⁵⁷. En su resolución 1753 (2007), de 27 de abril de 2007, el Consejo puso fin a las medidas impuestas en relación con los diamantes y alentó al Proceso de Kimberley y su Sistema de Certificación de diamantes a que, por conducto del Comité, le informara sobre la solicitud de adhesión de Liberia al Proceso de Kimberley⁵⁸.

Vigilancia y presentación de informes

El Comité presentó cuatro informes anuales⁵⁹ sobre el período examinado en los que, entre otras cosas, reseñó su labor y las actividades llevadas a cabo por el Grupo de Expertos. En particular, el Comité presentó una sinopsis de la aplicación de las medidas pertinentes y resaltó que no se había informado acerca de violaciones.

Grupo de Expertos

En su resolución 1521 (2003), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un Grupo de Expertos con el mandato de, entre otras cosas,

presentar un informe sobre la aplicación de las medidas pertinentes del Consejo. El Grupo de Expertos fue restablecido o su mandato fue prolongado por seis meses en virtud de una serie de resoluciones⁶⁰. De conformidad con su mandato, el Grupo presentó diez informes al Consejo por conducto del Comité y proporcionó, entre otras cosas, una evaluación de las medidas relacionadas con los diamantes, la madera, la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo de armas, y examinó sus repercusiones socioeconómicas y la situación financiera de Liberia⁶¹.

En la resolución 1549 (2004) se pidió al Grupo de Expertos que realizara una misión de evaluación a Liberia y los Estados vecinos a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación del embargo de armas, la prohibición de viajar y los embargos de diamantes y madera, y sobre las infracciones al respecto. Además, se le pidió que evaluara los progresos alcanzados en relación con la cesación del fuego, el desarme, la desmovilización y el control de la producción y el comercio de diamantes y madera, y que supervisara la aplicación y el cumplimiento de las medidas y evaluara sus repercusiones socioeconómicas y humanitarias⁶². En resoluciones posteriores se amplió su mandato y se pidió al Comité que cooperara con otros grupos de expertos cuando correspondiera⁶³, evaluara la aplicación de la legislación forestal⁶⁴, determinara las esferas en que podría fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para aplicar las medidas e hiciera recomendaciones al respecto⁶⁵, supervisara las medidas concretas contra determinadas personas, incluido el ex-Presidente Taylor⁶⁶, y evaluara el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las disposiciones del Proceso de Kimberley y su Sistema de Certificación⁶⁷.

⁶⁰ Resoluciones 1549 (2004), párr. 1; 1579 (2004), párr. 8; 1607 (2005), párr. 14; 1647 (2005), párr. 9; 1689 (2006), párr. 5; 1731 (2006), párr. 4; 1760 (2007), párr. 1; y 1792 (2007), párr. 5.

⁶¹ S/2004/396, S/2004/752, S/2004/955, S/2005/176, S/2005/360, S/2005/745, S/2006/379, S/2006/976, S/2007/340 y S/2007/689.

⁶² Resolución 1549 (2004), párr. 1.

⁶³ Resolución 1607 (2005), párr. 14 f).

⁶⁴ Resolución 1731 (2006), párr. 4 c).

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 4 f).

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 4 b).

⁶⁷ Resolución 1760 (2007), párr. 1 d).

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 4.

⁵⁶ Resolución 1683 (2006), párrs. 1 y 2.

⁵⁷ Resolución 1689 (2006), párr. 1.

⁵⁸ Resolución 1753 (2007), párrs. 1 y 2.

⁵⁹ S/2004/1025, S/2006/464, S/2006/1044 y S/2007/776.

7. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)

Establecimiento

En su resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo estableció un Comité para supervisar las medidas impuestas en la resolución 1493 (2003), que incluían, entre otras cosas, la prohibición del tráfico de armas a la República Democrática del Congo y la prohibición de que otros países proporcionaran asistencia a todos los grupos armados y milicias extranjeros y congoleños que operaran en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri y a grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo en la República Democrática del Congo.

Mandato

En virtud de la resolución 1533 (2004), el Comité recibió el mandato de, entre otras cosas, a) recabar de todos los Estados, y particularmente los de la región, información acerca de las disposiciones que hubiesen adoptado para aplicar efectivamente las medidas, y pedirles cualesquiera otra información que estimara útil; b) examinar y dar el curso adecuado a la información relativa a presuntas infracciones de las medidas y la información relativa al presunto tráfico de armas, identificando en la medida de lo posible a las personas físicas o jurídicas indicadas como responsables de esas infracciones, así como las aeronaves y otros vehículos utilizados; y c) presentarle informes periódicos sobre su labor, junto con observaciones y recomendaciones, en particular sobre medios de hacer más eficaces las medidas⁶⁸.

Ejecución del mandato

En su resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, el Consejo, entre otras cosas, decidió que las medidas serían aplicables a cualquier destinatario en la República Democrática del Congo, a excepción de la policía de ese país, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y los suministros de equipo militar no mortífero destinados a fines humanitarios; y que todos los gobiernos de la región debían cerciorarse de que las aeronaves operaran de conformidad con el derecho internacional pertinente; hacer más estrictos los controles aduaneros y cerciorarse de que los medios de

transporte no se utilizaran en violación de las medidas; impedir el tránsito por sus territorios de todas las personas que determinara el Comité, a menos que el Comité proporcionara una exención con antelación; y congelar los fondos y otros activos de las personas designadas por el Comité⁶⁹. El Consejo también decidió que, además de realizar las tareas enumeradas en su anterior mandato, el Comité designaría a las personas y entidades sujetas a las medidas mencionadas en la misma resolución, recabaría información de los Estados, examinaría las solicitudes de exención y decidiría al respecto y promulgaría directrices para facilitar la aplicación de las medidas⁷⁰.

En su resolución 1649 (2005), de 21 de diciembre de 2005, el Consejo amplió las medidas que debían adoptar los Estados para impedir el tránsito por sus territorios de los responsables políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operaban en la República Democrática del Congo que obstaculizaban el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de sus combatientes, así como los responsables políticos y militares de las milicias congoleñas que recibían apoyo del exterior del país, a menos que el Comité autorizara con antelación, caso por caso, el tránsito de quienes regresaran al territorio del Estado de su nacionalidad, o la participación en medidas para enjuiciar a quienes hubiesen perpetrado transgresiones del derecho internacional humanitario. El Consejo también decidió que las tareas del Comité de, entre otras cosas, designar a personas se extenderían a las disposiciones enunciadas *supra* en la resolución⁷¹.

En su resolución 1698 (2006), de 31 de julio de 2006, el Consejo decidió extender esas disposiciones a los líderes políticos y militares que reclutaran o utilizaran niños en conflictos armados y a personas que cometieran violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra los niños en situaciones de conflicto armado⁷².

⁶⁹ Resolución 1596 (2005), párrs. 1, 2, 6, 10, 13 y 15.

⁷⁰ *Ibid.*, párr. 18.

⁷¹ Resolución 1649 (2005), párrs. 2, 3 y 4.

⁷² Resolución 1698 (2006), párr. 13.

⁶⁸ Resolución 1533 (2004), párr. 8.

Vigilancia y presentación de informes

Durante el período examinado, el Comité presentó tres informes anuales sobre su labor y sobre y las actividades del Grupo de Expertos⁷³.

Grupo de Expertos

En su resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un grupo de expertos formado por un máximo de cuatro miembros para analizar la información sobre violaciones de las medidas pertinentes. Además, el Grupo recibió el mandato de informar al Consejo, por conducto del Comité, acerca de sus actividades; vigilar la aplicación eficaz de las medidas; formular recomendaciones sobre medios de mejorar la capacidad de los Estados para aplicar las medidas; cooperar con la MONUC; y presentar al Comité listas de quienes hubiesen actuado en contravención de las medidas⁷⁴.

En su resolución 1649 (2005), el Consejo pidió al Grupo que ayudara al Comité a designar a los responsables a que se hacía referencia en el párrafo 2 de la resolución⁷⁵. En su resolución 1698 (2006), de 31 de julio de 2006, el Consejo pidió al Grupo de Expertos que formulara recomendaciones sobre las medidas viables y eficaces que el Consejo podría imponer con el fin de impedir la explotación ilegal de recursos naturales para financiar a grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo y que evaluara la importancia relativa de la explotación de los recursos naturales para los grupos armados, en comparación con otras fuentes de ingresos⁷⁶.

Durante el período examinado, el Grupo de Expertos presentó siete informes sobre su labor⁷⁷. En una serie de resoluciones⁷⁸, el Consejo restableció o prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en siete ocasiones y le pidió que presentara informes sobre la aplicación de las medidas.

⁷³ S/2005/81, S/2006/54 y S/2006/1048.

⁷⁴ Resolución 1533 (2004), párr. 10.

⁷⁵ Resolución 1649 (2005), párr. 5.

⁷⁶ Resolución 1698 (2006), párr. 6.

⁷⁷ S/2004/551, S/2005/30, S/2005/436, S/2006/53, S/2006/525, S/2007/40 y S/2007/423.

⁷⁸ Resoluciones 1552 (2004), párr. 5; 1596 (2005), párr. 21; 1616 (2005), párr. 4; 1654 (2006), párr. 1;

8. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Establecimiento y mandato

En su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo impuso una serie de medidas contra Côte d'Ivoire, a saber, un embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos que fueran de propiedad o estuvieran bajo el control de personas designadas⁷⁹. En la misma resolución, el Consejo decidió establecer un Comité encargado de vigilar la aplicación de las medidas. El Comité recibió el mandato de designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos; recabar información de todos los Estados interesados; examinar las solicitudes de exención y tomar decisiones al respecto; hacer pública la información pertinente, promulgar directrices para facilitar la aplicación de las medidas pertinentes y presentar informes periódicos al Consejo sobre su labor⁸⁰.

Ejecución del mandato

En su resolución 1782 (2007), de 29 de octubre de 2007, el Consejo autorizó al Comité a solicitar a todos los Estados interesados toda la información adicional que considerara necesaria⁸¹.

Vigilancia y presentación de informes

El Comité presentó tres informes anuales sobre su labor⁸² y sobre las actividades del Grupo de Expertos. El Comité presentó informes sobre violaciones del embargo de armas y el embargo de diamantes en 2006⁸³ y sobre violaciones del embargo de diamantes y la congelación de activos en 2007⁸⁴.

Grupo de Expertos

En su resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera, durante un primer período de seis meses,

1698 (2006), párr. 3; 1768 (2007), párr. 4; y 1771 (2007), párr. 9.

⁷⁹ Resolución 1572 (2004), párrs. 7 a 12.

⁸⁰ *Ibid.*, párr. 14.

⁸¹ Resolución 1782 (2007), párr. 7.

⁸² S/2006/55, S/2006/1017 y S/2007/764.

⁸³ S/2006/1017, párrs. 25 y 28.

⁸⁴ S/2007/764, párrs. 24 y 27.

un Grupo de Expertos para prestar asistencia al Comité en su labor. Concretamente, el Grupo recibió el mandato de examinar y analizar la información recogida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), así como toda la información pertinente acerca de los movimientos de armas en Côte d'Ivoire; examinar y recomendar los medios por los cuales se podría poner a los Estados en mejores condiciones para aplicar las medidas; presentarle un informe al Consejo por conducto del Comité; cooperar con la ONUCI y los demás grupos de expertos que correspondiera, y proporcionar al Comité una lista de las personas y entidades que hubieran actuado en transgresión de las medidas impuestas con miras a la posible adopción de medidas en su contra por el Consejo⁸⁵. En su resolución 1643 (2005), el Consejo pidió al Grupo de Expertos que vigilara la aplicación de las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos impuestas a las personas designadas⁸⁶. Durante el período examinado, el Grupo de Expertos presentó siete informes sobre su labor⁸⁷. En una serie de resoluciones⁸⁸, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo en seis ocasiones por períodos de hasta un año, el último hasta el 31 de octubre de 2008.

9. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Establecimiento y mandato

En su resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, el Consejo decidió que todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro de armas y pertrechos conexos de todo tipo, así como la impartición de capacitación o la prestación de asistencia técnica conexas a todas las entidades no gubernamentales y los particulares que realizaban actividades en los estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental en el Sudán⁸⁹. En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo estableció un Comité para vigilar la aplicación de las medidas a que hacía

referencia la resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de los activos de las personas designadas, y decidió que el embargo de armas impuesto en la resolución 1556 (2005) sería también aplicable a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en Darfur⁹⁰. Concretamente, el Comité recibió el mandato de vigilar la aplicación del embargo de armas; designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos; establecer directrices para facilitar la aplicación de esas medidas; examinar las solicitudes de exención del embargo de armas presentadas por el Gobierno del Sudán para permitir el desplazamiento de equipo y suministros militares a la región de Darfur y tomar decisiones al respecto; y presentar informes periódicos al Consejo sobre su labor⁹¹. En la resolución también se estableció un Grupo de Expertos⁹².

Vigilancia y presentación de informes

El Comité presentó tres informes anuales sobre su labor y sobre las actividades del Grupo de Expertos⁹³. El Comité informó acerca de una serie de violaciones del embargo de armas y adoptó medidas en varias ocasiones⁹⁴.

Grupo de Expertos

En su resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un Grupo de Expertos para que prestara asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas, que presentara informes periódicos sobre sus conclusiones al Comité y que coordinara sus actividades con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán⁹⁵ y, después, con la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)⁹⁶. En una serie de resoluciones⁹⁷, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos en cuatro ocasiones, la última hasta el 15 de octubre de 2008. Durante el período

⁸⁵ Resolución 1584 (2005), párr. 7.

⁸⁶ Resolución 1643 (2005), párr. 9 i).

⁸⁷ S/2005/470, S/2005/699, S/2006/204, S/2006/735, S/2006/964, S/2007/349 y S/2007/611.

⁸⁸ Resoluciones 1632 (2005), párr. 1; 1643 (2005), párr. 9; 1708 (2006), párr. 1; 1727 (2006), párr. 7; 1761 (2007), párr. 1; y 1782 (2007), párr. 8.

⁸⁹ Resolución 1556 (2004), párrs. 7 y 8.

⁹⁰ Resolución 1591 (2005), párrs. 3 y 7.

⁹¹ *Ibid.*, párr. 3.

⁹² *Ibid.*, párr. 3 b).

⁹³ S/2006/543, S/2006/1045 y S/2007/779.

⁹⁴ Véanse S/2006/1045, párr. 22, y S/2007/779, párr. 25.

⁹⁵ Resolución 1591 (2005), párr. 3 b).

⁹⁶ Resolución 1779 (2007), párr. 3.

⁹⁷ Resoluciones 1651 (2005), párr. 1; 1665 (2006), párr. 1; 1713 (2006), párr. 1; y 1779 (2007), párr. 1.

examinado, el Grupo de Expertos presentó cuatro informes sobre su labor⁹⁸.

10. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Establecimiento y mandato

En su resolución 1636 (2005), de 31 de octubre de 2005, el Consejo decidió que, como medida para prestar asistencia en la investigación del atentado terrorista con bombas que causó la muerte del ex-Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafiq Hariri, y otras 22 personas, todas las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en la planificación, el patrocinio, la organización o la perpetración de ese acto terrorista quedarían sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de sus activos, y determinó que se establecería un Comité para vigilar la aplicación de esas medidas⁹⁹. El Consejo decidió además que el Comité debía incluir en la lista de personas sujetas a las medidas a aquellas que indicaran la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano; aprobar en cada caso excepciones a la prohibición de viajar y la congelación de activos; eliminar de la lista a personas y excluirlas del alcance de las medidas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1636 (2005) y comunicar a todos los Estados Miembros qué personas estaban sujetas a esas medidas¹⁰⁰.

11. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Establecimiento y mandato

En su resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, el Consejo decidió que la República Popular Democrática de Corea debía abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes e impuso una serie de medidas, entre ellas la prohibición de importar o exportar determinadas armas, materiales nucleares y artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea. Otras de las medidas incluyeron, entre otras cosas, la prohibición de prestar

⁹⁸ S/2006/65, S/2006/250, S/2006/795 y S/2007/584.

⁹⁹ Resolución 1636 (2005), párr. 3.

¹⁰⁰ *Ibid.*, anexo.

asistencia relacionada con la tecnología nuclear, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos. El Consejo decidió además establecer un Comité encargado de supervisar la aplicación de esas medidas. Concretamente, el Comité recibió el mandato de recabar de todos los Estados interesados información pertinente; examinar las presuntas violaciones de las medidas y adoptar medidas apropiadas al respecto; considerar las solicitudes de exención y decidir al respecto; actualizar las listas de personas y entidades sujetas a las medidas y determinar otros artículos que hubiere que incluir en la lista de artículos prohibidos; promulgar directrices para facilitar la aplicación de las medidas pertinentes e informar periódicamente al Consejo sobre su labor¹⁰¹.

Vigilancia y presentación de informes

Durante el período examinado, el Comité presentó un informe anual sobre su labor¹⁰².

12. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Establecimiento

En su resolución 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, el Consejo, actuando con arreglo al Artículo 41 de la Carta, reiteró la petición enunciada en la resolución 1696 (2006)¹⁰³ de que la República Islámica del Irán suspendiera todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento y todo el trabajo sobre proyectos relacionados con el agua pesada¹⁰⁴, adoptó medidas contra la República Islámica del Irán, entre ellas un embargo relacionado con las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y con el programa de misiles balísticos, e impuso sanciones específicas, entre ellas la prohibición de viajar, la obligación de notificar los viajes y la congelación de activos, a personas y entidades designadas¹⁰⁵; y estableció un Comité encargado de supervisar la aplicación de las medidas pertinentes incluidas en la resolución¹⁰⁶.

¹⁰¹ Resolución 1718 (2006), párr. 12.

¹⁰² S/2007/778.

¹⁰³ Resolución 1696 (2006), párr. 2.

¹⁰⁴ Resolución 1737 (2006), párr. 2.

¹⁰⁵ *Ibid.*, párrs. 3 a 8, 10 y 12.

¹⁰⁶ *Ibid.*, párr. 18.

Mandato

En virtud de la resolución 1737 (2006), el Comité recibió el mandato de llevar a cabo las tareas siguientes, y presentar al Consejo, al menos cada 90 días, informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones¹⁰⁷: a) recabar de todos los Estados información sobre las disposiciones que hubiesen adoptado para aplicar las medidas establecidas en la resolución y solicitar toda la información adicional que pudiera considerarse útil a ese respecto; b) recabar de la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) información sobre las disposiciones que hubiese adoptado el OIEA; c) examinar la información sobre presuntos incumplimientos de las medidas establecidas en la resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto; d) considerar las solicitudes de exención de las sanciones, incluido el embargo en los casos en que la transferencia de artículos o la prestación de asistencia no contribuirían al desarrollo de actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación; e) actualizar la lista de transferencias prohibidas; f) actualizar la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos; g) promulgar directrices para facilitar la aplicación de las medidas; y h) presentar al Consejo, al menos cada 90 días, informes sobre su labor, junto con sus observaciones y recomendaciones.

Ejecución del mandato

En su resolución 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, el Consejo prohibió la exportación de armas de la República Islámica del Irán y designó a otras personas y entidades a las que se aplicaría la congelación de activos y las medidas relacionadas con los viajes. El Consejo también exhortó a todos los Estados a que se mantuvieran vigilantes y ejercieran comedimiento en el suministro de armas pesadas y servicios conexos a la República Islámica del Irán, y exhortó a los Estados e instituciones financieras internacionales a que no asumieran nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo. Además, el Consejo exhortó a todos los Estados a informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de

¹⁰⁷ *Ibid.*

la resolución, de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar las disposiciones enunciadas¹⁰⁸.

Vigilancia y presentación de informes

Durante el período examinado, el Consejo escuchó tres exposiciones informativas del Presidente del Comité¹⁰⁹. El Comité también presentó un informe anual acerca de las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2007¹¹⁰.

Otros comités

Durante el período examinado el Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) prosiguió su labor y el Consejo estableció un Comité en virtud de la resolución 1540 (2004), en la que, entre otras cosas, pidió a los Estados que adoptaran medidas para evitar que agentes no estatales adquirieran armas de destrucción en masa.

Dada la relación entre los mandatos de esos dos Comités y el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, el Consejo pidió en varias ocasiones una mayor cooperación entre los tres Comités y también con el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004). Concretamente, esto incluía, entre otras cosas, un mayor intercambio de información, visitas coordinadas a países y cooperación en otras cuestiones pertinentes a los tres Comités y el Grupo de Trabajo. El Consejo también alentó a los tres Comités a que aumentaran la cooperación con miras a determinar, promover y elaborar, según procediera, las prácticas óptimas que proporcionarían claridad y orientación a los Estados para la aplicación de las disposiciones de las resoluciones pertinentes; a que se aseguraran de que en su diálogo con los Estados transmitieran un mensaje unificado del Consejo sobre los esfuerzos para luchar contra el terrorismo; y a que evitaran la duplicación, incluso en sus solicitudes de información a los Estados Miembros acerca de la aplicación¹¹¹.

¹⁰⁸ Resolución 1747 (2007), párrs. 4 a 8.

¹⁰⁹ Véanse S/PV.5702, S/PV.5743 y S/PV.5807.

¹¹⁰ S/2007/780.

¹¹¹ Resoluciones 1617 (2005), párr. 13; y 1735 (2006), párr. 27; S/PRST/2005/16, S/PRST/2005/34 y S/PRST/2006/56.

1. Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad relativa a la lucha contra el terrorismo

Durante el período examinado, el Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), con arreglo al Capítulo VII de la Carta, siguió supervisando la aplicación de la resolución, con la asistencia de los expertos indicados.

Ejecución del mandato

Habiendo examinado el informe de la Presidencia del Comité contra el Terrorismo sobre los problemas con que tropezaban los Estados Miembros y el Comité en la aplicación de la resolución 1373 (2001)¹¹², el Consejo, en su resolución 1535 (2004), hizo suyo el informe del Comité sobre su revitalización¹¹³ y decidió que el Comité revitalizado estaría integrado por el Pleno —compuesto por los Estados miembros del Consejo de Seguridad— y la Mesa, a su vez formada por el Presidente y los Vicepresidentes, asistido por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que se establecería como misión política especial, bajo la orientación normativa del Pleno, por un período inicial que terminaría el 31 de diciembre de 2007¹¹⁴. El Consejo también decidió que el Comité seguiría presentándole informes periódicos.

En una declaración del Presidente de fecha 19 de julio de 2004¹¹⁵, el Consejo invitó al Comité contra el Terrorismo a que prosiguiera las actividades establecidas en el programa de trabajo para el duodécimo período de 90 días, centrándose en medidas prácticas para aplicar la resolución 1535 (2004) sobre la revitalización del Comité, y a que agilizará la labor que llevaba a cabo para evaluar las necesidades de asistencia de los distintos países¹¹⁶.

En su resolución 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, el Consejo pidió al Comité contra el Terrorismo que formulara una serie de prácticas recomendadas para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones de la resolución 1373 (2001) relativa a la financiación del terrorismo. También encomendó al Comité que comenzara a hacer visitas a los Estados a

fin de vigilar mejor el cumplimiento de la resolución 1373 (2001)¹¹⁷.

En una declaración del Presidente de fecha 19 de octubre de 2004¹¹⁸, el Consejo invitó al Comité a que prosiguiera las actividades establecidas en el programa de trabajo para su décimo tercer período de 90 días¹¹⁹, centrándose en medidas prácticas para aumentar la capacidad del Comité, incluso mediante una cooperación más estrecha con el Comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

En una declaración del Presidente de fecha 18 de enero de 2005¹²⁰, el Consejo invitó al Comité contra el Terrorismo a que prosiguiera con las actividades establecidas en el programa de trabajo para su decimocuarto período de 90 días¹²¹. También invitó al Comité, entre otras cosas, a que se asegurara de que su Dirección Ejecutiva entrara plenamente en funcionamiento lo antes posible, a que iniciara contactos con el grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) y a que realizara la primera de sus visitas a los Estados Miembros en marzo de 2005.

En su resolución 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, el Consejo encomendó al Comité que: a) incluyera en su diálogo con los Estados Miembros la labor que llevaban a cabo para aplicar la resolución, en la que, entre otras cosas, se instaba a los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto de terrorismo; b) colaborara con los Estados Miembros para ayudarles a crear capacidad al respecto, incluso mediante la difusión de las prácticas jurídicas más adecuadas y la promoción del intercambio de información; y c) informara al Consejo, en un plazo de doce meses, sobre la aplicación de la resolución¹²².

En una declaración del Presidente de fecha 20 de diciembre de 2006¹²³, el Consejo exhortó al Comité a que informara del estado de aplicación de la resolución 1373 (2001), en particular de las cuestiones pendientes,

¹¹² S/2004/70.

¹¹³ S/2004/124.

¹¹⁴ Véase *infra* para mayor información sobre la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

¹¹⁵ S/PRST/2004/26.

¹¹⁶ S/2004/541.

¹¹⁷ Resolución 1566 (2004), párrs. 7 y 8.

¹¹⁸ S/PRST/2004/37.

¹¹⁹ Véase S/2004/820.

¹²⁰ S/PRST/2005/3.

¹²¹ Véase S/2005/22.

¹²² Resolución 1624 (2005), párrs. 1 y 6.

¹²³ S/PRST/2006/56.

cuando fuera necesario y con carácter periódico, para que pudiera recibir orientación estratégica del Consejo.

Presentación de informes

Durante el período examinado, el Comité contra el Terrorismo publicó un informe sobre la aplicación de la resolución 1624 (2005)¹²⁴.

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo se estableció en virtud de la resolución 1535 (2004) como misión política especial, bajo la orientación normativa del Pleno, por un período inicial que terminaría el 31 de diciembre de 2007¹²⁵. El Consejo decidió que la Dirección Ejecutiva, encabezada por un Director Ejecutivo, desempeñaría, entre otras cosas, las siguientes funciones: prestar apoyo y asesoramiento al Pleno y a la Presidencia respecto de todas sus funciones; asegurar el seguimiento completo de todas las decisiones del Comité; proponer al Secretario General el nombramiento de todos los funcionarios asignados; asistir a todas las reuniones del Pleno y la Mesa o hacerse representar en ellas; presentar, por conducto del Secretario General, un informe semestral amplio al Pleno, así como el programa de trabajo de la Dirección Ejecutiva; preparar un presupuesto basado en resultados; mantener al Pleno informado periódicamente de los progresos hechos por los Estados en su aplicación de la resolución 1373 (2001); facilitar la formulación de programas de asistencia a los Estados; promover las relaciones y la colaboración con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas; continuar fortaleciendo la cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes; y elaborar, proponer y ejecutar, con la aprobación del Pleno, una política de comunicaciones proactiva¹²⁶. El Consejo pidió al Secretario General que nombrara un Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva y pidió al Director Ejecutivo que presentara al Pleno, para su aprobación, un plan de organización para la Dirección¹²⁷. El Director Ejecutivo fue nombrado mediante un intercambio de

cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad¹²⁸.

En una declaración de la Presidencia de fecha 21 de diciembre de 2005¹²⁹, el Consejo hizo suyo el informe preparado por el Comité contra el Terrorismo y remitido como parte del examen completo de la Dirección Ejecutiva por parte del Consejo¹³⁰ y estuvo de acuerdo con sus conclusiones. En su informe, el Comité recalcó que se debía dar la máxima prioridad a las siguientes esferas dentro de las actividades que en el futuro realizaría la Dirección Ejecutiva: vigilar la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las maneras siguientes: a) elaborando análisis exhaustivos de la aplicación de la resolución; b) mejorando el diálogo con los Estados; c) realizando exámenes y formulando propuestas sobre el modo de actualizar el régimen de presentación de informes; y c) estrechando la cooperación con los demás órganos subsidiarios del Consejo, especialmente los Comités establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1540 (2004); y profundizar con eficacia en las actividades de fomento de la capacidad de las siguientes maneras: a) potenciando la prestación de asistencia técnica; b) mejorando la asistencia prestada a los Estados Miembros mediante la publicación e identificación de prácticas óptimas en todos los aspectos de la resolución 1373 (2001); c) realizando exámenes y formulando propuestas sobre el modo de estrechar aún más la cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales para aumentar la sinergia entre las actividades del Comité y de esas organizaciones a fin de promover la aplicación de la resolución 1373 (2001)¹³¹. El Consejo también acogió con beneplácito el hecho de que el Comité contra el Terrorismo, en consulta con el Secretario General, hubiera decidido declarar que la Dirección Ejecutiva estaba en condiciones de funcionar el 15 de diciembre de 2005 y estuvo de acuerdo con el Secretario General y con el Comité en que hacía falta aclarar las estructuras jerárquicas de la Dirección Ejecutiva en el marco de la resolución 1535 (2004).

En una declaración del Presidente de fecha 20 de diciembre de 2006¹³², el Consejo hizo suyo el informe

¹²⁴ S/2006/737.

¹²⁵ Resolución 1535 (2004), párr. 2.

¹²⁶ *Ibid.*, párr. 3; y S/2004/124, párr. 15.

¹²⁷ Resolución 1535 (2004), párrs. 3 y 4.

¹²⁸ S/2004/388 y S/2004/389.

¹²⁹ S/PRST/2005/64.

¹³⁰ S/2005/800.

¹³¹ *Ibid.*, párrs. 43 y 44.

¹³² S/PRST/2006/56.

preparado por el Comité que se presentó como parte del examen amplio de la Dirección Ejecutiva por parte del Consejo¹³³ y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones y conclusiones. Acogiendo con beneplácito la carta del Secretario General de fecha 15 de diciembre de 2006¹³⁴, también hizo suya la recomendación del Comité relativa a la estructura jerárquica de la Dirección Ejecutiva, con arreglo a la cual esta presentaría en lo sucesivo sus proyectos de programa de trabajo y sus informes semestrales directamente al Comité.

En su resolución 1787 (2007), de 10 de diciembre de 2007, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo hasta el 31 de marzo de 2008 y pidió al Director Ejecutivo que recomendara las modificaciones que considerara apropiado introducir en el plan de organización y las presentara al Comité para su examen y aprobación¹³⁵.

2. Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Establecimiento y mandato

En su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, el Consejo, entre otras cosas, decidió que todos los Estados debían adoptar leyes que prohibieran a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición o el transporte de armas nucleares, químicas o biológicas y adoptar medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de esas armas¹³⁶. En la misma resolución, el Consejo decidió establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité durante un período no superior a dos años que, recurriendo a otros expertos cuando correspondiera, le presentara informes sobre la aplicación de la resolución para su examen. El Consejo exhortó a todos los Estados a que presentaran al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la resolución, sobre las medidas que

hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar para aplicarla¹³⁷.

Ejecución del mandato

En su resolución 1673 (2006), de 27 de abril de 2006, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Comité, con la asistencia continua de expertos, por un período de dos años que finalizaría el 27 de abril de 2008. También decidió que el Comité debería intensificar sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de un programa de trabajo que incluyera la compilación de información sobre el cumplimiento por los Estados de todos los aspectos de la resolución 1540 (2004) y de las medidas de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación, y que tuviera en cuenta, en particular, todos los aspectos que se mencionaban en los párrafos 1 y 2 de la resolución, así como en el párrafo 3, que se refería a: a) las medidas de contabilización; b) la protección física; c) el control fronterizo y de policía; y d) los controles nacionales de exportación y transbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y servicios, como la financiación, relacionados con esas exportaciones y transbordos. Exhortó a que continuara el diálogo que mantenían el Comité y los Estados sobre la aplicación plena de la resolución 1540 (2004), entre otras cosas, sobre las medidas adicionales que los Estados debían adoptar a tal fin y sobre la asistencia técnica que se necesitaba y que se ofrecía. También invitó al Comité a examinar con los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales la posibilidad de compartir la experiencia y las enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarcaba la resolución 1540 (2004), y la disponibilidad de programas que pudieran facilitar el cumplimiento de dicha resolución¹³⁸.

Presentación de informes

Durante el período examinado, el Comité presentó un informe al Consejo¹³⁹.

¹³³ S/2006/989.

¹³⁴ S/2006/1002.

¹³⁵ Resolución 1787 (2007), párrs. 1 y 2.

¹³⁶ Para mayor información, véase el cap. XI, secc. A, parte I, decisiones relativas al Artículo 39.

¹³⁷ Resolución 1540 (2004), párr. 4.

¹³⁸ Resolución 1673 (2006), párrs. 4 y 5.

¹³⁹ S/2006/257.

C. Grupos de trabajo oficiosos y especiales

Nota

Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo oficioso sobre Documentación y otras Cuestiones de Procedimiento, el Grupo de Trabajo sobre Tribunales Penales Internacionales, el Grupo de Trabajo plenario sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África prosiguieron su labor. El Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones

Generales Relativas a las Sanciones completó el cumplimiento de su mandato¹⁴⁰ y se le puso término en 2006. El Consejo de Seguridad estableció dos grupos de trabajo oficiosos nuevos: el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) y el Grupo de Trabajo Especial sobre los niños y los conflictos armados. Los grupos de trabajo se compusieron de representantes de los 15 miembros del Consejo, celebraron sus reuniones a puerta cerrada y llegaron a sus decisiones por consenso. En el cuadro siguiente se ofrece un somero resumen sobre el establecimiento y el mandato de los grupos de trabajo.

¹⁴⁰ Resolución 1732 (2006).

Grupos de trabajo oficiosos y especiales

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento/cierre</i>	<i>Mandato</i>
Grupo de Trabajo oficioso sobre Documentación y otras Cuestiones de Procedimiento	Junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Encargarse de cuestiones relacionadas con la documentación y otras cuestiones de procedimiento
Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones	Nota del Presidente del Consejo de 17 de abril de 2000 (S/2000/319) Cerrado en virtud de la resolución 1732 (2006), de 21 de diciembre de 2006	Formular recomendaciones generales sobre la forma de hacer más eficaces las sanciones de las Naciones Unidas. Cuestiones que debía examinar el Grupo de Trabajo: a) Los métodos de trabajo de los comités de sanciones y la coordinación entre ellos; b) La capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas; c) La coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales; d) La formulación de las resoluciones sobre sanciones, incluidas las condiciones para mantener/levantar las sanciones; e) Los informes de evaluación previa y <i>a posteriori</i> y la evaluación en curso de los regímenes de sanciones; f) La supervisión y la aplicación coercitiva de las sanciones; g) Los efectos indeseados de las sanciones; h) Las exenciones por motivos humanitarios; i) Las sanciones orientadas a finalidades precisas;

Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

Nombre	Establecimiento/cierre	Mandato
Grupo de Trabajo sobre Tribunales Penales Internacionales	Junio de 2000 (no se adoptó ninguna decisión oficial). Se estableció de conformidad con una propuesta presentada por algunos miembros del Consejo (Canadá, Bangladesh, Túnez) en la 4161ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2000	<p>j) La asistencia a Estados Miembros para aplicar las sanciones;</p> <p>k) La aplicación de las recomendaciones formuladas en la nota del Presidente de fecha 29 de enero de 1999 (S/1999/92).</p> <p>El 29 de diciembre de 2005 (S/2005/841) se pidió al Grupo de Trabajo que se encargase de cuestiones como las siguientes:</p> <p>a) El mejoramiento de la cooperación entre los comités de sanciones, los órganos de vigilancia y las organizaciones regionales, y la evaluación de la posibilidad de que las organizaciones regionales presenten los informes en lugar de los distintos Estados;</p> <p>b) La duración y el levantamiento de las sanciones;</p> <p>c) La evaluación de los efectos indeseados de las sanciones y las formas de ayudar a los Estados no destinatarios afectados;</p> <p>d) El mejoramiento de la aplicación nacional de las sanciones;</p> <p>e) El cumplimiento de las sanciones selectivas, sobre todo sanciones como la congelación de activos o la prohibición de viajes destinadas a personas o entidades en concreto;</p> <p>f) Los procedimientos de eliminación de las listas en relación con la aplicación de las sanciones selectivas y las consecuencias jurídicas de la inclusión en las listas y la supresión de estas;</p> <p>g) Las sanciones secundarias contra los Estados que violen las sanciones;</p> <p>h) El mejoramiento de los archivos y bases de datos de la Secretaría, incluida la lista de expertos.</p> <p>El Grupo de Trabajo sobre Tribunales Penales Internacionales se reunió para examinar una cuestión concreta relativa al Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y posteriormente recibió el mandato de examinar otras cuestiones (jurídicas) relativas a los Tribunales.</p>

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento/cierre</i>	<i>Mandato</i>
Grupo de Trabajo plenario sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	Declaración de la Presidencia de 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	<p>Abordar cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a la responsabilidad del Consejo y aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.</p> <p>Cuando proceda, recabar la opinión de los países que aportan contingentes, entre otros medios reuniéndose con esos países para que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones.</p>
Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África	Nota del Presidente del Consejo de 1 de marzo de 2002 (S/2002/207)	<p>Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia (S/PRST/2002/2), en declaraciones anteriores y en resoluciones sobre prevención y solución de conflictos en África.</p> <p>Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social así como con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África.</p> <p>Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África.</p> <p>Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (OUA) y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos.</p>
Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)	Resolución 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004	<p>Estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer contra las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya enunciadas por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los Talibanes, entre ellas establecer los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir su desplazamiento por los territorios de Estados Miembros y prevenir que les sean suministrados armas y material conexo de todo tipo, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas.</p> <p>Considerar la posibilidad de crear un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, que podrían a su vez consistir en parte de los bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinantes.</p>

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento/cierre</i>	<i>Mandato</i>
Grupo de Trabajo Especial sobre los niños y los conflictos armados	Resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005	<p>Examinar los informes de un mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados.</p> <p>Pasar revista a la marcha de la preparación y puesta en práctica de los planes de acción previstos en la resolución 1539 (2004).</p> <p>Examinar la demás información pertinente que le sea presentada.</p> <p>Formular recomendaciones sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto.</p> <p>Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución de conformidad con sus respectivos mandatos.</p>

D. Órganos de investigación y tribunales

Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad estableció dos órganos de investigación: la Comisión Internacional de Investigación para Darfur y la Comisión Internacional Independiente de Investigación para el Líbano. El Consejo estableció también un tribunal, el Tribunal Especial para el Líbano, y continuó supervisando la labor de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Rwanda, como se expone en detalle a continuación.

1. Comisión Internacional de Investigación para Darfur

Establecimiento

En la resolución 1564 (2004), de 18 de septiembre de 2004, el Consejo pidió al Secretario General que estableciese rápidamente una comisión internacional de investigación para que investigara de inmediato todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes, constatará también si se habían producido o no actos de genocidio e identificara a los autores de tales

transgresiones a fin de que los responsables rindieran cuentas de sus actos, e hizo un llamamiento a todas las partes para que cooperasen plenamente con esa comisión¹⁴¹. Posteriormente, en la resolución 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, el Consejo hizo un llamamiento a todas las partes para que cooperasen plenamente con la Comisión Internacional de Investigación establecida por el Secretario General, tal y como se describió en su carta de fecha 4 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴², cuyo resultado se comunicaría al Consejo¹⁴³.

Mandato y composición

El mandato de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur consistió en a) investigar las denuncias de transgresiones graves del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos cometidas en Darfur por todas las partes en el actual conflicto; b) caracterizar los delitos y constatar si se habían producido o no actos de genocidio o si estos se seguían produciendo; c) determinar la responsabilidad e identificar a los autores de tales

¹⁴¹ Resolución 1564 (2004), párr. 12.

¹⁴² S/2004/812.

¹⁴³ Resolución 1574 (2004), párr. 15.

transgresiones y recomendar instancias ante las cuales hubieran de rendir cuentas de sus actos los presuntos responsables. La Comisión se componía de cinco miembros, un Director Ejecutivo y un equipo técnico y administrativo¹⁴⁴. Se pidió a la Comisión que llevase a cabo su labor en tres meses y presentase un informe al Secretario General¹⁴⁵.

Ejecución del mandato

El 31 de enero de 2005, el Secretario General transmitió el informe de la Comisión al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁶. La Comisión afirmó que ciertas personas eran responsables de graves transgresiones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre ellas crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en Darfur, pero concluyó que el Gobierno del Sudán no había puesto en práctica una política de genocidio. El 31 de marzo de 2005, el Consejo, en su resolución 1593 (2005), tomó nota del informe de la Comisión Internacional de Investigación para Darfur sobre las transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en Darfur, y, siguiendo la recomendación de la Comisión¹⁴⁷, decidió remitir la situación en Darfur desde el 1 de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional¹⁴⁸.

2. Comisión Internacional Independiente de Investigación

Establecimiento y mandato

Después del asesinato del ex-Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y de otras 22 personas el 14 de febrero de 2005 el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 15 de febrero de 2005, pidió al Secretario General que le informase sobre las circunstancias, las causas y las consecuencias de ese acto terrorista¹⁴⁹. Después de examinar el informe de la misión de determinación de los hechos enviada por el Secretario General al Líbano¹⁵⁰, y de que el Gobierno del Líbano diera su aprobación¹⁵¹, el

Consejo, en su resolución 1595 (2005), de 7 de abril de 2005, decidió establecer una comisión internacional independiente de investigación con sede en el Líbano. La Comisión recibió el mandato de ayudar a las autoridades libanesas a investigar todos los aspectos del atentado terrorista perpetrado en Beirut que se cobró la vida del ex-Primer Ministro y de otras personas, y a identificar a sus autores, patrocinadores y organizadores y a sus cómplices. El Consejo también decidió que, a los efectos de desempeñar eficazmente sus funciones, la Comisión a) contaría con la plena cooperación de las autoridades del Líbano y pleno acceso a toda la información y pruebas documentales, testimoniales y físicas que obrasen en poder de ellas y que la Comisión considerase pertinentes a la investigación; b) estaría autorizada a reunir información y pruebas adicionales, tanto documentales como físicas, que se refiriesen a ese acto terrorista, así como a entrevistar a todos los funcionarios y a otras personas en el Líbano que considerase pertinentes a la investigación; c) tendría libertad de desplazamiento en todo el territorio del Líbano y acceso a todos los lugares e instalaciones que considerase pertinentes a la investigación; y d) contaría con los servicios necesarios para desempeñar su función y le serían reconocidos, al igual que a sus locales, personal y equipo, las prerrogativas e inmunidades a que tenía derecho en virtud de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. El Consejo también dispuso que la Comisión estableciese los procedimientos para llevar a cabo su investigación, teniendo en cuenta el derecho y los procedimientos judiciales del Líbano¹⁵².

El Consejo también pidió a la Comisión que completase su labor en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que, según notificara el Secretario General, hubiera comenzado a funcionar plenamente, y autorizó al Secretario General a que prorrogara el funcionamiento de la Comisión durante un nuevo período, no superior a tres meses, si lo consideraba necesario para que pudiera concluir la investigación, y le pidió que le informase sobre el particular¹⁵³. En una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁵⁴, el Secretario General informó posteriormente de que la Comisión comenzó a funcionar plenamente el 16 de junio de 2005.

¹⁴⁴ *Ibid.*

¹⁴⁵ Véase el informe de la Comisión en S/2005/60.

¹⁴⁶ Véase S/2005/60.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 5.

¹⁴⁸ Resolución 1593 (2005).

¹⁴⁹ S/PRST/2005/4.

¹⁵⁰ S/2005/203.

¹⁵¹ S/2005/208.

¹⁵² Resolución 1595 (2005), párr. 6.

¹⁵³ *Ibid.*, párr. 8.

¹⁵⁴ S/2005/393.

Composición

De conformidad con la resolución 1595 (2005)¹⁵⁵, la Comisión contrató a 30 investigadores de 17 países y a expertos externos¹⁵⁶. La designación del Comisionado se realizó a través de un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidenta del Consejo de Seguridad¹⁵⁷.

Ejecución del mandato

De conformidad con la resolución 1595 (2005), inicialmente se prorrogó el mandato de la Comisión Internacional Independiente de Investigación, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el presidente del Consejo de Seguridad, en 40 días, hasta el 25 de octubre de 2005¹⁵⁸; más tarde, a raíz de una solicitud del Gobierno del Líbano¹⁵⁹, se prorrogó hasta el 15 de diciembre de 2005¹⁶⁰. Posteriormente, el Consejo, sobre la base de las solicitudes del Gobierno del Líbano¹⁶¹ y por medio de una serie de resoluciones, prorrogó por períodos de hasta un año el mandato de la Comisión varias veces, la última de ellas hasta el 15 de junio de 2008¹⁶².

En la resolución 1636 (2005), el Consejo decidió que todas las personas designadas por la Comisión o el Gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en la planificación, el patrocinio, la organización o la perpetración del atentado terrorista de Beirut que se cobró la vida del ex-Primer Ministro del Líbano y de otras personas quedarían sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos¹⁶³. Decidió también que la Comisión tendría respecto de la República Árabe Siria los mismos derechos y atribuciones que se mencionan en la resolución 1595 (2005) respecto del Líbano en relación con la reunión

de pruebas, el acceso a información y testigos y los servicios necesarios para desempeñar su función; que la Comisión tendría atribuciones para determinar el lugar y las modalidades a los efectos de entrevistar a funcionarios sirios u otras personas de esa nacionalidad que considerase pertinentes a la investigación; y que la República Árabe Siria debía detener a los funcionarios o personas de su nacionalidad que la Comisión considerase sospechosos de haber participado en la planificación, el patrocinio, la organización o la perpetración de ese acto terrorista y ponerlos plenamente a disposición de la Comisión¹⁶⁴.

En la resolución 1644 (2005), de 15 de diciembre de 2005, a solicitud del Gobierno del Líbano¹⁶⁵, el Consejo autorizó a la Comisión a prestar la asistencia técnica que procediese a las autoridades del Líbano en relación con sus investigaciones de los atentados terroristas perpetrados en ese país desde el 1 de octubre de 2004, y pidió al Secretario General, en consulta con la Comisión y el Gobierno del Líbano, que presentase recomendaciones para ampliar el mandato de la Comisión de modo que incluyese la investigación de esos otros ataques¹⁶⁶. En la resolución 1686 (2006), de 15 de junio de 2006, el Consejo apoyó la intención de la Comisión de seguir prestando asistencia técnica a las autoridades del Líbano en relación con su investigación de los demás atentados terroristas perpetrados en el Líbano desde el 1 de octubre de 2004, según considerase conveniente, y pidió al Secretario General que proporcionase a la Comisión el apoyo y los recursos necesarios para ello¹⁶⁷. Posteriormente, por medio de intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo invitó a la Comisión a que prestase a las autoridades del Líbano la asistencia técnica necesaria para la investigación del asesinato del Ministro de Industria, Pierre Gemayel, el 21 de noviembre de 2006, el atentado con bomba en las cercanías de la ciudad de Bikfaya del 13 de febrero de 2007, en el que 3 personas resultaron muertas y 22 heridas, y los asesinatos de dos diputados, Walid Eido el 13 de junio de 2007 y Antoine Ghanem el 19 de septiembre de

¹⁵⁵ Resolución 1595 (2005), párr. 5, en la que el Consejo dio autoridad al Secretario General para contratar personal imparcial y experimentado que tuviera la pericia y especialización que correspondiera.

¹⁵⁶ S/2005/662, párrs. 87 y 88.

¹⁵⁷ S/2005/317 y S/2005/318.

¹⁵⁸ S/2005/587 y S/2005/588.

¹⁵⁹ S/2005/651.

¹⁶⁰ S/2005/662 y resolución 1636 (2005), párr. 8.

¹⁶¹ S/2005/762, S/2006/278 y S/2007/159.

¹⁶² Resoluciones 1644 (2005), párr. 2; 1686 (2006), párr. 2; y 1748 (2007), párr. 2.

¹⁶³ Resolución 1636 (2005), párr. 3. Para más información, véase la sección sobre el Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) en la parte I.B del presente capítulo.

¹⁶⁴ Resolución 1636 (2005), párr. 11.

¹⁶⁵ S/2005/783, anexo.

¹⁶⁶ Resolución 1644 (2005), párr. 7.

¹⁶⁷ Resolución 1686 (2006), párr. 3.

2007, y el General de Brigada François el Hajj el 12 de diciembre de 2007¹⁶⁸.

Presentación de informes

Durante el período que se examina, la Comisión presentó nueve informes sobre los progresos de la investigación¹⁶⁹.

3. Tribunal Especial para el Líbano

Establecimiento

De conformidad con una solicitud del Gobierno del Líbano para que el Consejo estableciese un tribunal de carácter internacional para enjuiciar a los responsables de asesinar al ex-Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y a otras 22 personas el 14 de febrero de 2005¹⁷⁰, el Consejo, en la resolución 1644 (2005), de 15 de diciembre de 2005, pidió al Secretario General que ayudase al Gobierno del Líbano a determinar la naturaleza y el alcance de la asistencia internacional necesaria a este respecto¹⁷¹. Sobre la base de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General¹⁷², el 29 de marzo de 2006 el Consejo, en la resolución 1664 (2006), pidió al Secretario General que negociase con el Gobierno del Líbano un acuerdo para establecer un tribunal de carácter internacional basado en las más altas normas internacionales de justicia penal, y reconoció que la aprobación de la base jurídica y del marco del tribunal se haría sin perjuicio de la introducción gradual de sus distintos componentes y no predeterminaría la fecha en que podría comenzar a funcionar, que dependería del avance de la investigación¹⁷³.

A través de una carta de fecha 21 de noviembre de 2006 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷⁴, el Consejo aprobó el informe del Secretario General sobre el establecimiento de un tribunal especial para el Líbano

y el acuerdo que figuraba en el anexo del informe, incluido el Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano¹⁷⁵.

En la resolución 1757 (2007), de 30 de mayo de 2007, el Consejo hizo referencia a la carta dirigida al Secretario General por el Primer Ministro del Líbano¹⁷⁶, en la que se recordaba que una mayoría parlamentaria expresó su apoyo al Tribunal y pidió que se estableciera el Tribunal Especial; y a la sesión informativa ofrecida por el Asesor Jurídico el 2 de mayo de 2007, en que señaló que todas las partes interesadas habían reafirmado que, en principio, estaban de acuerdo en que se estableciera el Tribunal¹⁷⁷. En esa resolución, el Consejo decidió que las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano entrasen en vigor el 10 de junio de 2007, a menos que el Gobierno del Líbano enviase la notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo antes de esa fecha. Además, el Consejo señaló que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del Acuerdo, el Tribunal Especial comenzaría a funcionar en una fecha que determinaría el Secretario General en consulta con el Gobierno del Líbano, tomando en consideración los progresos de la Comisión Internacional Independiente de Investigación en el desempeño de sus funciones¹⁷⁸.

Mandato

El Tribunal Especial tenía jurisdicción sobre los responsables del atentado del 14 de febrero de 2005 que causó la muerte del ex-Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y provocó la muerte o lesiones a otras personas. Si el Tribunal determinaba que otros ataques ocurridos en el Líbano entre el 1 de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005, o cualquier fecha posterior que decidiesen las partes y con el consentimiento del Consejo de Seguridad, estaban conectados con el atentado del 14 de febrero de 2005, también tenía jurisdicción sobre los responsables de esos ataques¹⁷⁹.

¹⁶⁸ S/2006/914, S/2006/915, S/2007/90, S/2007/91, S/2007/356, S/2007/357, S/2007/556, S/2007/557, S/2007/735 y S/2007/736.

¹⁶⁹ S/2005/662, S/2005/775, S/2006/161, S/2006/375, S/2006/760, S/2006/962, S/2007/150, S/2007/424 y S/2007/684.

¹⁷⁰ Carta de fecha 13 de diciembre de 2005 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro del Líbano (S/2005/783).

¹⁷¹ Resolución 1644 (2005), párr. 6.

¹⁷² S/2006/176.

¹⁷³ Resolución 1664 (2006), párrs. 1 a 3.

¹⁷⁴ S/2006/911.

¹⁷⁵ S/2006/893.

¹⁷⁶ S/2007/281.

¹⁷⁷ Resolución 1757 (2007), párrafos preambulares octavo y décimo.

¹⁷⁸ *Ibid.*, párrs. 1 y 2.

¹⁷⁹ *Ibid.*, anexo, Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano, artículo 1.

Composición

El Tribunal Especial se componía de los siguientes órganos: las Salas, la Fiscalía, la Secretaría y la Oficina de Defensa. Las Salas se componían de un juez de instrucción internacional, una Sala de Primera Instancia compuesta de tres magistrados, dos de ellos internacionales y uno libanés, y una Sala de Apelaciones compuesta de cinco magistrados, dos de ellos libaneses y tres internacionales. También había dos magistrados suplentes, uno libanés y uno internacional¹⁸⁰. Se aceptó que la investigación que ya había llevado a cabo la Comisión Internacional Independiente de Investigación constituiría el embrión de la Fiscalía¹⁸¹. La Secretaría se componía de un Secretario y de los demás funcionarios que fueran necesarios, y el Secretario del Tribunal fue designado por el Secretario General y era un funcionario de las Naciones Unidas. La Oficina de Defensa, que se componía de un Jefe de Oficina y uno o más defensores públicos, estaba encabezada por una persona designada por el Secretario General, aunque era independiente en el ejercicio de sus funciones¹⁸². El Tribunal Especial tenía su sede en los Países Bajos¹⁸³.

4. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991; y Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

El Consejo, en la resolución 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004¹⁸⁴, pidió que los Tribunales para la ex-Yugoslavia y Rwanda le proporcionasen, a más tardar el 31 de mayo de 2004 y semestralmente

¹⁸⁰ *Ibid.*, artículos 7 y 8.

¹⁸¹ S/2006/893, párr. 8.

¹⁸² Resolución 1757(2007), anexo, Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano, artículos 12 y 13.

¹⁸³ Resolución 1757 (2007), párr. 1 b), y S/2007/737.

¹⁸⁴ Resolución 1534 (2004), párr. 6.

después de esa fecha, evaluaciones realizadas por sus Presidentes y Fiscales en que se expusieran en detalle los progresos logrados en la aplicación de su estrategia de conclusión, se explicaran las medidas adoptadas y pendientes de aplicación, incluida la remisión de las causas relativas a acusados de rango medio o inferior a jurisdicciones nacionales competentes¹⁸⁵.

5. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

El Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 establecido de conformidad con la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, continuó su labor durante el período que se examina.

Anexos del Estatuto

El 20 de abril de 2005, siguiendo la recomendación del Secretario General¹⁸⁶, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, aprobó la resolución 1597 (2005), en la que decidió enmendar el artículo 13 *ter* del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y permitir que los magistrados *ad litem* pudieran ser reelegidos¹⁸⁷.

El 28 de febrero de 2006, en la resolución 1660 (2006), el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió modificar los artículos 12 y 13 *quater* del Estatuto del Tribunal para autorizar al Secretario General, a solicitud del Presidente del Tribunal, a designar magistrados de reserva entre los magistrados *ad litem* elegidos, para que estuvieran presentes en todas las etapas del juicio al que hubieran sido asignados y sustituyeran a uno de los magistrados

¹⁸⁵ Las evaluaciones presentadas de conformidad con esa resolución fueron, por parte del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia: S/2004/420, S/2004/897, S/2005/343, S/2005/781, S/2006/353, S/2006/898, S/2007/283 y S/2007/633; y para el Tribunal Penal Internacional para Rwanda: S/2004/341, S/2004/921, S/2005/336, S/2005/782, S/2006/358, S/2006/951, S/2007/323 y S/2007/676.

¹⁸⁶ S/2005/236.

¹⁸⁷ Resolución 1597 (2005), párr. 1.

cuando este no pudiera seguir desempeñando sus funciones¹⁸⁸.

Elección de jueces

Tras examinar las candidaturas para ocupar los cargos de magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia recibidas por el Secretario General¹⁸⁹, y de conformidad con el artículo 13 *bis*, 1 d), del Estatuto del Tribunal, el Consejo aprobó la resolución 1567 (2004), de 14 de octubre de 2004, en la que estableció una lista de 22 candidatos entre los que la Asamblea General podría elegir 14 magistrados permanentes del Tribunal.

En la resolución 1581 (2005), de 18 de enero de 2005, el Consejo, siguiendo las recomendaciones que figuran en una carta del Secretario General de fecha 6 de enero de 2005¹⁹⁰, decidió prorrogar los mandatos de nueve magistrados *ad litem* hasta la conclusión de los casos que se hubieran iniciado antes del término de su mandato¹⁹¹.

Mediante dos intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad y una resolución, el Consejo prorrogó el plazo para presentar candidaturas a cargos de magistrados *ad litem* del Tribunal en tres ocasiones, la última de ellas hasta el 7 de julio de 2005¹⁹².

Tras examinar las candidaturas para ocupar los cargos de magistrados *ad litem* del Tribunal recibidas por el Secretario General¹⁹³, y de conformidad con el artículo 13 *ter*, 1 d), del Estatuto del Tribunal, el Consejo aprobó la resolución 1613 (2005), de 26 de julio de 2005, en la que estableció una lista de 34 candidatos, entre los que la Asamblea General podría elegir 28 magistrados *ad litem* del Tribunal.

Siguiendo la recomendación del Secretario General¹⁹⁴, en la resolución 1629 (2005), de 30 de septiembre de 2005, el Consejo decidió asignar a la magistrada Christine Van Den Wyngaert como

magistrada permanente a la causa *Mrkšić et al.*, que debía iniciarse el 3 de octubre de 2005, no obstante el hecho de que su mandato como magistrada permanente del Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 *bis* del Estatuto, debía iniciarse el 17 de noviembre de 2005.

En la resolución 1668 (2006), de 10 de abril de 2006, el Consejo, atendiendo a la petición formulada por el Secretario General en sus cartas idénticas de fecha 27 de marzo de 2006 dirigidas al Presidente del Consejo y el Presidente de la Asamblea General¹⁹⁵, decidió autorizar al magistrado Joaquín Canivell a que siguiese conociendo de la causa *Krajišnik* después de abril de 2006 y llevarla hasta su conclusión, a pesar de que entonces la duración total de sus servicios en el Tribunal excedería los tres años.

Designación de la Fiscal

El 14 de septiembre de 2007, de conformidad con el artículo 16 4) del Estatuto del Tribunal y habiendo examinado una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General¹⁹⁶, el Consejo aprobó la resolución 1775 (2007), en la que prorrogó durante un período final el nombramiento de la Sra. Carla Del Ponte en el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia con efecto a partir del 15 de septiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El 28 de noviembre de 2007, de conformidad con el artículo 16 4) del Estatuto del Tribunal, el Consejo aprobó la resolución 1786 (2007), en la que designó al candidato del Secretario General¹⁹⁷, el Sr. Serge Brammertz, Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia con efecto a partir del 1 de enero de 2008 y con un mandato de cuatro años, que el Consejo de Seguridad podría dar por terminado antes de esa fecha si concluía la labor del Tribunal.

Presentación de informes

Durante el período que se examina, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto del Tribunal, el Presidente del Tribunal presentó cuatro informes anuales al Consejo de Seguridad y la

¹⁸⁸ Resolución 1660 (2006), segundo párrafo preambular, y párrs. 1 y 2.

¹⁸⁹ S/2004/754.

¹⁹⁰ S/2005/9.

¹⁹¹ Resolución 1581 (2005), párr. 1.

¹⁹² S/2005/127 y S/2005/159; resolución 1597 (2005), párr. 2; y S/2005/346 y S/2005/371.

¹⁹³ La lista de candidatos se distribuyó solo entre los miembros del Consejo de Seguridad.

¹⁹⁴ S/2005/593.

¹⁹⁵ S/2006/199.

¹⁹⁶ S/2007/538.

¹⁹⁷ S/2007/678.

Asamblea General por conducto del Secretario General¹⁹⁸.

6. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

El Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, establecido de conformidad con la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, continuó su labor durante el período que se examina.

Elección de magistrados

El Consejo, en respuesta a la petición del Secretario General¹⁹⁹, aprobó la resolución 1684 (2006), de 13 de junio de 2006, en la que prorrogó el mandato de 11 magistrados permanentes del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2008.

En la resolución 1705 (2006), de 29 de agosto de 2006, atendiendo a una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General²⁰⁰, el Consejo, a pesar de que, de conformidad con el artículo 12 *ter* del Estatuto, el mandato de la Sra. Solomy Balungi como magistrada *ad litem* del Tribunal iba a finalizar el 24 de junio de 2007, autorizó a la Sra. Balungi a seguir prestando servicios como magistrada hasta que finalizara el caso *Butare* case.

En la resolución 1717 (2006), de 13 de octubre de 2006, el Consejo, recordando la resolución 1684 (2006), en la que prorrogó el mandato de los 11

¹⁹⁸ S/2004/627, S/2005/532 y Corr.1, S/2006/666 y S/2007/469.

¹⁹⁹ S/2006/349.

²⁰⁰ S/2006/688.

magistrados permanentes del Tribunal, y tomando nota de la carta de fecha 2 de octubre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General²⁰¹, decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el mandato de los 18 magistrados *ad litem* del Tribunal, de forma que autorizaba a varios de esos magistrados a prestar servicios más allá del plazo acumulativo de servicio previsto en el artículo 12 *ter* del Estatuto.

Designación del Fiscal

El 14 de septiembre de 2007, de conformidad con el artículo 15 4) del Estatuto del Tribunal, el Consejo aprobó la resolución 1774 (2007), en la que designó nuevamente al candidato del Secretario General²⁰², Sr. Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Tribunal con efecto a partir del 15 de septiembre de 2007 por un período de cuatro años, con sujeción a su terminación anticipada por el Consejo una vez concluyera la labor del Tribunal.

Presentación de informes

Durante el período que se examina, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto del Tribunal, el Presidente del Tribunal presentó cuatro informes anuales del Tribunal al Consejo de Seguridad y la Asamblea General por conducto del Secretario General²⁰³.

E. Comisiones especiales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad continuó supervisando una comisión especial, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida de conformidad con las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991), y terminó el mandato de otra, la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección establecida de conformidad con la resolución 1284 (1999) en 2000. También estableció una Comisión de Expertos para Realizar una Evaluación del Enjuiciamiento de los Delitos Graves Cometidos en Timor-Leste (entonces llamada Timor Oriental) en 1999.

²⁰¹ S/2006/799.

²⁰² S/2007/539.

²⁰³ S/2004/601, S/2005/534, S/2006/658 y S/2007/502.

1. Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida de conformidad con las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991)

Durante el período que se examina, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecida en virtud de la resolución 687 (1991) con arreglo al Capítulo VII de la Carta, continuó verificando y valorando las solicitudes de indemnización por pérdidas, daños y lesiones a gobiernos, ciudadanos y empresas extranjeras que se derivaron de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, y siguió administrando el pago de las indemnizaciones.

Ejecución del mandato

En la resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, el Consejo decidió que, tras la disolución de la Autoridad Provisional de la Coalición, debían hacerse los arreglos correspondientes para seguir haciendo los depósitos del producto de las ventas en el Fondo de Compensación a los que se hace referencia en el párrafo 21 de la resolución 1483 (2003)²⁰⁴.

2. Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección

Durante el período que se examina, la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), establecida de conformidad con la resolución 1284 (1999) con arreglo al Capítulo VII de la Carta, siguió verificando el cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones derivadas de los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 687 (1991) para deshacerse de sus armas de destrucción en masa y operar un sistema de vigilancia y verificación continuas para asegurarse de que el Iraq no vuelva a obtener las mismas armas que el Consejo de Seguridad le prohibió poseer.

Ejecución del mandato

En la resolución 1762 (2007), de 29 de junio de 2007, el Consejo decidió poner fin inmediatamente al mandato de la UNMOVIC. Pidió al Secretario General que tomase todas las medidas necesarias para organizar la liquidación correspondiente de los archivos de la Comisión y otros bienes en virtud de arreglos por los que se garantizase, en particular, que la información sensible sobre proliferación o la información proporcionada confidencialmente por los Estados

²⁰⁴ Resolución 1546 (2004), párr. 24.

Miembros se mantuviera bajo estricto control, y pidió asimismo al Secretario General que informe al Consejo, en un plazo de tres meses, sobre las medidas adoptadas a este respecto.

En una carta de fecha 21 de noviembre de 2007 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad²⁰⁵, el Consejo aprobó el procedimiento general de archivo expuesto en el informe del Secretario General de 27 de septiembre de 2007²⁰⁶. Los miembros del Consejo también pidieron informes mensuales sobre el cierre de la UNMOVIC en consonancia con lo dispuesto en la resolución 1762 (2007).

3. Comisión de Expertos para Realizar una Evaluación del Enjuiciamiento de los Delitos Graves Cometidos en Timor-Leste (entonces llamada Timor Oriental) en 1999

Establecimiento y mandato

En la resolución 1573 (2004), de 16 de noviembre de 2004, el Consejo reafirmó la necesidad de combatir la impunidad y, a este respecto, tomó nota de que el Secretario General se proponía seguir estudiando posibles medios de resolver esta cuestión con miras a hacer las propuestas que correspondieran²⁰⁷.

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 11 y 26 de enero de 2005²⁰⁸, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de establecer una comisión independiente formada por tres expertos para realizar una evaluación del enjuiciamiento de los delitos graves cometidos en Timor Oriental en 1999 y formular recomendaciones al respecto. La Comisión debía realizar una evaluación completa de los avances realizados en el proceso judicial indonesio, de que se ocupaba el Tribunal Especial de derechos humanos de Yakarta, y en el procedimiento para delitos graves, que estaba tramitándose ante la Unidad de Delitos Graves y las secciones especiales de delitos graves de Dili. La Comisión de Expertos se encargaría, entre otras cosas, de evaluar el funcionamiento de ambos procesos judiciales, determinar los obstáculos y dificultades

²⁰⁵ S/2007/680.

²⁰⁶ S/2007/568.

²⁰⁷ Resolución 1573 (2004), párr. 6.

²⁰⁸ S/2005/96 y S/2005/97.

surgidos y valorar en qué medida los procesos habían servido para impartir justicia y exigir responsabilidades por los delitos cometidos en Timor Oriental. Formularía recomendaciones sobre la adopción de nuevas medidas y/o la creación de nuevos mecanismos, según procediera, para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos delitos, garantizar la justicia para las víctimas y el pueblo de Timor-Leste, y promover la reconciliación. Se pidió, asimismo, a la Comisión de Expertos que estudiase la forma en que su análisis podría ser de utilidad a la Comisión de la Verdad y la Amistad que Indonesia y Timor-Leste se habían comprometido a crear. El Secretario General informó al Consejo de los expertos que designó para la Comisión en una carta de fecha 17 de febrero de 2005²⁰⁹.

Ejecución del mandato

En la resolución 1599 (2005), de 28 de abril de 2005, el Consejo instó a todas las partes a que cooperasen plenamente con la labor de la Comisión de Expertos, y expresó que esperaba con interés el próximo informe de la Comisión, en que se estudiarían posibles medios de hacer frente a esa cuestión, en particular medios para prestar asistencia a la Comisión de la Verdad y la Amistad que Indonesia y Timor-Leste habían convenido en establecer²¹⁰. Mediante un intercambio de cartas de fechas 24 de junio y 28 de septiembre de 2005 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad²¹¹, el Consejo tomó nota del informe completo de la Comisión de Expertos²¹² y pidió al Secretario General que, en estrecha consulta con su Representante Especial para Timor-Leste, presentase un informe sobre la justicia y la reconciliación en Timor-Leste que recogiese un enfoque viable en la práctica, teniendo presente el informe de la Comisión de Expertos así como las opiniones expuestas por Indonesia y Timor-Leste. En la resolución 1704 (2006), de 25 de agosto de 2006, el Consejo tomó nota de las conclusiones que figuraban en el informe de la Comisión de Expertos y acogió con satisfacción el esfuerzo realizado hasta ese momento por Indonesia y Timor-Leste en pro de la verdad y la amistad, alentó a los dos Gobiernos y a los Comisionados a que hicieran todo lo posible por

reforzar la eficiencia y credibilidad de la Comisión de la Verdad y la Amistad para que se ajustase más a los principios de derechos humanos, con miras a asegurar una rendición de cuentas verosímil²¹³.

F. Operaciones de mantenimiento de la paz, misiones políticas y oficinas regionales

Como señaló el Secretario General en su informe sobre la labor de la organización de 2007²¹⁴, durante el período que se examina se produjo un aumento considerable de la complejidad de la actividad de mantenimiento de la paz. En 2007, el número de personas desplegadas en operaciones de paz y otras misiones y oficinas sobre el terreno superó las 100.000. Se introdujeron diferentes enfoques y tipos de misiones nuevos, entre ellos la primera misión conjunta de las Naciones Unidas y la Unión Africana y oficinas integradas, como la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi y la de Sierra Leona, que reunieron la labor de distintos organismos y funciones de las Naciones Unidas. Además del despliegue de misiones de mantenimiento de la paz para apoyar la transición posterior a conflictos, vigilar acuerdos de cesación del fuego y otras tareas, el Consejo de Seguridad prosiguió, entre 2004 y 2007, sus actividades de consolidación de la paz para apoyar a los países que se estaban recuperando de un conflicto. En el período que aquí se examina constan diferentes mandatos terminados satisfactoriamente de misiones como la Operación de las Naciones Unidas en Burundi y la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán, así como el establecimiento de misiones nuevas o el refuerzo de otras ya existentes.

Entre 2004 y 2007, el Consejo estableció, a menudo actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta durante el mandato completo o parte de él, siete operaciones nuevas de mantenimiento de la paz en Burundi²¹⁵, la República Centroafricana y el Chad²¹⁶, Côte d'Ivoire²¹⁷, Darfur²¹⁸, el Sudán²¹⁹, Haití²²⁰ y

²¹³ Resolución 1704 (2006), párr. 11.

²¹⁴ A/62/1.

²¹⁵ Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB).

²¹⁶ Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT).

²¹⁷ Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI).

²⁰⁹ S/2005/104.

²¹⁰ Resolución 1599 (2005), párr. 9.

²¹¹ S/2005/458 y S/2005/613.

²¹² S/2005/458, anexo II.

Timor-Leste²²¹. Durante el mismo período, el Consejo también autorizó el establecimiento de seis misiones políticas en Burundi²²², Sierra Leona²²³, el Sudán²²⁴, Bougainville²²⁵, Nepal²²⁶ y Timor-Leste²²⁷. El Consejo también autorizó el cierre o la transición a nuevas misiones políticas o de mantenimiento de la paz de nueve operaciones²²⁸. En algunos casos, el Consejo autorizó cambios y ampliaciones significativos para los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellas algunas de las establecidas durante un período anterior.

A continuación se examinan 20 operaciones de mantenimiento de la paz y 14 misiones políticas, por región geográfica, así como dos oficinas regionales en una sección aparte. Los estudios de estas operaciones y misiones en cada región se encuentran ordenados, en general, por orden cronológico de establecimiento, aunque las operaciones interrelacionadas se han dispuesto de manera consecutiva. Dado que en el capítulo VIII del presente volumen figura una relación más detallada de la labor del Consejo, que incluye sus deliberaciones sobre el tema concreto del programa y el contenido de los informes conexos del Secretario

General, esta sección se centra en los procedimientos del Consejo relativos al establecimiento, el mandato, la composición, la ejecución del mandato y la terminación o transición de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas durante el período que se examina. De conformidad con los principios generales establecidos en las resoluciones de la Asamblea General 874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, y 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, durante el período que se examina las operaciones de mantenimiento de la paz se financiaron con las cuotas de los Estados Miembros, excepto en los casos del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, que se financiaron con cargo al presupuesto ordinario de la Organización.

Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas

África

1. Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

Al principio del período que se examina, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, establecida de conformidad con la resolución 690 (1991), continuó sus actividades de apoyo a la ejecución del Plan de Arreglo y los acuerdos aprobados por el Gobierno de Marruecos y el Frente Polisario para celebrar un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación que permitiría al pueblo del Sáhara Occidental decidir sobre el futuro estatuto del territorio.

Ejecución del mandato

En diferentes resoluciones²²⁹, aprobadas sobre la base de informes del Secretario General²³⁰, el Consejo de Seguridad prorrogó sucesivamente el mandato de la MINURSO por períodos adicionales de tres a seis

²¹⁸ Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID).

²¹⁹ Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS).

²²⁰ Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH).

²²¹ Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT).

²²² Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB).

²²³ Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL).

²²⁴ Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán (UNAMIS).

²²⁵ Misión de Observación de las Naciones Unidas en Bougainville (UNOMB).

²²⁶ Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN).

²²⁷ Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNOTIL).

²²⁸ Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB), Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI), Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán (UNAMIS), Misión de Observación de las Naciones Unidas en Bougainville (UNOMB), Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán (UNTOP), Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET) y Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNOTIL).

²²⁹ Resoluciones 1523 (2004), párr. 1; 1541 (2004), párr. 4; 1570 (2004), párr. 1; 1598 (2005), párr. 1; 1634 (2005), párr. 3; 1675 (2006), párr. 5; 1720 (2006), párr. 5; 1754 (2007), párr. 8; y 1783 (2007), párr. 8.

²³⁰ S/2004/39, S/2004/325, S/2004/827, S/2005/254, S/2005/648, S/2006/249, S/2006/817, S/2007/202 y S/2007/619.

meses, el último de los cuales concluyó el 30 de abril de 2008.

En la resolución 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, el Consejo pidió al Secretario General que le facilitase una evaluación del número de efectivos necesarios para que la Misión pudiera cumplir con las tareas que le habían sido encomendadas, con miras a su posible reducción²³¹. El Secretario General, en su informe de 20 de octubre de 2004, respondió proporcionando un examen de la dotación de la Misión con dos opciones y concluyó que el componente militar de la Misión, con la dotación y la estructura que poseía en ese momento, era un elemento esencial para el fomento de la confianza y la gestión del conflicto en el Sáhara Occidental y no debía reducirse a expensas de la capacidad y la credibilidad de la función operacional y política de las Naciones Unidas²³².

En la resolución 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004, el Consejo pidió al Secretario General que le informase sobre el tamaño y concepto de las operaciones de la Misión, con mayores detalles sobre las opciones que se exponen en el informe antes mencionado sobre la posible reducción del personal de la Misión, incluido el personal civil y administrativo²³³. El Secretario General respondió en su informe de 19 de abril de 2005 con la recomendación de que el tamaño de la Misión no se redujese en esa etapa, dado que la MINURSO debería estar en condiciones de proporcionar una respuesta adecuada y garantizar la vigilancia eficaz de la cesación del fuego²³⁴.

En la resolución 1598 (2005), de 28 de abril de 2005, el Consejo expresó que esperaba con interés recibir los resultados del completo examen de la estructura del componente administrativo y otros componentes civiles de la Misión que se indica en el informe del Secretario General de 19 de abril de 2005. En su informe de 13 de octubre de 2005, el Secretario General informó al Consejo de que el resultado del examen incluía recomendaciones destinadas a reconfigurar la estructura civil a fin de prestar un mejor apoyo a las actividades comprendidas en el mandato, asegurar una mayor integración entre los componentes militar y civil y mejorar la gestión de la MINURSO

²³¹ Resolución 1541 (2004), párr. 5.

²³² S/2004/827.

²³³ Resolución 1570 (2004), párr. 2.

²³⁴ S/2005/254, párr. 26.

reduciendo el componente civil en 57 puestos (47 internacionales y 10 locales), que se compensarían con un aumento de 18 puestos internacionales y la creación de 24 puestos de voluntarios de las Naciones Unidas. Estas recomendaciones se implementarían de manera escalonada y se preveía que el proceso hubiera concluido a mediados de 2006²³⁵. En sus informes posteriores, el Secretario General facilitó información sobre la puesta en práctica de la reestructuración de los componentes civil y administrativo²³⁶.

2. Oficina de las Naciones Unidas en Burundi

Al principio del período que se examina, la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), establecida en noviembre de 1993, continuó apoyando iniciativas dirigidas a fomentar la paz y la reconciliación en ese país, incluida la aplicación en Burundi del Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha de 28 de abril de 2000²³⁷.

Fin del mandato/transición a una nueva misión

En su informe de 16 de marzo de 2004, el Secretario General recomendó que, teniendo en cuenta las capacidades del componente civil de la ONUB, el Consejo estableciera una operación multidimensional de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para apoyar el proceso de paz en Burundi²³⁸. En la resolución 1545 (2004), de 21 de mayo de 2004, el Consejo acogió con satisfacción las recomendaciones formuladas en ese informe y autorizó el despliegue de una nueva operación de mantenimiento de la paz en Burundi, la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB), con efecto desde el 1 de junio de 2004²³⁹. A partir de esa fecha, la ONUB quedó integrada en la nueva misión.

3. Operación de las Naciones Unidas en Burundi

Establecimiento, mandato y composición

En las cartas de fechas 15 y 17 de marzo de 2004 que dirigieron al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Burundi y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana, respectivamente, se

²³⁵ S/2005/648, párr. 21.

²³⁶ S/2006/249, párr. 28; S/2006/817, párr. 48; y S/2007/619, párr. 57.

²³⁷ S/2001/1207.

²³⁸ S/2004/210, párrs. 63 a 66.

²³⁹ Resolución 1545 (2004), párr. 1.

propuso el despliegue de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en ese país para continuar apoyando la consolidación del proceso de paz²⁴⁰. En su informe de 16 de marzo de 2004, el Secretario General recomendó la autorización del despliegue de una operación multidimensional de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que tendría un componente militar basado en la reasignación de la Misión Africana en Burundi²⁴¹, con una dotación total de 5.650 efectivos, y un componente civil que se añadiría a las capacidades de la ONUB y constaría de diversos elementos²⁴².

El 21 de mayo de 2004, en la resolución 1545 (2004), tomando nota de las cartas mencionadas anteriormente, el Consejo acogió con satisfacción las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General y decidió autorizar, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, por un período inicial de seis meses a partir del 1 de junio de 2004, el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB)²⁴³.

En la resolución 1545 (2004), el Consejo autorizó a la ONUB a utilizar todos los medios necesarios para el cumplimiento del siguiente mandato: a) hacer respetar los acuerdos de cesación del fuego vigilando su cumplimiento e investigando sus infracciones; b) promover el restablecimiento de la confianza entre las fuerzas presentes, vigilar y garantizar la seguridad en sus lugares de reunión previa al desarme, recoger y almacenar en lugar seguro sus armas y pertrechos militares con el objeto de disponer de ellos según proceda y contribuir al desmantelamiento de las milicias con arreglo a lo previsto en los acuerdos de cesación del fuego; c) llevar a cabo los elementos del programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes que se refieren al desarme y a la desmovilización; d) vigilar el acuartelamiento de las Fuerzas Armadas de Burundi y sus armas pesadas, así como el desarme y la desmovilización de los elementos que hubiera que desarmar y desmovilizar; e) vigilar, en la medida de lo posible, el transporte ilícito de armas a través de las

fronteras nacionales, incluido el lago Tanganyika, en cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y, de ser necesario, con el grupo de expertos a que se refiere la resolución 1533 (2004); f) contribuir a crear las condiciones de seguridad necesarias para el suministro de la asistencia humanitaria y facilitar el regreso voluntario de los refugiados y de los desplazados dentro del país; g) contribuir a llevar a buen término el proceso electoral previsto en el Acuerdo de Arusha estableciendo un entorno de seguridad para que se celebren elecciones limpias, transparentes y pacíficas; h) sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno de Transición de Burundi, proteger a los civiles sobre los que se cerniera una amenaza inminente de violencia física; e i) proteger al personal, los medios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, así como la seguridad y la libertad de circulación del personal de la ONUB, y coordinar y realizar, según procediera, actividades relativas a las minas en apoyo de su mandato²⁴⁴.

La ONUB también recibió el mandato de aportar asesoramiento y asistencia al Gobierno de Transición y a las autoridades para contribuir a su labor de a) vigilar las fronteras de Burundi, prestando especial atención a los refugiados, así como a los desplazamientos de combatientes, particularmente en la provincia de Cibitoké; b) llevar a cabo las reformas institucionales y la constitución de las fuerzas integradas de defensa nacional y seguridad interna y, en particular, la capacitación y supervisión de la policía, asegurándose de su carácter democrático y su absoluto respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) proceder a las actividades electorales; d) completar la puesta en práctica de la reforma del sistema judicial y penitenciario con arreglo al Acuerdo de Arusha; y e) velar, en estrecho enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por la promoción y la defensa de los derechos humanos, prestando particular atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, e investigar las infracciones de los derechos humanos para poner fin a la impunidad²⁴⁵.

Además, el Consejo decidió que la ONUB debía cooperar con el Gobierno y las autoridades de Burundi y con sus asociados internacionales, a fin de asegurar la coherencia de su labor de asistencia al Gobierno y a las

²⁴⁰ S/2004/208 y S/2004/270, anexo.

²⁴¹ La Misión de la Unión Africana en Burundi fue establecida por la Unión Africana el 2 de abril de 2003 (véase S/2004/210, párr. 58). Para más información sobre la Misión, véase el cap. XII, parte III, secc. B.

²⁴² S/2004/210, párrs. 63 a 96.

²⁴³ Resolución 1545 (2004), párr. 1.

²⁴⁴ *Ibid.*, párr. 5.

autoridades de Burundi para a) extender la autoridad del Estado y los servicios públicos a todo el territorio, con inclusión de la policía civil y las instituciones judiciales; y b) llevar a cabo el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes y de los miembros de sus familias, incluidos los que provengan del territorio de la República Democrática del Congo, en enlace con el Gobierno de ese país y la MONUC y prestando especial atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños²⁴⁶. El Consejo decidió también que la ONUB ejecutaría su mandato en estrecha cooperación con la Misión, especialmente en lo que respecta a la vigilancia y la prevención de los desplazamientos de combatientes a través de la frontera entre Burundi y la República Democrática del Congo, así como a la ejecución de los programas de desarme y desmovilización²⁴⁷.

También en la resolución 1545 (2004), el Consejo decidió que la ONUB constaría de un máximo de 5.650 militares, entre ellos 200 observadores y 125 oficiales de estado mayor, y de hasta 120 policías, y estaría dirigida por el Representante Especial del Secretario General²⁴⁸. Las designaciones de la Representante Especial del Secretario General para Burundi y Jefe de la ONUB y del Comandante de la Fuerza se confirmaron mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad²⁴⁹.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el mandato de la ONUB se prorrogó mediante diferentes resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta por períodos de hasta seis meses hasta su terminación el 31 de diciembre de 2006²⁵⁰, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General²⁵¹.

Después de la masacre de refugiados de la República Democrática del Congo que tuvo lugar en Gatumba (Burundi) el 13 de agosto de 2004, en una declaración de la Presidencia de 15 de agosto de 2004,

el Consejo pidió a la ONUB y la MONUC que ofreciesen ayuda a las autoridades burundias y congoleñas para facilitar la investigación y reforzar la seguridad de las poblaciones vulnerables²⁵².

En la resolución 1650 (2005), de 21 de diciembre de 2005, el Consejo autorizó el redespiegue temporal de personal militar y de policía civil entre la ONUB y la MONUC, con sujeción a las condiciones de que a) el Secretario General recibiera el consentimiento previo de los países que aportasen personal militar y de policía civil y de los gobiernos a que concierna, b) el Secretario General comunicara con antelación al Consejo su intención de proceder a tal redespiegue y, en particular, el alcance y la duración que propusiera y c) todo redespiegue requeriría una decisión previa del Consejo, al tiempo que subrayó que ningún traslado tendría el efecto de prorrogar el despliegue del personal después de la expiración del mandato de su misión original, a menos que el Consejo decidiese otra cosa²⁵³.

En la resolución 1669 (2006), de 10 de abril de 2006, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió autorizar al Secretario General a que redespiegase temporalmente como máximo un batallón de infantería, un hospital militar y hasta 50 observadores militares de la ONUB a la MONUC, hasta el 1 de julio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1650 (2005)²⁵⁴. Esta autorización se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2006 por medio de la resolución 1692 (2006), de 30 de junio de 2006²⁵⁵.

Después de la conclusión satisfactoria del proceso de transición, en un informe de fecha 21 de noviembre de 2005 el Secretario General propuso, respondiendo a una solicitud del Gobierno de Burundi, que el componente militar de la ONUB iniciase la reducción de sus fuerzas en diciembre con el retiro de un contingente nacional. Con el retiro escalonado se conseguiría una reducción de aproximadamente 2.000 efectivos, el 40% de la dotación militar autorizada de la ONUB. Propuso también que el número de observadores militares desplegados por el país se

²⁴⁵ *Ibid.*, párr. 6.

²⁴⁶ *Ibid.*, párr. 7.

²⁴⁷ *Ibid.*, párr. 21.

²⁴⁸ *Ibid.*, párrs. 3 y 4.

²⁴⁹ S/2004/433 y S/2004/434; S/2004/583 y S/2004/584.

²⁵⁰ Resoluciones 1577 (2004), párr. 1; 1602 (2005), párr. 1; 1641 (2005), párr. 1; 1650 (2005), párr. 2; y 1692 (2006), párr. 1.

²⁵¹ S/2004/902, S/2005/328, S/2005/728 y S/2006/429.

²⁵² S/PRST/2004/30.

²⁵³ Resolución 1650 (2005), párrs. 5 y 6.

²⁵⁴ Resolución 1669 (2006), párr. 1.

²⁵⁵ Resolución 1692 (2006), párr. 2. Respecto de las prórrogas posteriores de la autorización, véase el epígrafe del presente capítulo referente a la Operación de las Naciones Unidas en el Congo.

redujese de la dotación autorizada de 200 observadores a una dotación de 120 para fines de abril de 2006²⁵⁶.

En una carta de fecha 23 de noviembre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo, el representante de Burundi, entre otras cosas, expresó su acuerdo con la reducción de las fuerzas de la ONUB entre diciembre de 2005 y abril de 2006 y explicó los deseos de su Gobierno en relación con el resto del mandato de la ONUB²⁵⁷.

En la resolución 1650 (2005), el Consejo tomó nota de la posición del Gobierno de Burundi sobre la evolución del mandato de la ONUB, que consta en la carta mencionada anteriormente, y de las recomendaciones también ya mencionadas del Secretario General²⁵⁸. El Consejo también acogió con beneplácito que el Secretario General hubiera manifestado que estaba dispuesto a seguir celebrando estrechas consultas con el Gobierno de Burundi con miras a determinar, sobre la base de las recomendaciones mencionadas en la carta de 23 de noviembre de 2005 del representante de Burundi, las modalidades para llevar a la práctica una retirada gradual de la presencia de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y un ajuste de su mandato, teniendo en cuenta todas las circunstancias, y el valor de la contribución y el apoyo de las Naciones Unidas a la consolidación de la paz en Burundi²⁵⁹.

En su informe de 21 de marzo de 2006, el Secretario General observó que, después de mantener consultas con el Gobierno de Burundi con arreglo a lo solicitado en la resolución 1650 (2005), se decidió que la separación de la ONUB debía haber finalizado a más tardar el 31 de diciembre de 2006, y la liquidación de los activos y la repatriación de todo el personal de apoyo se completarían a mediados de 2007. Durante este período, la ONUB continuaría realizando las tareas de su mandato relativas a la vigilancia de las fronteras de Burundi con la República Democrática del Congo y al movimiento transfronterizo ilícito de armas y efectivos, así como otras tareas relacionadas con la capacitación de la Policía Nacional de Burundi; desarme, movilización y reintegración; reforma del sector de la seguridad; derechos humanos y justicia de

transición; y actividades relativas a las minas, mientras transfería progresivamente sus responsabilidades al Gobierno²⁶⁰. El Consejo aprobó esas recomendaciones en una declaración de la Presidencia de fecha 23 de marzo de 2006²⁶¹.

Fin del mandato/transición a una nueva misión

En la resolución 1692 (2006), el Consejo, al prorrogar el mandato de la ONUB por última vez hasta el 31 de diciembre de 2006, acogió con beneplácito la intención del Secretario General de establecer una oficina integrada de las Naciones Unidas en Burundi a la conclusión del mandato de la ONUB²⁶².

En la resolución 1719 (2006), de 25 de octubre de 2006, el Consejo expresó su gratitud a la ONUB por su contribución a la conclusión satisfactoria del proceso de transición en Burundi y la paz de la región²⁶³.

En noviembre de 2006, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, de conformidad con las solicitudes del Gobierno de Burundi y el Facilitador de Sudáfrica para el proceso de paz en Burundi, el Consejo apoyó la intención del Secretario General de prorrogar el despliegue de los dos batallones de infantería y las unidades militares de apoyo de la ONUB que aún quedaban en el país, cuya salida estuvo prevista en noviembre y diciembre, hasta el 31 de diciembre de 2006. Este ligero ajuste se proponía contribuir a la ejecución pronta e ininterrumpida del acuerdo general de cesación del fuego firmado el 7 de septiembre de 2006 y no afectaría el vencimiento del mandato general de la ONUB²⁶⁴. El mandato de la ONUB concluyó satisfactoriamente el 31 de diciembre de 2006.

4. Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi

Establecimiento, mandato y composición

En su informe de 14 de agosto de 2006 y su adición, el Secretario General esbozó, tal y como se le pidió en la resolución 1692 (2006), la estructura, el mandato y los recursos propuestos para establecer una

²⁵⁶ S/2005/728, párrs. 57 a 60.

²⁵⁷ S/2005/736.

²⁵⁸ Resolución 1650 (2005), undécimo párrafo preambular y párr. 1.

²⁵⁹ *Ibid.*, párr. 3.

²⁶⁰ S/2006/163, párrs. 62 a 74.

²⁶¹ S/PRST/2006/12.

²⁶² Resolución 1692 (2006), párr. 3.

²⁶³ Resolución 1719 (2006), undécimo párrafo preambular.

²⁶⁴ S/2006/866 y S/2006/867.

pequeña oficina integrada de las Naciones Unidas en Burundi después de la retirada de la ONUB²⁶⁵.

El 25 de octubre de 2006, en la resolución 1719 (2006), el Consejo acogió favorablemente la recomendación del Secretario General sobre el establecimiento de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Burundi (BINUB). El Consejo decidió establecer la BINUB por un período inicial de 12 meses que comenzaría el 1 de enero de 2007 para apoyar al Gobierno de Burundi en sus esfuerzos por lograr la paz y la estabilidad a largo plazo en toda la etapa de consolidación de la paz en Burundi, en particular asegurando la coherencia y coordinación de los organismos de las Naciones Unidas en Burundi²⁶⁶.

En lo referente a su mandato, el Consejo pidió²⁶⁷ que la BINUB se concentrara en las esferas siguientes y apoyase al Gobierno de Burundi al respecto, en coordinación con los donantes y tomando en cuenta el acuerdo celebrado el 24 de mayo de 2006 por el Gobierno y el Secretario General, así como la función de la Comisión de Consolidación de la Paz: a) consolidación de la paz y gobernanza democrática²⁶⁸; b) desarme, desmovilización y reintegración y reforma del sector de la seguridad²⁶⁹; c) promoción y

protección de los derechos humanos y medidas para poner fin a la impunidad²⁷⁰; y d) coordinación con los donantes y los organismos de las Naciones Unidas²⁷¹. El Consejo también destacó que era necesario que, dentro de los límites de su capacidad y su mandato actuales, existiese cooperación entre la BINUB y la MONUC²⁷².

De conformidad con la resolución 1719 (2006), la BINUB estaba dirigida por un Representante Ejecutivo del Secretario General para Burundi, que también debía desempeñar los cargos de Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Coordinador Residente y Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas²⁷³. Además de la oficina del Representante Ejecutivo, la BINUB tenía cuatro secciones integradas que abarcaban los principales ámbitos de su mandato: a) la paz y la gobernanza; b) la reforma del sector de seguridad y las armas pequeñas; c) los derechos humanos y la justicia; y d) la información pública y las comunicaciones. Esas secciones sustantivas de la BINUB estaban complementadas con funcionarios nacionales y voluntarios de las Naciones Unidas, así como personal administrativo²⁷⁴. El nombramiento del Representante Ejecutivo para Burundi se confirmó mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²⁷⁵.

²⁶⁵ S/2006/429 y Add.1.

²⁶⁶ Resolución 1719 (2006), párrafos preambulares decimotercero y decimocuarto y párr. 1.

²⁶⁷ *Ibid.*, párr. 2.

²⁶⁸ Las tareas específicas en esta esfera fueron i) fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y la sociedad civil para hacer frente a las causas profundas del conflicto y prevenir, gestionar y resolver los conflictos internos; ii) fortalecimiento de la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones públicas; iii) promoción de la libertad de prensa, fortalecimiento del marco jurídico y normativo de los medios de información y las comunicaciones, e incremento de la profesionalización de los medios de información; y iv) consolidación del estado de derecho.

²⁶⁹ Las tareas específicas en esta esfera fueron i) apoyo a la aplicación del Acuerdo general de cesación del fuego, firmado en Dar es Salam el 7 de septiembre de 2006; ii) apoyo a la preparación de un plan nacional para reformar el sector de la seguridad, que incluya capacitación en derechos humanos, y prestación de asistencia técnica para su aplicación y la mejora de la profesionalización de la Fuerza de Defensa Nacional de Burundi; iii) apoyo a la conclusión del programa nacional de desmovilización y reintegración de los excombatientes; y iv) apoyo a la lucha contra la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras.

²⁷⁰ Las tareas específicas en esta esfera fueron i) promoción y protección de los derechos humanos; y ii) apoyo a la lucha contra la impunidad, en particular mediante el establecimiento de mecanismos judiciales de transición, incluida una comisión de la verdad y la reconciliación y un tribunal especial.

²⁷¹ Las tareas específicas en esta esfera fueron i) fortalecimiento de la colaboración entre el Gobierno y los donantes para realizar actividades prioritarias, de emergencia y a largo plazo en el marco del Programa de Emergencia del Gobierno y el documento de estrategia de lucha contra la pobreza; ii) reforzamiento de la capacidad del Gobierno en materia de coordinación y comunicación eficaz con los donantes, así como de movilización de recursos en consonancia con el documento de estrategia de lucha contra la pobreza; y iii) coordinación eficaz entre las estrategias y los programas de los diversos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Burundi.

²⁷² Resolución 1719 (2006), párr. 4.

²⁷³ *Ibid.*, párrs. 1 y 5.

²⁷⁴ Véase S/2006/429/Add.1.

²⁷⁵ S/2006/1020 y S/2006/1021.

Ejecución del mandato

En la resolución 1791 (2007), de 19 de diciembre de 2007, habiendo examinado el informe del Secretario General²⁷⁶, el Consejo decidió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008 el mandato de la BINUB establecido en la resolución 1719 (2006)²⁷⁷.

5. Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia

Al principio del período que se examina, la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS), establecida el 15 de abril de 1995, siguió contribuyendo al avance de la causa de la paz y la reconciliación mediante contactos con dirigentes somalíes, organizaciones cívicas y los Estados y las organizaciones interesados; siguiendo la situación en Somalia; y manteniendo informado al Consejo, en particular sobre las novedades.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el mandato de la UNPOS se prorrogó en dos ocasiones, mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, por períodos de dos años, el último de los cuales fue el bienio 2008-2009²⁷⁸.

En su informe de 8 de octubre de 2004, el Secretario General observó que era probable que los progresos logrados en el proceso de paz de Somalia requiriesen una ampliación de la función de consolidación de la paz y la presencia de las Naciones Unidas para asistir a las partes somalíes en la aplicación de su acuerdo. Al mismo tiempo, afirmó que era evidente que toda potenciación de la función de la Organización en Somalia debía ser progresiva y basarse en los resultados de los debates celebrados con el nuevo gobierno. Por lo tanto, el Secretario General propuso que se mantuviera la dotación actual de los recursos que se pusiesen a disposición de la UNPOS en 2004-2005²⁷⁹. En su declaración de la Presidencia de 26 de octubre de 2004, el Consejo compartió la opinión

del Secretario General y manifestó su interés por sus recomendaciones a este respecto²⁸⁰.

En su informe de 18 de febrero de 2005, el Secretario General recomendó que, como habían pedido el Gobierno Federal de Transición, los países de la región y la comunidad de donantes internacionales, la UNPOS debía desempeñar un papel rector en la coordinación del apoyo al Gobierno para la aplicación de los acuerdos convenidos en la Conferencia Nacional de Reconciliación de Somalia y el establecimiento de la paz y la estabilidad en Somalia. Afirmó que esa función abarcaría a) prestar asistencia en el diálogo continuo entre las partes somalíes para la reconciliación; b) prestar asistencia en el esfuerzo de resolver la cuestión de “Somalilandia”; c) coordinar el apoyo al proceso de paz con los vecinos de Somalia y otros asociados internacionales; y d) presidir el Comité de Coordinación y Vigilancia y cumplir una función política importante en las actividades de consolidación de la paz en Somalia. Por lo tanto, sería preciso incrementar el personal de la UNPOS en las esferas clave de enlace político y militar, información, policía civil, desarme, desmovilización y reinserción y derechos humanos, y la UNPOS debería prestar servicios de secretaría al Comité. Habida cuenta de esas nuevas tareas y de la necesidad de copresidir el Comité conjuntamente con el Primer Ministro del Gobierno Federal de Transición, el Secretario General recomendó que se nombrase a un o una Representante especial, en la categoría de Subsecretario General, para que dirigiese la función ampliada de las Naciones Unidas, que contaría con la asistencia de un número mayor de funcionarios en la UNPOS, incluido un funcionario adjunto superior²⁸¹. En una declaración de la Presidencia de 7 de marzo de 2005²⁸², el Consejo acogió con satisfacción la labor de la UNPOS y su destacado papel en la coordinación del apoyo al Gobierno Federal de Transición y tomó nota de la necesidad de ampliar la presencia de las Naciones Unidas, como propuso el Secretario General. Posteriormente, el nombramiento del Representante Especial para Somalia y Jefe de la UNPOS se confirmó mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²⁸³.

²⁷⁶ S/2007/682.

²⁷⁷ Resolución 1792 (2007), undécimo párrafo preambular y párr. 1.

²⁷⁸ S/2005/729 y S/2005/730; S/2007/762 y S/2007/763.

²⁷⁹ S/2004/804, párr. 57.

²⁸⁰ S/PRST/2004/38, párr. 9.

²⁸¹ S/2005/89, párrs. 81 y 82.

²⁸² S/PRST/2005/11, párr. 9.

²⁸³ S/2005/279 y S/2005/280.

En su informe de 16 de junio de 2005, el Secretario General observó que, como parte de la ampliación de la UNPOS, un asesor militar se sumaría al personal de la Oficina, y una de sus tareas sería mantener el enlace con los homólogos militares de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, que estaban planeando una misión de apoyo a la paz para Somalia, y otras instituciones competentes²⁸⁴. En una declaración de la Presidencia de 14 de julio de 2005, el Consejo celebró las medidas que se estaban adoptando para reforzar la capacidad de la UNPOS²⁸⁵.

En una carta de fecha 16 de noviembre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General afirmó que en 2006 los objetivos principales de la UNPOS consistirían en proseguir las gestiones para lograr un diálogo en el que participasen todas las partes y la reconciliación entre las instituciones federales de transición de Somalia, apoyar el establecimiento de estructuras e instituciones de gobierno y establecer planes de acción para estos en estrecha coordinación con el Gobierno Federal de Transición, el equipo de las Naciones Unidas en el país y la comunidad internacional. La Oficina también coordinaría el apoyo político y financiero que prestaba la comunidad internacional a las incipientes instituciones somalíes. Habida cuenta de la función fundamental que desempeñaba la UNPOS en esta etapa crítica del proceso de paz de Somalia, el Secretario General añadió que tenía el propósito de proseguir estas actividades durante el bienio 2006-2007; el Consejo tomó nota de ese propósito²⁸⁶.

En la resolución 1772 (2007), de 20 de agosto de 2007, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo pidió al Secretario General que continuase e intensificase sus gestiones para fortalecer al Congreso de Reconciliación Nacional y, con carácter más general, promover un proceso político continuo y plenamente inclusivo. En este contexto, el Consejo le pidió que hiciese un análisis de las medidas ulteriores que pudieran ser necesarias con el fin de reforzar la capacidad de la UNPOS para cumplir el cometido previsto, incluidas la posibilidad de trasladarla de Nairobi a Mogadishu y todas las medidas de seguridad que pudieran requerirse para ese traslado²⁸⁷. En

respuesta a esa petición, en agosto de 2007 la categoría del Jefe de la UNPOS se elevó a la de Secretario General Adjunto por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo²⁸⁸.

Además, en una carta de fecha 20 de septiembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General recomendó que en 2008 se dotara a la UNPOS de los recursos necesarios para poner en práctica un planteamiento integrado de las Naciones Unidas en Somalia conducente a una estrategia común de las naciones Unidas con miras a la consolidación de la paz, que incluiría a) facilitar las iniciativas de mediación con todas las partes somalíes; b) coordinar el apoyo prestado por las Naciones Unidas a las instituciones federales de transición de Somalia en los ámbitos político, electoral, humanitario, de seguridad y de desarrollo; y c) colaborar con los asociados externos involucrados en las gestiones de mediación²⁸⁹.

En una carta de fecha 24 de diciembre de 2007 dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General reiteró esos objetivos e indicó que la UNPOS también apoyaría la preparación de una hoja de ruta para el proceso de paz de Somalia, en colaboración con el Gobierno Federal de Transición, el equipo de las Naciones Unidas en el país y la comunidad internacional, y trabajaría en colaboración estrecha con la Sede de las Naciones Unidas en la preparación de planes para una posible misión de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz²⁹⁰. En una carta de fecha 27 de diciembre de 2007 de su Presidente, el Consejo tomó nota de la intención expresada por el Secretario General²⁹¹.

6. Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau

Al principio del período que se examina, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS), establecida en marzo de 1999 después de las consultas mantenidas entre el Secretario General y el Consejo de Seguridad, continuó sus actividades de apoyo a los esfuerzos del país por asegurar el restablecimiento pleno del orden constitucional, de

²⁸⁴ S/2005/392, párr. 77.

²⁸⁵ S/PRST/2005/32, párr. 10.

²⁸⁶ Véanse S/2005/729 y S/2005/730.

²⁸⁷ Resolución 1772 (2007), párrs. 6 y 7.

²⁸⁸ S/2007/522 y S/2007/523.

²⁸⁹ S/2007/566.

²⁹⁰ S/2007/762.

²⁹¹ S/2007/763.

conformidad con las disposiciones de la Carta de Transición Política de 28 de septiembre de 2003, así como sus esfuerzos posteriores a la transición en pro de la estabilización y la reconciliación nacionales.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el Consejo prorrogó el mandato de la UNOGBIS en cuatro ocasiones siguiendo las recomendaciones formuladas por el Secretario General²⁹², mediante una resolución o intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, por períodos de 12 meses, el último de los cuales concluyó el 31 de diciembre de 2008²⁹³.

En la resolución 1580 (2004), de 22 de diciembre de 2004, el Consejo, acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 15 de diciembre de 2004²⁹⁴, decidió revisar el mandato de la UNOGBIS para que abarcara las tareas siguientes: a) apoyar todos los esfuerzos por intensificar el diálogo político y promover la reconciliación nacional y el respeto del imperio de la ley y de los derechos humanos; b) apoyar los esfuerzos de todos los nacionales directamente interesados por restablecer plenamente la normalidad constitucional de acuerdo con las disposiciones de la Carta de Transición Política de 28 de septiembre de 2003, en particular mediante la celebración de elecciones presidenciales libres y transparentes; c) prestar asistencia para esas elecciones en estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados internacionales; d) prestar asistencia para reforzar los mecanismos nacionales de prevención de conflictos durante el resto del período de transición y después de este; e) alentar y apoyar las iniciativas nacionales para reformar el sector de la seguridad, incluido el establecimiento de relaciones estables entre civiles y militares, y recabar apoyo internacional para ellas; f) alentar al Gobierno a poner plenamente en práctica el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²⁹⁵; g) colaborar

estrechamente con el Coordinador Residente y el equipo de las Naciones Unidas en el país para movilizar asistencia financiera internacional a fin de que el Gobierno pueda atender sus necesidades logísticas y financieras inmediatas y aplicar su estrategia de reconstrucción nacional y desarrollo económico y social; y h) en el marco de una estrategia amplia de consolidación de la paz, apoyar activamente la labor del sistema de las Naciones Unidas y de los demás asociados de Guinea-Bissau con miras a reforzar las instituciones y estructuras del Estado para que puedan respaldar el imperio de la ley, el respeto de los derechos humanos y el funcionamiento libre e independiente de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial²⁹⁶.

En la resolución 1580 (2004), el Consejo también pidió al Secretario General que hiciese un examen de la UNOGBIS con miras a adaptar su capacidad a las necesidades del mandato revisado²⁹⁷. En respuesta a esta petición, en su informe de 16 de marzo de 2005, el Secretario General recomendó que, en el marco de su mandato revisado con arreglo a lo indicado en la resolución 1580 (2004), la UNOGBIS se concentrara en las actividades siguientes: a) promover el diálogo político con miras a generar un proceso autosostenible de creación de consenso en torno a cuestiones nacionales críticas; b) establecer, como prioridad principal, unas relaciones estables entre los estamentos civil y militar mediante una profunda reforma de las fuerzas armadas como institución subordinada a la autoridad civil democrática; c) promover la aplicación del Programa de Acción sobre las Armas Pequeñas como prioridad urgente; d) propugnar una estrategia global e integrada de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, bajo la coordinación de la UNOGBIS y con la ayuda de todo el equipo de las Naciones Unidas de apoyo al país; y e) adaptar el aprovechamiento de sus recursos humanos y financieros disponibles, y procurar obtener recursos suplementarios para responder más eficazmente a las necesidades de su mandato revisado, incluida la creación de puestos nuevos²⁹⁸.

²⁹² S/2004/969, S/2005/752, S/2006/946 y S/2007/715.

²⁹³ Resolución 1580 (2004), párr. 1; S/2005/795 y S/2005/796; S/2006/974 and S/2006/975; S/2007/700 y S/2007/701.

²⁹⁴ S/2004/969.

²⁹⁵ *Informe de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*,

Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

²⁹⁶ Resolución 1580 (2004), sexto párrafo preambular y párr. 2.

²⁹⁷ *Ibid.*, párr. 10.

²⁹⁸ S/2005/174, párr. 30.

Después de que se celebraran con éxito elecciones presidenciales en Guinea-Bissau, en una declaración de la Presidencia de 19 de agosto de 2005, el Consejo invitó al Secretario General a presentar recomendaciones relativas a la actualización del mandato de la UNOGBIS y de su función en la consolidación de la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau en el período posterior a la transición²⁹⁹. En su informe de 12 de septiembre de 2005, el Secretario General recomendó que se modificase el mandato de la UNOGBIS para: a) apoyar los esfuerzos dirigidos a consolidar el orden constitucional, fomentar el diálogo político y promover la reconciliación nacional, la observancia del imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos; b) ayudar a reforzar la capacidad de las instituciones nacionales para el mantenimiento del orden constitucional, la prevención y gestión de conflictos y la consolidación de la paz y la democracia; c) alentar y respaldar las iniciativas nacionales de reforma del sector de la seguridad, incluida la creación de relaciones estables entre los sectores civil y militar; d) Alentar al Gobierno a aplicar plenamente el Programa de Acción sobre las Armas Pequeñas; e) en el marco de una estrategia global de consolidación de la paz, colaborar estrechamente con el Coordinador Residente y el equipo de las Naciones Unidas en el país a fin de movilizar la asistencia financiera internacional para que el Gobierno pueda sufragar sus necesidades financieras y logísticas inmediatas y ejecutar su estrategia nacional de reconstrucción y desarrollo económico y social; y f) Mejorar la cooperación y la coordinación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa y otras entidades internacionales, así como la cooperación entre las misiones. En el mandato revisado se haría especial hincapié en las iniciativas que cumplieran los requisitos de la autosostenibilidad y el sentido de pertenencia nacional; el establecimiento de relaciones sinérgicas y complementariedad con los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes, el diálogo político, la gestión del Estado, los derechos humanos, la reforma del sector de la seguridad y la movilización de recursos³⁰⁰. Además, el Secretario General recomendó que se ajustase la base de recursos de la Oficina, siguiendo la propuesta formulada en su informe de 16

²⁹⁹ S/PRST/2005/39.

³⁰⁰ S/2005/575, párrs. 35 a 37.

de marzo de 2005³⁰¹. En diciembre de 2005 se aprobaron las recomendaciones del Secretario General sobre la modificación del mandato por medio de un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo³⁰².

En su carta de fecha 8 de diciembre de 2006 al Presidente del Consejo, el Secretario General, reiterando las recomendaciones para prorrogar el mandato de la UNOGBIS formuladas en sus informes anteriores, sostuvo que la prórroga propuesta permitiría que la UNOGBIS desarrollase su labor conforme a un mandato simplificado, centrado en la mediación y los buenos oficios, dirigidos a promover el diálogo y la reconciliación para reducir las presiones que alimentaban la división y la polarización y dificultaban la vuelta a la normalidad. El mandato revisado de la UNOGBIS se concentraría en a) apoyar la reconciliación y el diálogo nacionales; b) asistir en la reforma del sector de la seguridad; c) promover el respeto del estado de derecho y los derechos humanos; d) incorporar una perspectiva de género a la consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000); e) promover la solución pacífica de las controversias; f) ayudar a movilizar la asistencia internacional en las tareas de reconstrucción; g) facilitar las labores encaminadas a frenar la proliferación de las armas pequeñas y ligeras; y h) fortalecer la cooperación con la Unión Africana, la CEDEAO, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y otros asociados internacionales³⁰³. En una carta de su Presidente, el Consejo tomó nota de la propuesta³⁰⁴.

En su informe de fecha 20 de marzo de 2007, el Secretario General informó al Consejo de que, el 5 de diciembre de 2006, el Presidente de Guinea-Bissau le había pedido que la UNOGBIS y el equipo de las Naciones Unidas en el país se convirtieran en una oficina integrada³⁰⁵. En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de octubre de 2007, el Consejo pidió al Secretario General que presentase propuestas sobre la mejor forma en que las Naciones Unidas podrían prestar una asistencia eficaz, de manera integrada y holística, a fin de contribuir a la

³⁰¹ S/2005/174.

³⁰² S/2005/795 y S/2005/796.

³⁰³ S/2006/974.

³⁰⁴ S/2006/975.

³⁰⁵ S/2007/158, párr. 27.

estabilización sostenible³⁰⁶. En una carta al Presidente de fecha 28 de noviembre de 2007³⁰⁷, el Secretario General propuso una revisión menor del mandato de la UNOGBIS, que posteriormente fue aprobada por el Consejo en una carta de su Presidente³⁰⁸. La UNOGBIS recibió el mandato adicional de facilitar la labor de lucha contra el tráfico de drogas, la trata de personas y la delincuencia organizada, y contribuir, en estrecha colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados internacionales, a la celebración en 2008 de elecciones legislativas transparentes y fidedignas. El Secretario General también anunció su intención de, después de la celebración de elecciones legislativas transparentes y fidedignas en 2008, estudiar la posibilidad de transformar la UNOGBIS en una misión integrada en Guinea-Bissau que conformaría un enfoque integral para abordar la situación compleja y multidimensional en que se encontraba Guinea-Bissau, y formular recomendaciones al Consejo sobre el particular³⁰⁷.

7. Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona

Al comenzar el período que se examina, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), establecida en virtud de la resolución 1270 (1999), continuó, en virtud del mandato del Capítulo VII de la Carta, utilizando todos los medios necesarios para ayudar al Gobierno de Sierra Leona a imponer su autoridad, restablecer la ley y el orden, estabilizar de forma progresiva la situación en todo el país, y ayudar a promover un proceso político que llevase a una renovación del programa de desarme, desmovilización y reinserción y a la celebración de elecciones libres y limpias. En la resolución 1492 (2003), el Consejo había aprobado un plan de retiro gradual de la Misión.

Ejecución del mandato

Durante el período que se analiza, siguiendo las recomendaciones del Secretario General³⁰⁹, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMSIL en virtud de una serie de resoluciones³¹⁰ por períodos de entre seis y

nueve meses, hasta que terminó el 31 de diciembre de 2005.

Mediante la resolución 1537 (2004), de 30 de marzo de 2004, el Consejo observó con beneplácito la intención del Secretario General de modificar en 2004 el calendario de retiro de la UNAMSIL³¹¹, a fin de reducir de forma más gradual el número de efectivos y decidió que permaneciera en Sierra Leona una presencia residual de la UNAMSIL por un período inicial de seis meses a partir del 1 de enero de 2005, reducida del nivel de diciembre de 2004, 5.000 soldados, a un nuevo máximo que al 28 de febrero de 2005 alcanzaría a 3.250 soldados, 141 observadores militares y 80 policías civiles de las Naciones Unidas. El Consejo también pidió a la UNAMSIL que compartiera su experiencia con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y que cumpliera su mandato en estrecho enlace con ellas, sobre todo a los fines de prevenir el tránsito de armas y combatientes a través de las fronteras y de llevar a la práctica programas de desarme, desmovilización y reinserción³¹².

En la resolución 1562 (2004), de 17 de septiembre de 2004, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que la presencia residual de la UNAMSIL que permanecería en Sierra Leona a partir del 1 de enero de 2005 realizaría funciones de policía civil y militar con el fin de: a) vigilar la situación general en materia de seguridad, apoyar a las fuerzas armadas y la policía de Sierra Leona en el patrullaje de las zonas fronterizas y de extracción de diamantes, y supervisar la capacidad creciente del sector de la seguridad de Sierra Leona; b) prestar apoyo a la policía de Sierra Leona para el mantenimiento de la seguridad interior, incluida la seguridad del Tribunal Especial para Sierra Leona, mientras la Misión siguiera desplegada en Sierra Leona; c) prestar asistencia a la policía de Sierra Leona con su programa de reclutamiento, adiestramiento e instrucción destinado a aumentar más su capacidad y recursos; y d) proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y libertad de circulación de los funcionarios de la Organización, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue. Sus funciones civiles eran: a) supervisar la repatriación, la acogida, el

³⁰⁶ S/PRST/2007/38, párr. 9.

³⁰⁷ S/2007/700.

³⁰⁸ S/2007/701.

³⁰⁹ S/2004/228, S/2004/724 y S/2005/273.

³¹⁰ Resoluciones 1537 (2004), párr. 1; 1562 (2004), párr. 1; y 1610 (2005), párr. 1.

³¹¹ S/2004/228, párr. 72.

reasantamiento y la reinserción de los excombatientes de Sierra Leona que regresasen de otros países; b) supervisar y promover el respeto por los derechos humanos e investigar y presentar informes al respecto; c) difundir información sobre el mandato y los objetivos de la misión y dar a conocer la responsabilidad primordial del Gobierno por la seguridad nacional, incluso a través de la emisora de radio de las Naciones Unidas; y d) supervisar los progresos realizados en la consolidación de la autoridad del Estado en todo el país. El Consejo también autorizó a la presencia residual de la Misión a utilizar todos los medios necesarios para llevar a cabo su mandato, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue³¹³. El Consejo manifestó su intención de revisar periódicamente la presencia residual de la UNAMSIL en función de los siguientes parámetros: a) incrementar la capacidad de las fuerzas armadas y la policía de Sierra Leona para mantener efectivamente la seguridad y la estabilidad en todo el país; b) consolidar la autoridad del Estado en todo el país; y c) afianzar el despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia en todo el territorio de Liberia.

Fin del mandato/transición a una nueva misión

En la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, el Consejo, habiendo tomado nota del informe del Secretario General de 2 de marzo de 2005 sobre la cooperación entre misiones y las posibles operaciones transfronterizas entre la UNAMSIL, la UNMIL y la ONUCI³¹⁴, y actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó el redespiegue temporal del personal militar y de policía civil entre esas tres misiones para hacer frente a los problemas que no se podían resolver con el número máximo de personal autorizado de una misión determinada³¹⁵.

En su informe de fecha 26 de abril de 2005, el Secretario General afirmó que era preciso ajustar la estrategia de las actividades de las Naciones Unidas en Sierra Leona y, por lo tanto, recomendó al Consejo de

Seguridad que prorrogara el mandato de la UNAMSIL por un período final de seis meses, hasta finales de 2005, y que el retiro paulatino se iniciase a mediados de agosto de 2005 y finalizase a más tardar el 31 de diciembre de 2005³¹⁶. En virtud de la resolución 1610 (2005), de 30 de junio de 2005, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo prorrogó el mandato de la UNAMSIL por un período final de seis meses hasta el 31 de diciembre de 2005 y pidió al Secretario General que concluyese los planes necesarios para una presencia apropiada e integrada del sistema de las Naciones Unidas en Sierra Leona tras el retiro de la Misión³¹⁷.

En la resolución 1620 (2005), de 31 de agosto de 2005, y también la declaración de la Presidencia de 20 de diciembre de 2005, el Consejo encomió la valiosa aportación de la UNAMSIL a la recuperación de Sierra Leona después del conflicto y a la paz, la seguridad y el desarrollo de ese país; en esa misma declaración, el Consejo observó con satisfacción las innovaciones introducidas en los métodos de operación de la Misión, que podrían resultar útiles como prácticas recomendadas para aumentar la eficacia y la eficiencia de otras operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, entre ellas una estrategia de salida basada en parámetros de referencia concretos para una retirada gradual; una misión integrada con un Representante Especial Adjunto que se ocupase de los elementos relacionados con la gobernanza, el desarrollo y la asistencia humanitaria; y una cooperación y coordinación sustantivas y regulares con otras operaciones de mantenimiento de la paz y oficinas de las Naciones Unidas en la región³¹⁸. El mandato de la UNAMSIL terminó el 31 de diciembre de 2005.

8. Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona

Establecimiento, mandato y composición

En una carta de fecha 21 de junio de 2005 dirigida al Secretario General, el Presidente de Sierra Leona pidió una presencia permanente e integrada de las Naciones Unidas en el país para ayudar al Gobierno a promover la gobernanza, el desarrollo, los derechos

³¹² Resolución 1537 (2004), párrs. 2, 5 y 11.

³¹³ Resolución 1562 (2004), párrs. 2 y 3.

³¹⁴ S/2005/135.

³¹⁵ Resolución 1609 (2005), quinto párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 6. Véanse también las secciones del presente capítulo sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

³¹⁶ S/2005/273, párr. 78.

³¹⁷ Resolución 1610 (2005), párr. 2.

³¹⁸ Resolución 1620 (2005), segundo párrafo del preámbulo y S/PRST/2005/63, párrs. 1 y 2.

humanos y la seguridad, en apoyo de sus actividades de fomento de la capacidad nacional y los preparativos para las elecciones generales de 2007³¹⁹. Sobre la base de las recomendaciones del Secretario General de que, tras el retiro de la UNAMSIL, se estableciera en Sierra Leona una oficina integrada con el fin de seguir ayudando al Gobierno de Sierra Leona a consolidar la paz mejorando la gobernanza política y económica, creando capacidad nacional para la prevención de conflictos y preparando la celebración de elecciones en 2007³²⁰, el Consejo, mediante la resolución 1620 (2005), de 31 de agosto de 2005, estableció la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNIOSIL) por un período inicial de doce meses a partir del 1 de enero de 2006, a la que se asignarían las siguientes tareas fundamentales: a) ayudar al Gobierno de Sierra Leona a: i) aumentar la capacidad de las instituciones estatales para seguir haciendo frente a las causas fundamentales del conflicto, prestar servicios básicos y acelerar los progresos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante la reducción de la pobreza y el crecimiento económico sostenible, incluso creando un marco propicio para la inversión privada y mediante una labor sistemática de lucha contra el VIH/SIDA; ii) elaborar un plan nacional de acción para los derechos humanos y crear una comisión nacional de derechos humanos; iii) reforzar la capacidad de la Comisión Electoral Nacional para dirigir en 2007 un proceso electoral libre, justo y digno de crédito; iv) mejorar la gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones públicas, incluso adoptando medidas contra la corrupción y mejorando la gestión fiscal; v) fortalecer el estado de derecho, incluso promoviendo la independencia y capacidad del sistema judicial y aumentando la capacidad de los sistemas policial y penitenciario; vi) reforzar el sector de la seguridad de Sierra Leona, en cooperación con el Equipo Internacional de Capacitación y Asesoramiento Militar y otros colaboradores; vii) promover una cultura de paz, diálogo y participación respecto de los principales problemas del país mediante un planteamiento estratégico de las actividades de información pública y comunicación; y viii) fomentar iniciativas para la protección y el bienestar de los jóvenes, las mujeres y los niños; b) servir de enlace con el sector de seguridad de Sierra Leona y otros colaboradores, informar sobre la situación de seguridad

³¹⁹ S/2005/419, anexo.

y formular recomendaciones sobre amenazas externas e internas a la seguridad; c) coordinar con las misiones y oficinas de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales del África Occidental, la labor de hacer frente a problemas transfronterizos como la circulación ilícita de armas pequeñas, la trata de personas y el contrabando y tráfico ilícito de recursos naturales; y d) encargarse de la coordinación con el Tribunal Especial para Sierra Leona³²¹.

En esa resolución, el Consejo también decidió que la UNIOSIL estaría dirigida por un Representante Ejecutivo del Secretario General, que también actuaría como Representante Residente del PNUD y Coordinador Residente de las Naciones Unidas³²². La UNIOSIL constaba de una oficina pequeña de apoyo al Representante Ejecutivo y de cinco secciones que se ocupaban de las esferas clave del mandato de la Oficina, a saber, gobernanza y consolidación de la paz, derechos humanos e imperio de la ley, policía civil y asistencia militar, desarrollo, e información pública. Las cinco secciones constaban de 46 funcionarios, de los cuales 20 eran asesores policiales y 10 oficiales militares de enlace, además del equipo de las Naciones Unidas en el país, la Oficina del Coordinador Residente y Coordinador de Asuntos Humanitarios, así como más funcionarios nacionales, Voluntarios de las Naciones Unidas y otro personal de apoyo³²³.

Ejecución del mandato

Durante el período analizado, sobre la base de los informes del Secretario General³²⁴ y las solicitudes del Gobierno de Sierra Leona³²⁵, el mandato de la UNIOSIL, descrito en la resolución 1620 (2005), fue prorrogado dos veces mediante resoluciones por períodos de 12 y 9 meses, respectivamente, la última vez hasta el 30 de septiembre de 2008³²⁶.

En la resolución 1734 (2006), de 22 de diciembre de 2006, el Consejo respaldó un aumento de la fuerza

³²⁰ S/2005/273 y Add.2.

³²¹ Resolución 1620 (2005), tercer párrafo del preámbulo y párr. 1.

³²² *Ibid.*, párr. 4.

³²³ Véanse S/2005/273/Add.2, párrs. 9 a 13, y S/2006/269, párrs. 2 a 8.

³²⁴ S/2006/922 y S/2007/704.

³²⁵ Véase la resolución 1734 (2006), cuarto párrafo del preámbulo, y S/2007/659, anexo.

³²⁶ Resoluciones 1734 (2006), párr. 1, y 1793 (2007), párr. 1.

del Equipo de Enlace Militar con 5 oficiales adicionales y de la Sección de Policía con otros 10 agentes durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2007, con el fin de fortalecer el apoyo prestado por la Oficina para las elecciones y su capacidad de desempeñar sus funciones en otras partes de Sierra Leona³²⁷, de conformidad con la recomendación del Secretario General³²⁸. Posteriormente, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, el Consejo aprobó una petición de la UNIOSIL de mantener esos oficiales adicionales por un nuevo período de dos meses, hasta el 31 de diciembre de 2007, para que la Oficina siguiera prestando un apoyo efectivo a la planificación técnica y operacional del sector de la seguridad de Sierra Leona³²⁹.

En la resolución 1793 (2007), de 21 de diciembre de 2007, el Consejo pidió al Secretario General que le presentase para su examen, a más tardar el 31 de enero de 2008, una estrategia de conclusión de la labor de la UNIOSIL que incluyera una reducción del personal del 20% como mínimo para el 31 de marzo de 2008; la continuación de la misión con el 80% de su dotación actual hasta el 30 de junio de 2008; y la terminación del mandato de la Oficina para el 30 de septiembre de 2008. El Consejo también expresó su intención de que, cuando concluyera el mandato de la UNIOSIL, fuera sustituida por una oficina política integrada de las Naciones Unidas encargada de impulsar el proceso de consolidación de la paz, movilizar el apoyo de los donantes internacionales, apoyar la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz y del Fondo de Consolidación de la Paz, y completar cualquier tarea restante del mandato de la Oficina, en particular promover la reconciliación nacional y apoyar el proceso de reforma constitucional³³⁰.

9. Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

Al comienzo del período examinado, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), establecida en virtud de la resolución 1279 (1999), continuó, entre otras cosas, manteniendo contactos con las partes del Acuerdo de Cesación del Fuego; cumpliendo funciones de enlace

con la Comisión Militar Mixta; supervisando el cumplimiento del Acuerdo de Lusaka de Cesación del Fuego; y proporcionando asistencia humanitaria e información pública. De conformidad con el Capítulo VII de la Carta, se autorizó a la MONUC a adoptar las medidas necesarias para proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal de la Comisión Militar Mixta que ocupase los mismos locales, así como a sus instalaciones y equipos, garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal y proteger a los civiles amenazados de actos inminentes de violencia física.

Ejecución del mandato

Durante el período analizado, el Consejo fue prorrogando el mandato de la MONUC, en general sobre la base de las recomendaciones del Secretario General³³¹ y en virtud de una serie de resoluciones, por períodos de distinta duración, la última vez hasta el 31 de diciembre de 2008³³².

En la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó a la MONUC a confiscar o recoger, según procediera, las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infringiese las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y a disponer de esas armas y pertrechos de manera adecuada³³³. El Consejo también pidió a la MONUC que siguiera utilizando todos los medios, dentro del límite de sus posibilidades, para llevar a cabo las tareas indicadas en el párrafo 19 de la resolución 1493 (2003) y, en particular, inspeccionara, sin previo aviso si lo consideraba necesario, la carga de los aviones y de cualquier vehículo de transporte que hiciera uso de los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos en Kivu del Norte y del Sur y en Ituri³³⁴.

³³¹ S/2004/650, S/2004/715, S/2005/167, S/2005/603, S/2006/759, S/2007/17, S/2007/156 y S/2007/671.

³³² Resoluciones 1555 (2004), párr. 1; 1565 (2004), párr. 1; 1592 (2005), párr. 1; 1628 (2005), párr. 1; 1635 (2005), párr. 1; 1711 (2006), párr. 1; 1742 (2007), párr. 1; 1751 (2007), párr. 1; 1756 (2007), párr. 1; y 1794 (2007), párr. 1.

³³³ Resolución 1533 (2004), párr. 4.

³³⁴ *Ibid.*, párr. 3. En el párrafo 19 de la resolución 1493 (2003), el Consejo exigió que todas las partes diesen pleno acceso a los observadores militares de la MONUC,

³²⁷ Resolución 1734 (2006), párr. 2.

³²⁸ S/2006/922, párr. 70.

³²⁹ S/2007/613 y S/2007/614.

³³⁰ Resolución 1793 (2007), párrs. 2 y 4.

En virtud de la resolución 1565 (2004), de 1 de octubre de 2004, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, en respuesta a la petición del Secretario General de desplegar refuerzos de emergencia para la MONUC con el fin de proporcionarle la capacidad necesaria para abordar los problemas de seguridad inmediatos³³⁵, el Consejo pidió al Secretario General que organizase el despliegue rápido de más capacidad militar para la MONUC y que desplegase lo antes posible en las provincias de Kivu del Norte y del Sur todas las brigadas y el apoyo a la fuerza que correspondiera. Además, sobre la base de la recomendación del Secretario General³³⁶, el Consejo también autorizó el incremento de los efectivos de la MONUC en 5.900 miembros, incluidos 341 policías civiles, así como el despliegue del personal civil que correspondiera, capacidad de movilidad aérea y otro apoyo a la fuerza³³⁷.

En esa misma resolución, el Consejo decidió que la MONUC tuviera el mandato siguiente: a) desplegar y mantener una presencia en las zonas clave de posible inestabilidad con el fin de promover el restablecimiento de la confianza, desalentar la violencia, en particular disuadiendo del uso de la fuerza para amenazar el proceso político, y permitir que el personal de las Naciones Unidas se moviera libremente, en particular en la parte oriental de la República Democrática del Congo; b) garantizar la protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, que se encontrasen en peligro inminente de violencia física; c) garantizar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas; d) garantizar la seguridad y la libertad de desplazamiento de su personal; e) establecer los vínculos operacionales necesarios con la ONUB y con los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Burundi, con el fin de coordinar las actividades de supervisión y

incluso en puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizos, y pidió al Secretario General que desplegase observadores militares de la Misión en Kivu del Norte y del Sur y en Ituri y que le diera cuenta periódicamente de la posición de los movimientos y grupos armados y de la información relativa al suministro de armas y a la presencia militar extranjera, en particular vigilando la utilización de las pistas de aterrizaje en esa región.

³³⁵ Véase S/2004/715.

³³⁶ S/2004/650.

³³⁷ Resolución 1565 (2004), párrs. 2 y 3.

desalentar los desplazamientos transfronterizos de combatientes entre los dos países; f) supervisar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), incluso en los lagos; g) confiscar o recoger, según correspondiera, las armas y pertrechos cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infringiera las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y disponer de dichas armas y pertrechos como correspondiera; y h) observar la posición de los grupos y movimientos armados y la presencia de fuerzas militares extranjeras en las zonas clave de inestabilidad, y presentar oportunamente informes al respecto³³⁸. Además, a la Misión se le confió el mandato siguiente, en apoyo del Gobierno de Unidad Nacional y Transición: a) contribuir a los mecanismos adoptados para la seguridad de las instituciones y la protección de los funcionarios de la transición en Kinshasa hasta que la unidad de policía integrada para Kinshasa estuviera preparada para asumir esa función y ayudar a las autoridades congoleñas a mantener el orden en otras zonas estratégicas; b) contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se prestaba la asistencia humanitaria, y ayudar en las operaciones de regreso voluntario de refugiados y desplazados dentro del país; c) apoyar las operaciones de desarme de combatientes extranjeros dirigidas por las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo; d) facilitar la desmovilización y la repatriación voluntaria de los combatientes extranjeros desarmados y las personas a su cargo; e) contribuir al componente de desarme del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de combatientes congoleños y las personas a su cargo, supervisando el proceso y proporcionando la protección que correspondiera en algunos lugares difíciles; f) contribuir a llevar a buen término el proceso electoral establecido en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo, ayudando a establecer un entorno seguro para que se celebrasen elecciones libres, transparentes y pacíficas; g) ayudar a promover y proteger los derechos humanos, prestando especial atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, investigar las transgresiones de los derechos humanos con el fin de acabar con la impunidad y seguir cooperando para que los responsables de transgresiones graves de los derechos

³³⁸ *Ibid.*, párr. 4.

humanos y el derecho internacional humanitario fuesen sometidos a la justicia³³⁹. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta, se autorizó a la MONUC a utilizar todos los medios necesarios, dentro de sus posibilidades y en las zonas en que estuvieran desplegadas sus unidades armadas, para desempeñar las tareas enumeradas³⁴⁰.

En la resolución 1565 (2004), el Consejo, finalmente, decidió que la Misión tuviera también el mandato, dentro de sus posibilidades y sin perjuicio del desempeño de las tareas indicadas anteriormente, de prestar asesoramiento y asistencia al Gobierno y las autoridades de transición, de conformidad con los compromisos contraídos en el Acuerdo Global e Inclusivo, incluso apoyando a las tres comisiones conjuntas³⁴¹ para contribuir a su labor, con miras a avanzar en: a) la legislación esencial, incluida la futura constitución; b) la reforma del sector de la seguridad, incluida la integración de las fuerzas nacionales de defensa y seguridad interna junto con el desarme, la desmovilización y la reintegración y, en particular, el adiestramiento y la supervisión de la policía, cerciorándose al mismo tiempo de que fueran democráticas y respetasen plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales; y c) el proceso electoral³⁴².

En la resolución 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo, subrayando que la MONUC estaba autorizada a utilizar todos los medios necesarios, dentro de sus posibilidades y en las zonas donde estuviesen desplegadas sus unidades armadas, para evitar todo intento de emplear la fuerza a fin de poner en peligro el proceso político y asegurar la protección de los civiles que estuviesen bajo una amenaza inminente de violencia física por parte de cualquier grupo armado, extranjero o congoleño, en particular las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe, alentó a la MONUC en ese sentido a que siguiera cumpliendo plenamente su mandato en el este de la República Democrática del Congo y subrayó que, de conformidad con el mandato que le confería la resolución 1565 (2004), la MONUC podía utilizar tácticas de acordonamiento y registro para evitar

ataques contra civiles y desbaratar la capacidad militar de los grupos armados ilegales que seguían recurriendo a la violencia en esa zona³⁴³.

En la resolución 1596 (2005), de 18 de abril de 2005, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, en la que, entre otras cosas, se amplió el alcance del embargo de armas a todo el territorio de la República Democrática del Congo, el Consejo pidió a la MONUC, dentro de los límites de sus posibilidades en ese momento y de manera que no redundara en desmedro del desempeño de su mandato de ese momento, que centrara sus actividades de vigilancia en Kivu del Norte y del Sur y en Ituri; y que, en los aeropuertos y aeródromos en los que tuviera una presencia permanente, cooperase, dentro de los límites de sus posibilidades de ese momento, con las autoridades congoleñas competentes a fin de aumentar la capacidad de estas últimas para vigilar y controlar la utilización de los aeropuertos³⁴⁴. El Consejo también pidió a la MONUC y a la ONUB que, de conformidad con sus respectivos mandatos y en los lugares en que tuvieran una presencia permanente, prestasen asistencia a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo y de Burundi³⁴⁵.

Tras la masacre del 9 de julio de 2005 en Ntulu-Mamba, en una declaración de la Presidencia realizada el 13 de julio de 2005, el Consejo, instando a las autoridades de la República Democrática del Congo a que se apresurasen a perseguir y someter a la justicia a los perpetradores y los responsables de esos crímenes, pidió a la MONUC que les prestase toda la asistencia necesaria³⁴⁶.

El 6 de septiembre de 2005, en la resolución 1621 (2005), aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo, destacando la importancia de las elecciones, autorizó un aumento temporal hasta el 1 de julio de 2006 de la dotación de la MONUC en 841 efectivos, con inclusión de hasta cinco unidades de policía constituidas de 125 efectivos cada una y del personal de policía adicional, y aprobó el concepto de operaciones recomendado por el Secretario General³⁴⁷, que incluía el estacionamiento en el mismo lugar de oficiales de policía superiores de la MONUC en la

³³⁹ *Ibid.*, párr. 5.

³⁴⁰ *Ibid.*, párr. 6.

³⁴¹ Para consultar más información sobre las tres comisiones conjuntas, véase S/2004/650, párr. 62.

³⁴² Resolución 1565 (2004), párr. 7.

³⁴³ Resolución 1592 (2005), párr. 7.

³⁴⁴ Resolución 1596 (2005), párrs. 3 y 8.

³⁴⁵ *Ibid.*, párr. 10.

³⁴⁶ S/PRST/2005/31.

³⁴⁷ S/2005/320, párrs. 50 a 57.

categoría de Inspector General y Provincial para que asesoraran en la planificación y gestión de operaciones; la creación de capacidad policial desde la base; programas de capacitación e información; y apoyo inmediato para el desarrollo de la capacidad de control de disturbios de la policía nacional, que atendería las necesidades inmediatas relacionadas con el aumento del papel de la policía nacional en el proceso electoral, y al mismo tiempo contribuiría al desarrollo institucional y el fomento de la capacidad a largo plazo de la policía nacional. El Consejo también autorizó a la MONUC a que prestase apoyo complementario a la Comisión Electoral Independiente para el transporte de material electoral y aprobó la recomendación del Secretario General³⁴⁸ sobre el apoyo logístico adicional para las elecciones³⁴⁹. En la resolución 1635 (2005), de 28 de octubre de 2005, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General³⁵⁰, autorizó además que se aumentasen los efectivos militares de la MONUC en 300 personas, hasta el 1 de julio de 2006, para permitir el despliegue de un batallón de infantería en Katanga con el equipamiento correspondiente, incluido su propio transporte aéreo y el apoyo médico apropiado, a fin de proporcionar seguridad adicional en su zona de operaciones durante el periodo electoral³⁵¹. El aumento de los efectivos militares y de policía civil de la MONUC autorizado por el Consejo en las resoluciones 1621 (2005) y 1635 (2005) se siguió prorrogando en sucesivas resoluciones en las que se decidió renovar el mandato de la MONUC³⁵².

Atendiendo a la solicitud del Secretario General³⁵³, el Consejo, en la resolución 1669 (2006), de 10 de abril de 2006, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó el redespliegue temporal de, como máximo, un batallón de infantería, un hospital militar y hasta 50 observadores militares de la ONUB a la MONUC, hasta el 1 de julio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1650

(2005)³⁵⁴. Tras la prórroga de este redespliegue temporal en la resolución 1711 (2006)³⁵⁵, y tomando nota de la carta del Secretario General de fecha 15 de noviembre de 2006³⁵⁶, el Consejo, en la resolución 1736 (2006), de 22 de diciembre de 2006, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó un aumento de la dotación militar de la MONUC en un máximo de 916 efectivos militares a fin de que se pudiera mantener el batallón de infantería y el hospital militar autorizados anteriormente en el marco del mandato de la ONUB³⁵⁷.

En la resolución 1671 (2006), de 25 de abril de 2006, el Consejo autorizó a la MONUC a proporcionar, sobre la base del principio de reembolso de los gastos, todo el apoyo logístico necesario a la fuerza de la Unión Europea, cuyo despliegue fue autorizado en esa resolución, en virtud del Capítulo VII de la Carta, para que ayudase a la MONUC durante el periodo en torno a las elecciones en la República Democrática del Congo³⁵⁸.

Tras la celebración de elecciones en 2006 y el establecimiento del nuevo Gobierno en la República Democrática del Congo, en su informe de fecha 20 de marzo de 2007, el Secretario General hizo propuestas acerca del mandato de la MONUC para después de la transición³⁵⁹. En la resolución 1756 (2007), de 15 de mayo de 2007, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo tomó nota de las recomendaciones que figuraban en el informe del Secretario General y autorizó el mantenimiento de una dotación máxima de 17.030 efectivos militares, 760 observadores militares, 391 instructores de policía y 750 agentes de unidades de policía constituidas³⁶⁰. El Consejo también decidió que la MONUC ayudaría al Gobierno de la República Democrática del Congo a instaurar un entorno de seguridad estable en el país y que tendría los siguientes mandatos generales, con una serie de tareas

³⁴⁸ *Ibid.*, párrs. 58 y 59.

³⁴⁹ Resolución 1621 (2005), párrs. 1 a 3.

³⁵⁰ S/2005/603, párrs. 27 a 29.

³⁵¹ Resolución 1635 (2005), párrs. 2 y 3.

³⁵² Resoluciones 1693 (2006), párr. 1; 1711 (2006), párr. 2; 1742 (2007), párr. 1; 1751 (2007), párr. 1; 1756 (2007), párr. 1; y 1794 (2007), párr. 1.

³⁵³ Véase S/2006/206.

³⁵⁴ Resolución 1669 (2006), párr. 1. Véase también la sección sobre la ONUB en el presente capítulo.

³⁵⁵ Resolución 1711 (2006), párr. 2. Véase también la sección sobre la ONUB en el presente capítulo.

³⁵⁶ S/2006/892.

³⁵⁷ Resolución 1736 (2006), párr. 1.

³⁵⁸ Resolución 1671 (2006), párrs. 2 y 14. Para consultar más detalles sobre la fuerza de la Unión Europea, véase el cap. XII, parte III, secc. C, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo.

³⁵⁹ S/2007/156, párrs. 43 a 71 y 87.

³⁶⁰ Resolución 1756 (2007), párr. 1.

específicas³⁶¹: a) protección de la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas³⁶²; b) seguridad territorial de la República Democrática del Congo³⁶³; c) desarme y desmovilización de los grupos armados extranjeros y congoleños³⁶⁴; y d) reforma del sector de

la seguridad³⁶⁵. En esa misma resolución³⁶⁶, el Consejo decidió además que la MONUC tendría el mandato de apoyar el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el estado de derecho en la República Democrática del Congo³⁶⁷. El Consejo autorizó a la Misión a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estuvieran desplegadas sus unidades, para

³⁶¹ *Ibid.*, párr. 2.

³⁶² Las tareas específicas eran: i) asegurar la protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, que se encontrasen en peligro inminente de sufrir violencia física; ii) contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se prestaba la asistencia humanitaria, y ayudar al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos; iii) asegurar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas; iv) garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado; y v) realizar patrullajes conjuntos con las unidades antidisturbios de la policía nacional para mejorar la seguridad en caso de disturbios civiles.

³⁶³ Las tareas específicas eran: i) observar y comunicar oportunamente la posición de los grupos y movimientos armados y la presencia de fuerzas militares extranjeras en zonas clave de inestabilidad, especialmente vigilando la utilización de las pistas de aterrizaje y las fronteras, incluso en los lagos; ii) vigilar la aplicación de las medidas pertinentes impuestas en la resolución 1493 (2003) y ampliadas en la resolución 1596 (2005); iii) incautar o recoger, según procediera, las armas y todo material conexo cuya presencia en el territorio de la República Democrática del Congo infringiera las medidas pertinentes impuestas en la resolución 1493 (2003) y ampliadas en la resolución 1596 (2005), y disponer de dichas armas y material como correspondiera; iv) prestar asistencia a las autoridades aduaneras competentes de la República Democrática del Congo en la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 1596 (2005); y v) ayudar al Gobierno a mejorar su capacidad en materia de desminado.

³⁶⁴ Las tareas específicas eran: i) impedir todo intento de emplear la fuerza para poner en peligro el proceso político; ii) apoyar las operaciones encabezadas por las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo desplegadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo, con miras a: desarmar a los grupos armados locales y extranjeros recalcitrantes para asegurar su participación en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la liberación de los niños vinculados con dichos grupos armados, e impedir la prestación de apoyo a esos grupos, incluido el apoyo derivado de actividades económicas ilícitas; iii) facilitar la desmovilización y repatriación voluntarias de los combatientes extranjeros desarmados y los familiares a su cargo; y iv) contribuir a

la ejecución del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes congoleños y los familiares a su cargo, vigilando el proceso de desarme y proporcionando la protección que correspondiera en algunos lugares difíciles.

³⁶⁵ Las tareas específicas eran: i) impartir capacitación básica a corto plazo a diversos miembros y unidades de las brigadas integradas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo desplegadas en la parte oriental del país con miras a mejorar su capacidad de llevar a cabo las misiones relacionadas con el desarme y la desmovilización; ii) seguir desarrollando la capacidad de la Policía Nacional Congoleña y los organismos conexos encargados de hacer cumplir la ley, proporcionando asistencia técnica, capacitación y apoyo con mentores; iii) asesorar al Gobierno en el fortalecimiento de la capacidad de los sistemas judicial y penitenciario, incluido el sistema de justicia militar; y iv) contribuir a la labor que llevaba a cabo la comunidad internacional para ayudar al Gobierno en el proceso inicial de planificación de la reforma del sector de la seguridad.

³⁶⁶ Resolución 1756 (2007), párr. 3.

³⁶⁷ Con ese fin, las tareas específicas eran: i) prestar asesoramiento para fortalecer las instituciones y los procesos democráticos a nivel nacional, provincial, regional y local; ii) promover la reconciliación nacional y el diálogo político interno; iii) ayudar a promover y proteger los derechos humanos, investigar las violaciones de los derechos humanos, ayudar a formular y aplicar una estrategia de justicia de transición y cooperar con las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a hacer comparecer ante la justicia a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y iv) prestar asistencia preliminar a las autoridades congoleñas, incluida la Comisión Electoral Nacional Independiente, en la organización, preparación y celebración de elecciones locales; v) ayudar a establecer un entorno seguro y pacífico para que se celebrasen elecciones libres y transparentes; y vi) contribuir a la promoción de la buena gobernanza y el respeto del principio de rendición de cuentas.

desempeñar las tareas específicas enunciadas en la resolución³⁶⁸.

Tras tomar nota del informe del Secretario General, de fecha 14 de noviembre de 2007, en el que se ofrecieron puntos de referencia y recomendaciones generales sobre el rumbo futuro de la MONUC³⁶⁹, en la resolución 1794 (2007), de 21 de diciembre de 2007, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta para prorrogar el mandato y la capacidad de la MONUC, el Consejo pidió que la Misión asignara la más alta prioridad a hacer frente a la crisis de los Kivus en todos sus aspectos, en particular protegiendo la población civil y prestando apoyo a la aplicación del comunicado conjunto de Nairobi. También pidió a la MONUC que, en vista de la magnitud y la gravedad de los actos de violencia sexual cometidos especialmente por elementos armados en la República Democrática del Congo, emprendiera un examen a fondo de sus actividades de prevención y respuesta a la violencia sexual, y aplicase en toda la misión una estrategia general para fortalecer la prevención, la protección y la respuesta contra la violencia sexual³⁷⁰.

10. Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana

Al comienzo del período examinado, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA), creada el 15 de febrero de 2000, siguió promoviendo el diálogo y la reconciliación nacionales y ayudando a la República Centroafricana a promulgar reformas militares, aplicar políticas en materia de derechos humanos, capacitando a la policía civil y desarmando, desmovilizando y reintegrando a los excombatientes.

Ejecución del mandato

Durante el período examinado, mediante los intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad³⁷¹, o a través de una declaración de la Presidencia³⁷², el Consejo prorrogó el mandato de la BONUCA cuatro veces por

períodos de un año, el último de ellos hasta el 31 de diciembre de 2008.

En una declaración de la Presidencia formulada el 28 de octubre de 2004, el Consejo expresó su preocupación por las consecuencias que entrañaban para la República Centroafricana las crisis en la subregión y, por ello, acogió con satisfacción la iniciativa del Secretario General de pedir a la BONUCA que evaluase las repercusiones que pudieran tener los acontecimientos en los países vecinos en la situación en la República Centroafricana, y viceversa³⁷³. En vista de esas nuevas responsabilidades subregionales y de la alentadora evolución de la situación en el terreno, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se nombró Representante Especial, con categoría de Subsecretario General, al Representante del Secretario General en la República Centroafricana³⁷⁴.

En una declaración de la Presidencia de fecha 22 de noviembre de 2006, en la que el Consejo prorrogó por un año el mandato de la BONUCA, se invitó al Secretario General a presentar las nuevas modalidades de la misión de la Oficina en el nuevo período³⁷⁵. En una carta de fecha 30 de noviembre de 2006, el Secretario General indicó que las actividades de la BONUCA en 2007 se concentrarían principalmente en: a) apoyar la reconciliación y el diálogo nacionales; b) apoyar los esfuerzos de fortalecer las instituciones democráticas; c) facilitar la movilización de recursos para la reconstrucción nacional, la recuperación económica, el alivio de la pobreza y la buena gobernanza; d) incorporar una perspectiva de género en la consolidación de la paz, conforme a la resolución 1325 (2000); y e) reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central y otras entidades regionales a fin de facilitar y fortalecer las iniciativas encaminadas a reducir la inseguridad transfronteriza en la subregión³⁷⁶.

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, se decidió que, atendiendo a las peticiones del Gobierno de la República Centroafricana, en 2008 la BONUCA

³⁶⁸ Véase la resolución 1756 (2007), párr. 2 a) a e), g), h), k), l) y n), y párr. 3 e).

³⁶⁹ S/2007/671.

³⁷⁰ Resolución 1794 (2007), párrs. 2, 12 y 18.

³⁷¹ S/2004/874 y S/2004/875; S/2005/758 y S/2005/759; S/2007/702 y S/2007/703.

³⁷² S/PRST/2006/47, párr. 7.

³⁷³ S/PRST/2004/39, párr. 9.

³⁷⁴ S/2005/758 y S/2005/759.

³⁷⁵ S/PRST/2006/47, párr. 7.

³⁷⁶ S/2006/934.

se esforzaría por: a) promover las gestiones dirigidas a lograr la reconciliación nacional, en particular ayudando a los interesados nacionales a organizar un diálogo político inclusivo; b) promover el respeto de los derechos humanos y las normas democráticas; c) apoyar el estado de derecho y la gobernanza responsable y transparente; d) facilitar la movilización de recursos para la reconstrucción nacional y el desarrollo; e) reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y las entidades regionales con miras a fortalecer las iniciativas encaminadas a reducir la inseguridad transfronteriza en la subregión; f) ayudar a la Misión multidimensional de las Naciones Unidas en el Chad y la República Centroafricana a cumplir su mandato en el territorio de la República Centroafricana; y g) incorporar una perspectiva de género en las actividades de consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000)³⁷⁷.

11. Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea

Al comienzo del período examinado, la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), establecida en virtud de la resolución 1312 (2000), continuó desempeñando su mandato de vigilar que se respetaran la cesación de hostilidades, la posición de las tropas y la zona de seguridad temporal; presidir la Comisión Militar de Coordinación dispuesta en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, de 18 de junio de 2000³⁷⁸; coordinar la asistencia humanitaria en la zona de seguridad temporal y las zonas adyacentes; y ayudar a la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía³⁷⁹ en la aplicación ordenada y sin dilación de su decisión relativa a la delimitación.

Ejecución del mandato

El Consejo, generalmente sobre la base de los informes del Secretario General³⁸⁰, prorrogó el

³⁷⁷ S/2007/702 y S/2007/703.

³⁷⁸ S/2000/601.

³⁷⁹ La Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía se estableció en virtud del Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2000 entre Eritrea y Etiopía (S/2000/1183) con el mandato de delimitar y demarcar la frontera resultante de tratados coloniales pertinentes (1900, 1902 y 1908) y la legislación internacional aplicable.

³⁸⁰ S/2004/180, S/2004/708, S/2005/142, S/2005/553, S/2006/1, S/2006/140, S/2006/749, S/2006/992, S/2007/33 y S/2007/440.

mandato de la MINUEE por períodos de hasta seis meses, el último hasta el 31 de enero de 2008³⁸¹.

En su informe de 2 de septiembre de 2004, el Secretario General, de conformidad con la resolución 1531 (2004), de 12 de marzo de 2004, recomendó un ajuste en la presencia de la Misión en dos etapas: la primera consistió en la sustitución de un contingente de remoción de minas por una pequeña empresa comercial y en la reducción del Estado Mayor de la MINUEE hasta un 30%. Al final de la segunda etapa, mediante la repatriación de un batallón de infantería y los elementos de apoyo a fin de fusionar los tres sectores en dos, la estructura militar comprendería un cuartel general de la fuerza, dos batallones de infantería, dos unidades de remoción de minas, otros elementos de apoyo existentes y un máximo de 220 observadores militares, medidas que irían acompañadas de las reducciones correspondientes del personal civil³⁸². En la resolución 1560 (2004), de 14 de septiembre de 2004, el Consejo aprobó los ajustes en la MINUEE que había recomendado el Secretario General³⁸³.

En la resolución 1622 (2005), de 13 de septiembre de 2005, el Consejo aprobó una reconfiguración del componente militar de la MINUEE, incluido el aumento de 10 observadores militares, hasta un total de 230, dentro de la dotación global de ese momento de 3.404 efectivos militares recomendada en el informe del Secretario General de 30 de agosto de 2005³⁸⁴. El Consejo también aprobó una ampliación del mandato de asistencia a las partes en las actividades relativas a las minas a fin de que la MINUEE pudiera ayudar a las partes a seguir cooperando con otros colaboradores internacionales en ese sector, proporcionando asistencia humanitaria en la remoción de minas en la zona de seguridad temporal y áreas subyacentes, y desempeñando funciones de asesoramiento técnico y coordinación³⁸⁵.

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 3 de enero de 2006 y de 6 de marzo de

³⁸¹ Resoluciones 1531 (2004), párr. 1; 1560 (2004), párr. 1; 1586 (2005), párr. 1; 1622 (2005), párr. 1; 1661 (2006), párr. 1; 1670 (2006), párr. 1; 1678 (2006), párr. 1; 1681 (2006), párr. 1; 1710 (2006), párr. 1; 1741 (2007), párr. 1 y 1767 (2007), párr. 1.

³⁸² S/2004/708, párrs. 13 a 18.

³⁸³ Resolución 1560 (2004), párr. 2.

³⁸⁴ S/2005/553, párrs. 11 y 42.

³⁸⁵ Resolución 1622 (2005), párr. 2.

2006³⁸⁶ y las opciones para el futuro de la MINUEE contenidas en ellos, en la resolución 1681 (2006), de 31 de mayo de 2006, el Consejo autorizó la reconfiguración del componente militar de la MINUEE y aprobó el despliegue en la Misión de un máximo de 2.300 efectivos, incluido un máximo de 230 observadores militares, con el mandato establecido en las resoluciones 1320 (2000) y 1430 (2002)³⁸⁷.

El 15 de diciembre de 2007, el Secretario General, en su informe especial³⁸⁸, propuso cuatro opciones de posibles cambios en el mandato de la MINUEE, de conformidad con lo solicitado en la resolución 1710 (2006).

En la resolución 1741 (2007), de 30 de enero de 2007, el Consejo aprobó una reducción del componente militar de la MINUEE de 2.300 a 1.700 efectivos, incluidos 230 observadores militares, de conformidad con la primera opción del informe del Secretario General citado anteriormente³⁸⁹, al tiempo que decidió mantener el mandato y la dotación máxima autorizada de efectivos³⁹⁰.

12. Misión de las Naciones Unidas en Liberia

Al comienzo del período examinado, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), establecida en virtud de la resolución 1509 (2003), continuó: a) respaldando la aplicación del acuerdo de cesación del fuego³⁹¹; b) protegiendo al personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y la población civil; c) facilitando apoyo a la asistencia humanitaria y en materia de derechos humanos; d) prestando apoyo a la reforma de los cuerpos de seguridad, incluidos el adiestramiento de la policía nacional y la constitución de un nuevo cuerpo militar reestructurado; y e) apoyando la ejecución del proceso de paz.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina en virtud de una serie de resoluciones³⁹², el Consejo prorrogó el

mandato de la UNMIL sucesivamente sobre la base de las recomendaciones del Secretario General³⁹³, por períodos de hasta un año, el último de ellos hasta el 30 de septiembre de 2008.

En la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo, habiendo tomado nota del informe del Secretario General de 2 de marzo de 2005 sobre la cooperación entre misiones y las posibles operaciones transfronterizas entre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), la UNMIL y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI)³⁹⁴, autorizó el redespiegue temporal del personal militar y de policía civil entre esas tres misiones para hacer frente a los problemas que no se pudieran resolver con el número máximo de personal autorizado de una misión determinada³⁹⁵.

En la resolución 1626 (2006), de 19 de septiembre de 2005, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, observando que la UNAMSIL tenía previsto terminar sus operaciones el 31 de diciembre de 2005, el Consejo autorizó a la UNMIL a desplegar, a partir de noviembre de 2005, hasta 250 efectivos militares de las Naciones Unidas en Sierra Leona para dar protección al Tribunal Especial para Sierra Leona, tal como se había recomendado en el informe del Secretario General de 1 de septiembre de 2005³⁹⁶. También autorizó un aumento transitorio de la dotación máxima de la Misión, hasta un total de 15.250 efectivos militares de las Naciones Unidas, para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2005 y el 31 de marzo de 2006, a fin de que el apoyo prestado al Tribunal no redujera la capacidad de la Misión en Liberia durante el período de transición política. Por último, también autorizó a la UNMIL a desplegar un número suficiente de efectivos militares en Sierra Leona, siempre y cuando fuera necesario, a fin de evacuar al personal militar de la UNMIL desplegado en Sierra Leona, así como a los funcionarios del Tribunal, en caso de que se produjera

³⁸⁶ S/2006/1 y S/2006/140 respectivamente.

³⁸⁷ Resolución 1681 (2006), párr. 2.

³⁸⁸ S/2006/992.

³⁸⁹ *Ibid.*, párrs. 24 y 25.

³⁹⁰ Resolución 1741 (2007), párr. 2.

³⁹¹ S/2003/657, anexo.

³⁹² Resoluciones 1561 (2004), párr. 1; 1626 (2005), párr. 1; 1667 (2006), párr. 1; 1712 (2006), párr. 1; 1750 (2007), párr. 1; y 1777 (2007), párr. 1.

³⁹³ S/2004/725, S/2005/560, S/2006/159, S/2006/743, S/2007/151 y S/2007/479.

³⁹⁴ S/2005/135.

³⁹⁵ Resolución 1609 (2005), quinto párrafo del preámbulo y párrs. 5 y 6. Véanse también las secciones del presente capítulo sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

³⁹⁶ S/2005/560, párrs. 90 a 94.

una crisis grave de seguridad que afectase a dicho personal y al Tribunal³⁹⁷. Este aumento transitorio se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2006³⁹⁸.

El 11 de noviembre de 2005, el Consejo, en la resolución 1638 (2005), actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que el mandato de la UNMIL habría de comprender el elemento adicional de capturar y detener al ex-Presidente, Charles Taylor, en caso de que regresase a Liberia y trasladarlo o facilitar su traslado a Sierra Leona para su procesamiento por el Tribunal Especial para Sierra Leona, y mantener plenamente informados al Gobierno de Liberia, al Gobierno de Sierra Leona y al Consejo³⁹⁹.

En respuesta a la petición del Secretario General con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1609 (2005)⁴⁰⁰, el Consejo, en su resolución 1657 (2006), de 6 de febrero de 2006, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, autorizó el redespiegue de una compañía de infantería de la UNMIL como máximo a la ONUCI hasta el 31 de marzo de 2006, a fin de proporcionar seguridad adicional para el personal y los bienes de las Naciones Unidas y para desempeñar otras tareas encomendadas a la ONUCI, sin perjuicio de las decisiones que pudiera tomar en el futuro el Consejo de Seguridad respecto de la renovación del mandato y el nivel de efectivos de la UNMIL y de una ulterior prórroga del redespiegue⁴⁰¹.

Al modificar el embargo de armas impuesto a Liberia por la resolución 1521 (2003) a fin de incorporar exenciones adicionales para los Servicios Especiales de Seguridad de Liberia y para los miembros de las fuerzas de policía y de seguridad de Liberia que habían sido objeto de investigación de antecedentes y recibido adiestramiento desde que se estableció la UNMIL, en octubre de 2003, en la resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo pidió a la UNMIL que inspeccionase las existencias de armas y municiones obtenidas de conformidad con las exenciones para verificar que se conocía el paradero de todas ellas, y que informara periódicamente de sus conclusiones al

Comité establecido en el párrafo 21 de la resolución 1521 (2003)⁴⁰².

En su informe de 14 de marzo de 2006⁴⁰³, el Secretario General recomendó, entre otras cosas, cambios en la configuración de la UNMIL, en vista de que la Misión había concluido varias tareas y en el contexto de un examen de los mandatos apropiados para la composición de la Misión. En su informe de 9 de junio de 2006⁴⁰⁴, reiteró su recomendación de que se añadiese una unidad de policía constituida. En la resolución 1694 (2006), de 13 de julio de 2006, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió aumentar en 125 efectivos la dotación autorizada del componente de policía civil de la UNMIL y reducir en 125 efectivos la dotación autorizada del componente militar⁴⁰⁵.

En la resolución 1750 (2007), de 30 de marzo de 2007, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo observó la intención del Tribunal Especial para Sierra Leona de llegar a un acuerdo con el Gobierno de Liberia a fin de ejecutar un programa de actividades en Liberia y decidió que en el mandato de la UNMIL se incluyera el siguiente elemento adicional: prestar, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estuviera desplegada, y sin que ello fuera en detrimento de su capacidad para desempeñar las demás tareas previstas en su mandato, apoyo administrativo y apoyo conexo, y proporcionar seguridad, a título reembolsable, a las actividades que el Tribunal Especial para Sierra Leona realizase en Liberia con el consentimiento del Gobierno de Liberia⁴⁰⁶.

Tras el examen de los elementos de referencia propuestos por el Secretario General⁴⁰⁷ en virtud de la resolución 1667 (2006), el Consejo, en su resolución 1712 (2006), de 29 de septiembre de 2006, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, hizo suyas las recomendaciones del Secretario General contenidas en su informe de 12 de septiembre de 2006⁴⁰⁸, sobre la consolidación, la reducción y el retiro graduales y en etapas del contingente de la UNMIL, según lo permitiera la situación y sin comprometer la seguridad

³⁹⁷ Resolución 1626 (2005), párrs. 5 a 7.

³⁹⁸ Resolución 1667 (2006), párr. 2.

³⁹⁹ Resolución 1638 (2005), párr. 1.

⁴⁰⁰ Véase S/2006/71.

⁴⁰¹ Resolución 1657 (2006), párr. 1. Para más información, véase la sección sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en el presente capítulo.

⁴⁰² Resolución 1683 (2006), párrs. 1, 2 y 4.

⁴⁰³ S/2006/159.

⁴⁰⁴ S/2006/376.

⁴⁰⁵ Resolución 1694 (2006), párr. 1.

⁴⁰⁶ Resolución 1750 (2007), párr. 5.

⁴⁰⁷ Véanse S/2006/376 y S/2006/743.

⁴⁰⁸ S/2006/743.

de Liberia⁴⁰⁹. Sobre la base del informe del Secretario General de 8 de agosto de 2007⁴¹⁰, en el que se proporcionaba un plan detallado de reducción, con elementos de referencia, como se solicitó en la resolución 1750 (2007), el Consejo, en su resolución 1777 (2007), de 20 de septiembre de 2007, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, hizo suya la recomendación del Secretario General⁴¹¹ de reducir en 2.450 el número de efectivos desplegados como parte del componente militar de la UNMIL en el período comprendido entre octubre de 2007 y septiembre de 2008 y de reducir en 498 el número de agentes desplegados como parte del componente de policía de la Misión en el período comprendido entre abril de 2008 y diciembre de 2010⁴¹².

13. Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

Al comienzo del período que se examina, la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI), establecida en virtud de la resolución 1479 (2003) como misión política, continuó facilitando la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis por las partes de Côte d'Ivoire⁴¹³.

Fin del mandato/transición a una nueva misión

Tras la prórroga del mandato de la MINUCI hasta el 27 de febrero de 2004 decidida en la resolución 1527 (2004)⁴¹⁴, el Consejo, en su resolución 1528 (2004) de esa fecha, decidió, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁴¹⁵ y el mensaje de 10 de noviembre de 2003 dirigido al Presidente de Côte d'Ivoire⁴¹⁶, prorrogar el mandato de la MINUCI por última vez hasta el 4 de abril de 2004, al tiempo que establecía la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a partir de esa fecha. El Consejo pidió al Secretario General que traspasase la autoridad de la MINUCI y de las fuerzas de la CEDEAO a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en esa fecha⁴¹⁷.

⁴⁰⁹ Resolución 1712 (2006), párr. 3.

⁴¹⁰ S/2007/479.

⁴¹¹ *Ibid.*, párrs. 73 y 75.

⁴¹² Resolución 1777 (2007), párrs. 3 y 4.

⁴¹³ S/2003/99, anexo I.

⁴¹⁴ Resolución 1527 (2004), párr. 1.

⁴¹⁵ S/2004/3.

⁴¹⁶ S/2003/1081, anexo.

⁴¹⁷ Resolución 1528 (2004), párr. 1.

14. Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

Establecimiento, mandato y composición

El Consejo, en su resolución 1528 (2004), de 27 de febrero de 2004, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió establecer la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), sobre la base de la solicitud del Presidente de Côte d'Ivoire y las recomendaciones del Secretario-General⁴¹⁸. El Consejo estableció la ONUCI por un período inicial de doce meses a partir del 4 de abril de 2004⁴¹⁹.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1528 (2004), el mandato de la ONUCI⁴²⁰, en coordinación con las fuerzas francesas autorizadas mediante esa misma resolución⁴²¹, consistió en las siguientes tareas: a) vigilancia de la cesación del fuego y de los movimientos de grupos armados⁴²²; b) desarme, desmovilización, reinserción, repatriación y reasentamiento⁴²³; c) protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población

⁴¹⁸ S/2003/1081, anexo, y S/2004/3 respectivamente.

⁴¹⁹ Resolución 1528 (2004), párr. 1.

⁴²⁰ *Ibid.*, párr. 6.

⁴²¹ *Ibid.*, párr. 16. Para más información sobre las fuerzas francesas, véase el cap. XI, parte IV, secc. A.

⁴²² Las tareas específicas eran: i) observar y vigilar el cumplimiento del acuerdo general de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003 e investigar las posibles infracciones de la cesación del fuego; ii) hacer de enlace con las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y los elementos militares de las Forces nouvelles para promover, en coordinación con las fuerzas francesas, el restablecimiento de la confianza entre todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas; y iii) ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a vigilar las fronteras.

⁴²³ Las tareas específicas eran: i) ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a proceder al reagrupamiento de todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas y a proteger la seguridad de sus lugares de acuartelamiento; ii) ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a ejecutar el programa nacional de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes; iii) coordinar estrechamente con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Liberia la ejecución de un programa de repatriación y reasentamiento voluntarios para los excombatientes extranjeros; iv) asegurarse de que los programas mencionados en los apartados ii) y iii) *supra* tuvieran en cuenta la necesidad de adoptar un planteamiento regional; y v) custodiar las armas, las municiones y otros pertrechos entregados por los excombatientes y poner en lugar seguro, neutralizar o destruir esos pertrechos.

civil⁴²⁴; d) apoyo a la asistencia humanitaria⁴²⁵; e) apoyo al proceso de paz⁴²⁶; f) asistencia en materia de derechos humanos⁴²⁷; g) información pública⁴²⁸; y h) orden público⁴²⁹. Se autorizó a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, para cumplir su mandato⁴³⁰.

En la resolución 1528 (2004), el Consejo decidió que la ONUCI constara, además del componente civil, judicial y penitenciario adecuado, de 6.240 efectivos de las Naciones Unidas, incluidos 200 observadores militares y 120 oficiales de Estado Mayor, y hasta 350 agentes de policía civil. El Comandante de la Fuerza de la ONUCI y el Representante Especial del Secretario

General y Jefe de la ONUCI fueron nombrados a través de intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad⁴³¹.

Ejecución del mandato

Durante el período examinado, el Consejo prorrogó el mandato de la ONUCI mediante una serie de resoluciones aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta⁴³², de conformidad con las recomendaciones del Secretario General⁴³³, por períodos de distinta duración, la última vez hasta el 15 de enero de 2008.

En la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad, al tiempo que exigía a las autoridades de Côte d'Ivoire que dejaran de transmitir los programas de radio y televisión que incitaran al odio, la intolerancia y la violencia, pidió a la ONUCI que aumentara su función de supervisión a este respecto⁴³⁴.

En la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo autorizó a la ONUCI y las fuerzas francesas que le prestaban apoyo a: a) supervisar la observancia del embargo de armas impuesto en la resolución 1572 (2004), en cooperación con el grupo de expertos establecido en la resolución, y, de ser necesario, con la UNMIL, la UNAMSIL y los gobiernos que correspondiese, incluso inspeccionando, sin previo aviso, la carga de las aeronaves y demás vehículos de transporte que utilizasen puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos en Côte d'Ivoire; y b) recoger las armas y los pertrechos que hubieran ingresado en Côte d'Ivoire en transgresión del embargo de armas y disponer de ellos como correspondiera⁴³⁵.

El 24 de junio de 2005, el Consejo aprobó la resolución 1609 (2005) en virtud del Capítulo VII de la Carta, por la que decidió que la ONUCI tendría el

⁴²⁴ Las tareas específicas eran: i) proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, proteger la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y proteger, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, a los civiles sometidos a una amenaza inminente de violencia física; y ii) prestar apoyo para proteger la seguridad de los ministros del Gobierno de Reconciliación Nacional.

⁴²⁵ La tarea específica era facilitar la libre circulación de personas, mercancías y asistencia humanitaria, en particular ayudando a crear las condiciones de seguridad necesarias.

⁴²⁶ Las tareas específicas eran: i) facilitar el restablecimiento por el Gobierno de Reconciliación Nacional de la autoridad del Estado en todo el territorio de Côte d'Ivoire; y ii) proporcionar al Gobierno de Reconciliación Nacional supervisión, orientación y asistencia técnica para preparar y ayudar a celebrar procesos electorales libres, limpios y transparentes en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis, en particular las elecciones presidenciales.

⁴²⁷ La tarea específica era contribuir a la promoción y la protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire y ayudar a investigar las infracciones de esos derechos para poner fin a la impunidad.

⁴²⁸ La tarea específica era promover la comprensión del proceso de paz y de la función de la ONUCI entre las comunidades locales y las partes mediante un mecanismo eficaz de información pública.

⁴²⁹ Las tareas específicas eran: i) ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio de Côte d'Ivoire y asesorar al Gobierno de Reconciliación Nacional en relación con la reestructuración de los servicios de seguridad interna; y ii) ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a restablecer la autoridad del poder judicial y el imperio de la ley en todo el territorio de Côte d'Ivoire.

⁴³⁰ Resolución 1528 (2004), párr. 8.

⁴³¹ S/2004/267 y S/2004/268; S/2005/133 y S/2005/134.

⁴³² Resoluciones 1594 (2005), párr. 1; 1600 (2005), párr. 5; 1603 (2005), párr. 11; 1609 (2005), párr. 1; 1652 (2006), párr. 1; 1726 (2006), párr. 1; 1739 (2007), párr. 1; 1763 (2007), párr. 1; y 1765 (2007), párr. 1.

⁴³³ S/2005/186, S/2005/398 y Add.1, S/2005/135, S/2006/2, S/2006/939 y S/2007/275.

⁴³⁴ Resolución 1572 (2004), párr. 6.

⁴³⁵ Resolución 1584 (2005), párr. 2.

mandato siguiente⁴³⁶: a) vigilancia de la cesación de las hostilidades y de los movimientos de los grupos armados⁴³⁷; b) desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento⁴³⁸; c) desarme y desmantelamiento de las milicias⁴³⁹; d) protección del personal de las Naciones Unidas, de las instituciones y de la población civil⁴⁴⁰; e) vigilancia del embargo de

armas⁴⁴¹; f) apoyo a la asistencia humanitaria⁴⁴²; g) apoyo al restablecimiento de la administración del Estado⁴⁴³; h) apoyo a la organización de elecciones abiertas a todos, libres, limpias y transparentes⁴⁴⁴; i) asistencia en materia de derechos humanos⁴⁴⁵; j) información pública⁴⁴⁶; y k) orden público⁴⁴⁷. El

⁴³⁶ Resolución 1609 (2005), párr. 2.

⁴³⁷ Las tareas específicas eran: i) observar y vigilar el cumplimiento de la declaración conjunta de cesación de las hostilidades, de 6 de abril de 2005, y del acuerdo general de cesación del fuego, de 3 de mayo de 2003, prevenir todo acto hostil e investigar las transgresiones de la cesación del fuego; ii) hacer de enlace con las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y los elementos militares de las Forces nouvelles para promover, en coordinación con las fuerzas francesas, el restablecimiento de la confianza entre todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas; y iii) ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a vigilar las fronteras.

⁴³⁸ Las tareas específicas eran: i) ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a proceder al reagrupamiento de todas las fuerzas de Côte d'Ivoire implicadas y a proteger la seguridad de sus lugares de desarme, acantonamiento y desmovilización; ii) apoyar al Gobierno de Reconciliación Nacional en la ejecución del programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes; iii) coordinar estrechamente con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Liberia la ejecución de un programa de repatriación y reasentamiento voluntarios de los excombatientes extranjeros; iv) asegurar que los programas mencionados en los apartados ii) y iii) tuvieran en cuenta la necesidad de adoptar un planteamiento regional coordinado; y v) poner en lugar seguro, neutralizar o destruir las armas, municiones u otro material militar entregados por los excombatientes.

⁴³⁹ Las tareas específicas eran: i) ayudar al Primer Ministro del Gobierno de Reconciliación Nacional a formular el plan de operaciones conjuntas para el desarme y el desmantelamiento de las milicias previsto en el párrafo 4 del Acuerdo de Pretoria (S/2005/270, anexo I); y ii) poner en lugar seguro, neutralizar o destruir las armas, las municiones y otro material militar entregados por las milicias.

⁴⁴⁰ Las tareas específicas eran: i) proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y proteger, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que estuviera desplegada, a los civiles que se encontrasen bajo una amenaza inminente de violencia física; y ii) contribuir a proteger, en coordinación con las autoridades de Côte d'Ivoire y de Sudáfrica, la seguridad de los miembros del Gobierno de Reconciliación Nacional.

⁴⁴¹ Las tareas específicas eran: i) vigilar la observancia del embargo de armas impuesto por la resolución 1572 (2004); y ii) recoger las armas y los pertrechos cuya presencia en el territorio de Côte d'Ivoire constituyera una transgresión del embargo de armas, y disponer de ellos de manera adecuada.

⁴⁴² La tarea específica era facilitar el libre desplazamiento de personas, mercancías y asistencia humanitaria.

⁴⁴³ La tarea específica era facilitar al Gobierno de Reconciliación Nacional el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio de Côte d'Ivoire.

⁴⁴⁴ Las tareas específicas eran: i) prestar toda la asistencia técnica necesaria al Gobierno de Reconciliación Nacional, a la Comisión Electoral Independiente y a otros organismos o instituciones pertinentes, para organizar elecciones presidenciales y legislativas abiertas a todos, libres, limpias y transparentes dentro de los plazos previstos en la Constitución de la República de Côte d'Ivoire; ii) proporcionar asistencia, información y asesoramiento técnico al Alto Representante a que se hace referencia en la resolución 1603 (2005); y iii) contribuir a la seguridad de los lugares en los que se llevaría a cabo la votación.

⁴⁴⁵ Las tareas específicas eran contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, vigilar y ayudar a investigar las transgresiones de esos derechos con miras a poner fin a la impunidad, y mantener informado periódicamente de las novedades a este respecto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004).

⁴⁴⁶ Las tareas específicas eran: i) promover la comprensión del proceso de paz y de la función de la ONUCI entre las comunidades locales y las partes mediante el servicio de información de la misión; y ii) vigilar los medios de difusión de Côte d'Ivoire, en particular con respecto a cualquier incidente de instigación al odio, la intolerancia y la violencia por parte de esos medios, y mantener informado periódicamente de la situación a este respecto al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004).

⁴⁴⁷ Las tareas específicas eran: i) ayudar al Gobierno de Reconciliación Nacional a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio de Côte d'Ivoire, asesorarlo en relación con la reestructuración de los servicios de seguridad interna y prestar asistencia a las partes en Côte d'Ivoire en la aplicación de medidas de seguridad temporales y provisionales en la parte septentrional del país; y ii) ayudar al Gobierno a

Consejo autorizó a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que estuviese desplegada, para cumplir su mandato⁴⁴⁸. También autorizó un aumento del componente militar de la ONUCI de hasta 850 efectivos más, así como un aumento del componente de policía civil de hasta 725 agentes de policía civil, incluidas tres unidades de policía constituidas, y el personal civil adicional que fuera necesario, hasta el 24 de enero de 2006⁴⁴⁹. Este aumento fue autorizado nuevamente en la resolución 1739 (2007) hasta el 30 de junio de 2007⁴⁵⁰.

En la resolución 1609 (2005), aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo también autorizó el redespiegue temporal del personal militar y de policía civil entre la UNMIL, la UNAMSIL y la ONUCI para hacer frente a los problemas que no se pudieran resolver con el número máximo de personal autorizado de una misión determinada, con sujeción a las condiciones siguientes: a) el Secretario General le informaría de antemano de su intención de hacer tal redespiegue, incluidos su alcance y duración, en el entendimiento de que dicho redespiegue podría llevarse a cabo previa decisión del Consejo; b) las fuerzas redespiegadas seguirían contando a los efectos de la dotación máxima autorizada de personal militar y civil de la misión de la que fueran transferidas y no de la dotación máxima de la misión a la que fueran transferidas; c) las transferencias de ese tipo no conllevarían un aumento de la dotación máxima combinada del personal militar y civil desplegado en la ONUCI, la UNAMSIL y la UNMIL que hubiera fijado el Consejo en los mandatos respectivos de las tres misiones; y d) las transferencias tendrían por efecto que se prorrogase la duración del despliegue del personal con arreglo al mandato de su misión original, a menos que el Consejo decidiera otra cosa⁴⁵¹. El Consejo también solicitó a la ONUCI que ejerciera su mandato en estrecho enlace con las misiones de las Naciones Unidas en Sierra Leona y en Liberia, especialmente en lo que respectaba a la prevención de la circulación de armas y combatientes a través de sus

restablecer la autoridad del poder judicial y el imperio de la ley en todo el territorio de Côte d'Ivoire.

⁴⁴⁸ Resolución 1609 (2005), párr. 8.

⁴⁴⁹ *Ibid.*, párr. 3.

⁴⁵⁰ Resolución 1739 (2007), párr. 3.

⁴⁵¹ Resolución 1609 (2005), párr. 6.

fronteras comunes y la aplicación de los programas de desarme y desmovilización⁴⁵².

De conformidad con la recomendación del Secretario General⁴⁵³, en la resolución 1657 (2006), aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió autorizar el redespiegue de una compañía de infantería de la UNMIL como máximo a la ONUCI hasta el 31 de marzo de 2006, a fin de proporcionar seguridad adicional para el personal y los bienes de las Naciones Unidas y para desempeñar otras tareas encomendadas a la ONUCI⁴⁵⁴.

El 2 de junio de 2006, en la resolución 1682 (2006), el Consejo autorizó también un aumento en la dotación de la ONUCI de hasta 1.500 efectivos adicionales, que comprenderían un máximo de 1.025 efectivos militares y 475 efectivos de policía civil, tomando nota de las recomendaciones del Secretario General⁴⁵⁵. Esta autorización se renovó hasta el 30 de junio 2007 mediante la resolución 1739 (2007)⁴⁵⁶.

En la resolución 1721 (2006), del 1 de noviembre de 2006, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo pidió a la ONUCI que, en consonancia con el mandato de proteger al personal de las Naciones Unidas que le otorgaba la resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, se encargase de la seguridad del Alto Representante para las elecciones, en la medida de sus capacidades y en sus zonas de despliegue⁴⁵⁷.

El Consejo revisó el mandato de la ONUCI mediante la resolución 1739 (2007), aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, añadiendo al mandato establecido en la resolución 1609 (2005) los siguientes dos elementos⁴⁵⁸: a) operaciones de identificación de la población e inscripción de electores⁴⁵⁹; y b) la

⁴⁵² *Ibid.*, párr. 9.

⁴⁵³ Véase S/2006/71.

⁴⁵⁴ Resolución 1657 (2006), párr. 1. Para más información, véase la sección sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia en el presente capítulo.

⁴⁵⁵ S/2006/2, S/2006/71, S/2006/184, S/2006/222 y S/2006/334.

⁴⁵⁶ Resolución 1739 (2007), párr. 3.

⁴⁵⁷ Resolución 1721 (2006), párr. 23.

⁴⁵⁸ Resolución 1739 (2007), párr. 2. Los demás aspectos del mandato se actualizaron para reflejar el establecimiento del nuevo Gobierno de Côte d'Ivoire, pero por lo demás no hubo cambios.

⁴⁵⁹ La tarea específica era contribuir, manteniendo un enlace estrecho con el grupo de trabajo mencionado en

reforma del sector de la seguridad⁴⁶⁰. También añadió una tarea adicional relativa al apoyo a la organización de elecciones abiertas, libres, imparciales y transparentes⁴⁶¹ y modificó las tareas relativas al orden público⁴⁶². Autorizó a la ONUCI a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que estaba desplegada⁴⁶³.

En la resolución 1765 (2007), de 16 de julio de 2007, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo, al prorrogar el mandato de la ONUCI con el fin de ayudar a organizar elecciones en Côte d'Ivoire, hizo suyas las recomendaciones del Secretario General⁴⁶⁴ con miras a adaptar la función de la ONUCI a la nueva fase del proceso de paz en Côte d'Ivoire prevista en el Acuerdo Político de Uagadugú⁴⁶⁵ y, en consecuencia, pidió a la ONUCI, que, dentro de los límites de los recursos de que disponía, apoyase la plena aplicación del Acuerdo Político de Uagadugú, incluso prestando apoyo al centro de mando integrado, el restablecimiento de la administración del Estado en todo el país, los procesos de identificación y registro

el párrafo 17 de la resolución 1721 (2006), a la seguridad de las operaciones de identificación de la población e inscripción de electores, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que estuviese desplegada.

⁴⁶⁰ La tarea específica era ayudar, manteniendo un enlace estrecho con el grupo de trabajo mencionado en el párrafo 15 de la resolución 1721 (2006), a formular un plan de reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad y a preparar posibles seminarios sobre la reforma del sector de la seguridad que organizarían la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental.

⁴⁶¹ La tarea adicional era proporcionar, según correspondiera, en la medida de sus posibilidades y dentro de las zonas en que estuviese desplegada, apoyo logístico a la Comisión Electoral Independiente, en particular en el transporte de material electoral.

⁴⁶² En la esfera del orden público, se encargó a la ONUCI la tarea adicional de proporcionar asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire para garantizar la neutralidad e imparcialidad de los medios de difusión públicos prestando, según fuera necesario, servicios de seguridad en las instalaciones de Radio Télévision Ivoirienne, y se suprimió la tarea de ayudar a las partes de Côte d'Ivoire a aplicar las medidas temporales y transitorias en la zona septentrional del país que se habían dispuesto en el párrafo 6 del Acuerdo de Pretoria.

⁴⁶³ Resolución 1739 (2007), párr. 5.

⁴⁶⁴ S/2007/275, párrs. 42 a 72 y 75 a 83.

⁴⁶⁵ S/2007/144, anexo.

de votantes, el proceso electoral, las personas afectadas por el conflicto, los esfuerzos por crear un entorno político positivo, la protección y la promoción de los derechos humanos y el proceso de recuperación económica de Côte d'Ivoire⁴⁶⁶. El Consejo también pidió a la ONUCI que ayudara al Facilitador del diálogo entre las partes de Côte d'Ivoire en sus tareas de facilitación⁴⁶⁷.

15. Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán

Establecimiento, mandato y composición

Para aprovechar el impulso de los progresos realizados en el proceso de paz dirigido por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, en su resolución 1547 (2004), de 11 de junio de 2004, el Consejo acogió con beneplácito la propuesta del Secretario General⁴⁶⁸ de establecer, en calidad de misión política especial, la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán (UNAMIS) por un período inicial de tres meses⁴⁶⁹.

En virtud de la resolución 1547 (2004), la UNAMIS, que debía preparar la supervisión internacional prevista en el Acuerdo Marco sobre las Disposiciones de Seguridad en el Período de Transición, suscrito en Naivasha (Kenya) el 25 de septiembre de 2003⁴⁷⁰, tenía el mandato de facilitar los contactos con las partes interesadas y preparar la institución de una operación de apoyo de la paz tras la firma de un acuerdo general de paz⁴⁷¹.

Conforme a la propuesta del Secretario General que el Consejo hizo suya en su resolución 1547 (2004), la UNAMIS, cuando se creó bajo la autoridad de un Representante Especial del Secretario General, comprendía hasta 25 oficiales de enlace militar, personal de seguridad y un sólido elemento de apoyo a la misión compuesto por personal internacional, incluido personal de asuntos políticos y civiles, oficiales de información pública y expertos en logística, administración y otras esferas

⁴⁶⁶ Resolución 1765 (2007), párrs. 1 y 2.

⁴⁶⁷ *Ibid.*, párr. 10.

⁴⁶⁸ S/2004/453.

⁴⁶⁹ Resolución 1547 (2004), párr. 1.

⁴⁷⁰ S/2003/934, anexo.

⁴⁷¹ Resolución 1547 (2004), párr. 1.

especializadas⁴⁷². Mediante un intercambio de cartas con el Secretario General, el Consejo confirmó el nombramiento de un Representante Especial del Secretario General para el Sudán y jefe de la operación de apoyo a la paz que iba a autorizar el Consejo tras la firma del Acuerdo Global de Paz⁴⁷³.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de una serie de resoluciones, prorrogó el mandato de la UNAMIS en cuatro ocasiones, siguiendo las recomendaciones del Secretario General⁴⁷⁴, por períodos de hasta tres meses, el último de ellos hasta el 24 de marzo de 2005⁴⁷⁵.

El Consejo, en la resolución 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, pidió al Secretario General que la misión incluyera una planificación para imprevistos para la región de Darfur⁴⁷⁶. En la resolución 1574 (2004), de 19 de noviembre de 2004, observando con beneplácito la labor preparatoria realizada por la UNAMIS, el Consejo hizo suyas las propuestas contenidas en los informes del Secretario General de 28 de septiembre de 2004 y 2 de noviembre de 2004⁴⁷⁷ de aumentar su dotación de personal con otros seis oficiales militares y seis oficiales de policía para las funciones ampliadas de enlace con la misión ampliada de la Unión Africana, y de desplegar más personal especializado en diversas esferas, en particular en asuntos políticos, socorro humanitario, información pública, desarme, desmovilización y reinserción, y retorno e integración, a fin de agilizar el proceso de concertación de un acuerdo general de paz y preparar el terreno para que las Naciones Unidas proporcionasen apoyo rápidamente en las esferas decisivas una vez que se celebrara el acuerdo⁴⁷⁸.

Fin del mandato/transición a una nueva misión

El 24 de marzo de 2005, en la resolución 1590 (2005), por la cual se estableció la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, el Consejo pidió al

Secretario General que traspasase a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán las funciones que desempeñaba la UNAMIS, junto con el personal y los arreglos logísticos de la oficina que correspondiera⁴⁷⁹.

16. Misión de las Naciones Unidas en el Sudán

Establecimiento, mandato y composición

Tras la firma del Acuerdo General de Paz entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, suscrito en Nairobi el 9 de enero de 2005, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁴⁸⁰ y la petición de las partes en el Acuerdo General de Paz de que se estableciera una misión de apoyo a la paz⁴⁸¹, el 24 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1590 (2005), decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) por un período inicial de seis meses⁴⁸².

De conformidad con la resolución 1590 (2005), el mandato de la UNMIS consistía en: a) prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo General de Paz desempeñando una serie de funciones⁴⁸³; b) facilitar y

⁴⁷⁹ Resolución 1590 (2005), párr. 10.

⁴⁸⁰ Véanse S/2005/57, S/2005/68 y S/2005/140.

⁴⁸¹ Resolución 1590 (2005), vigésimo primer párrafo del preámbulo.

⁴⁸² *Ibid.*, párr. 1.

⁴⁸³ Las tareas específicas eran: i) supervisar y verificar el cumplimiento del acuerdo de cesación del fuego de Nyamena e investigar sus infracciones; ii) hacer de enlace con donantes bilaterales respecto de la formación de unidades integradas conjuntas; iii) observar y supervisar el desplazamiento de grupos armados y el redespiegue de fuerzas en las zonas en que estuviera desplegada la UNMIS de conformidad con el acuerdo de cesación del fuego; iv) prestar asistencia en el establecimiento del programa de desarme, desmovilización y reintegración previsto en el Acuerdo General de Paz, y a la aplicación de dicho programa por conducto del desarme voluntario y de la recogida y destrucción de las armas; v) ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover una mejor comprensión del proceso de paz y de la función que cabía a la UNMIS mediante una eficaz campaña de información pública; vi) ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a atender a la necesidad de un planteamiento nacional incluyente, que comprendiera el papel de la mujer, con miras a la reconciliación y la consolidación de la paz; vii) ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a reestructurar el servicio de policía en el Sudán, preparar un programa de formación y evaluación de la policía y prestar asistencia de otra

⁴⁷² *Ibid.*, párr. 2; S/2004/453, párr. 15; y S/2004/763, párr. 4.

⁴⁷³ S/2004/503 y S/2004/504.

⁴⁷⁴ S/2004/453, S/2004/763 y S/2004/881.

⁴⁷⁵ Resolución 1556 (2004), párr. 15, 1574 (2004), párr. 7; 1585 (2005), párr. 1; y 1588 (2005), párr. 1.

⁴⁷⁶ Resolución 1556 (2004), párr. 15.

⁴⁷⁷ S/2004/763, párr. 13, y S/2004/881, párr. 59.

⁴⁷⁸ Resolución 1574 (2004), párr. 7.

coordinar, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estuviera desplegada, el regreso voluntario de los refugiados y personas desplazadas dentro del país y la asistencia humanitaria, ayudando, entre otras cosas, a establecer las condiciones de seguridad necesarias; c) ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz ocupándose de la asistencia humanitaria en el asesoramiento técnico, la coordinación y la remoción de minas; y d) contribuir, en la medida de sus posibilidades y trabajando en estrecha cooperación con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones asociadas y organizaciones no gubernamentales, a la labor internacional para proteger y promover los derechos humanos en el Sudán y coordinar la labor internacional destinada a la protección de los civiles, prestando especial atención a grupos vulnerables⁴⁸⁴. El Consejo también pidió que la UNMIS mantuviera una coordinación y un enlace continuos y estrechos a todos los niveles con la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) con miras a afianzar rápidamente la labor de promoción de la paz en Darfur, especialmente con respecto al proceso de paz de Abuja y la AMIS⁴⁸⁵. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo también autorizó a la UNMIS a adoptar, en las zonas en que estuvieran desplegadas sus fuerzas y en el grado en que considerase que estuviera dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para proteger al personal, los recintos, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, garantizar la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y el personal del mecanismo conjunto de evaluación y de la comisión de evaluación y, sin perjuicio de la

índole en la formación de la policía civil; viii) ayudar a las partes en el Acuerdo General de Paz a promover el Estado de derecho, incluido un poder judicial independiente, y a proteger los derechos humanos de toda la población del Sudán por conducto de una estrategia completa y coordinada que apuntase a luchar contra la impunidad y contribuir a la paz y la estabilidad a largo plazo, así como ayudar a las partes en el Acuerdo a desarrollar y consolidar la estructura legal en el país; ix) asegurar que hubiera capacidad, pericia y un componente adecuado en materia de derechos humanos a fin de llevar a cabo actividades de promoción, protección y supervisión de esos derechos; y x) impartir orientación y prestar asistencia técnica a las partes en el Acuerdo General de Paz para apoyar la preparación y celebración de las elecciones y los referendos previstos en el Acuerdo.

⁴⁸⁴ Resolución 1590 (2005), párr. 4.

⁴⁸⁵ *Ibid.*, párr. 2.

responsabilidad que atañía al Gobierno del Sudán, proteger a los civiles que se encontraban bajo una amenaza inminente de violencia física⁴⁸⁶.

De conformidad con la resolución 1590 (2005), la UNMIS tenía hasta 10.000 efectivos militares y un componente civil apropiado que incluía hasta 715 policías civiles⁴⁸⁷. El Representante Especial del Secretario General para el Sudán y Jefe de la Misión había sido nombrado antes del establecimiento de la Misión⁴⁸⁸. Al principio se nombró Comandante de la Fuerza al Asesor Militar de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán⁴⁸⁹.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General⁴⁹⁰, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIS en seis ocasiones, en virtud de una serie de resoluciones, por períodos de un máximo de seis meses, el último hasta el 30 de abril de 2008⁴⁹¹.

De conformidad con la recomendación del Secretario General⁴⁹², en la resolución 1706 (2006), de 31 de agosto de 2006, el Consejo decidió que, sin perjuicio del mandato y de las operaciones de la UNMIS en ese momento, establecidos en la resolución 1590 (2005), y con el fin de prestar apoyo a la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur, firmado el 5 de mayo de 2006, se ampliase el mandato de la UNMIS y que la Misión se desplegara en Darfur⁴⁹³. El Consejo decidió que el mandato de la UNMIS en Darfur consistiría en prestar apoyo para la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y del Acuerdo de Nyamena de cesación del fuego por motivos humanitarios en el conflicto de Darfur, desempeñando varias funciones específicas⁴⁹⁴. El Consejo también

⁴⁸⁶ *Ibid.*, párr. 16 a).

⁴⁸⁷ *Ibid.*, párr. 1.

⁴⁸⁸ Véanse S/2004/503 y S/2004/504. Véase también la sección relativa a la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en el Sudán en el presente capítulo.

⁴⁸⁹ Véase S/2006/8.

⁴⁹⁰ Véanse S/2005/579, S/2007/213 y S/2007/624.

⁴⁹¹ Resoluciones 1627 (2005), párr. 1; 1663 (2006), párr. 1; 1709 (2006), párr. 1; 1714 (2006), párr. 1; 1755 (2007), párr. 1; y 1784 (2007), párr. 1.

⁴⁹² S/2006/591.

⁴⁹³ Resolución 1706 (2006), párr. 1.

⁴⁹⁴ *Ibid.*, párr. 8. Las funciones específicas eran: i) vigilar y verificar el cumplimiento por las partes del capítulo 3 ("Cesación general del fuego y disposiciones finales de

decidió que el mandato de la UNMIS incluyera: a)

seguridad”) del Acuerdo de Paz de Darfur y el Acuerdo de Nyamena; ii) observar y vigilar los desplazamientos de grupos armados y el redespiegue de fuerzas en las zonas en que estuviera desplegada la UNMIS, utilizando medios terrestres y aéreos, de conformidad con los Acuerdos; iii) investigar las violaciones de los Acuerdos e informar de dichas violaciones a la Comisión de Cesación del Fuego y mantener relaciones de cooperación y coordinación con la Comisión de Cesación del Fuego, la Comisión Conjunta y la Dependencia Conjunta de Facilitación y Vigilancia Humanitaria, establecidas en cumplimiento de los Acuerdos; iv) mantener una presencia en sectores clave, como las zonas de amortiguación establecidas en cumplimiento del Acuerdo de Paz de Darfur, determinadas zonas de los campamentos de desplazados internos y las zonas desmilitarizadas alrededor de esos campamentos y dentro de ellos, a fin de promover el restablecimiento de la confianza y desalentar la violencia, en particular disuadiendo del uso de la fuerza; v) vigilar las actividades transfronterizas de grupos armados a lo largo de las fronteras del Sudán con el Chad y con la República Centroafricana, en particular mediante operaciones periódicas de reconocimiento terrestre y aéreo; vi) prestar asistencia en la elaboración y ejecución de un programa completo y sostenible de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes y de las mujeres y los niños asociados a ellos; vii) prestar asistencia a las partes en la preparación y celebración de los referendos previstos en el Acuerdo de Paz de Darfur; viii) ayudar a las partes en los Acuerdos a promover la comprensión del arreglo de paz y de la función de la UNMIS; ix) cooperar estrechamente con el Presidente del Proceso de Diálogo y Consulta entre las Partes de Darfur, prestarle apoyo y asistencia técnica, y coordinar las actividades de otros organismos de las Naciones Unidas con ese fin, así como ayudar a las partes en el Proceso de Diálogo y Consultas a atender a la necesidad de un planteamiento inclusivo, que comprendiera el papel de la mujer, con miras a la reconciliación y la consolidación de la paz; x) ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a reestructurar el servicio de policía en el Sudán; xi) ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur a promover el estado de derecho y la protección de los derechos humanos de toda la población del Sudán mediante una estrategia amplia y coordinada con el objetivo de luchar contra la impunidad y contribuir a la paz y a la estabilidad a largo plazo, y ayudar a las partes en el Acuerdo a elaborar y consolidar el marco jurídico nacional; y xii) asegurar que la UNMIS tuviera representación, capacidad y competencia suficientes en materia de derechos humanos para llevar a cabo actividades de promoción de los derechos humanos, protección de los civiles y supervisión, con especial atención a las necesidades de las mujeres y de los niños.

facilitar y coordinar, en cooperación estrecha con los organismos competentes de las Naciones Unidas, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que estuviera desplegada, el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos y la asistencia humanitaria, entre otros medios ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias en Darfur; b) contribuir a las actividades internacionales de protección, promoción y vigilancia de los derechos humanos en Darfur, así como coordinar las actividades internacionales de protección de los civiles, prestando especial atención a los grupos vulnerables, incluidos los desplazados internos, los refugiados que regresaban y las mujeres y los niños; c) ayudar a las partes en los Acuerdos ocupándose de la asistencia y el asesoramiento técnico y la cooperación en la remoción humanitaria de minas, así como mediante programas de sensibilización sobre las minas para todos los sectores de la sociedad; y d) ayudar a hacer frente a los problemas de seguridad regional manteniendo un enlace estrecho con las actividades internacionales destinadas a mejorar la situación de seguridad en las regiones vecinas a lo largo de las fronteras entre el Sudán y el Chad y entre el Sudán y la República Centroafricana, incluso mediante el establecimiento de una presencia pluridimensional constituida por oficiales de asuntos políticos, humanitarios, militares y de enlace de la policía civil, en lugares clave del Chad, en particular en los campamentos de desplazados internos y de refugiados y, si fuera necesario, en la República Centroafricana, y contribuir a la aplicación del acuerdo entre el Sudán y el Chad⁴⁹⁵ firmado el 26 de julio de 2006⁴⁹⁶. Por último, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo también decidió autorizar a la UNMIS a usar todos los medios necesarios, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida en que considerase que tenía capacidad para ello, con el fin de: a) proteger al personal, los recintos, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y el personal de la Comisión de evaluación, impedir que grupos armados obstaculizaran la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y, sin perjuicio de la responsabilidad que atañía al Gobierno del Sudán, proteger a los civiles que se encontraran amenazados de violencia física; b) prevenir todo ataque y amenaza contra civiles a fin de

⁴⁹⁵ S/2006/637, anexo II.

apoyar la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur; y c) retirar o recoger, según correspondiera, las armas o pertrechos cuya presencia en el territorio de Darfur fuera contraria a las disposiciones de los Acuerdos y a las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), y disponer de dichas armas y pertrechos como correspondiera⁴⁹⁷.

En esa misma resolución, el Consejo decidió que, una vez que terminase el mandato de la Misión de la Unión Africana en el Sudán, pero en cualquier caso a más tardar el 31 de diciembre de 2006, la UNMIS asumiría la responsabilidad de apoyar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur⁴⁹⁸. El Consejo también decidió autorizar que la UNMIS se reforzase con un máximo de 17.300 efectivos militares y con un componente civil adecuado que incluyera un máximo de 3.300 efectivos de policía civil y un máximo de 16 unidades constituidas de policía⁴⁹⁹.

En la resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, el Consejo decidió establecer la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y decidió que la dotación autorizada de la UNMIS volviera a ser la especificada en la resolución 1590 (2005) cuando se produjera el traspaso de poderes de la UNMIS a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur⁵⁰⁰.

17. Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

Establecimiento, mandato y composición

De conformidad con el informe conjunto, publicado el 5 de junio de 2007, del Secretario General y el Presidente de la Comisión de la Unión Africana⁵⁰¹, en su resolución 1769 (2007), de 31 de julio de 2007, el Consejo decidió, con el fin de apoyar la aplicación pronta y efectiva del Acuerdo de Paz de Darfur y el resultado de las negociaciones en curso entre el Gobierno del Sudán y otras partes, autorizar el establecimiento de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) por un período inicial de doce meses⁵⁰².

Como se especificaba en el informe del Secretario General y el Presidente de la Unión Africana⁵⁰³, el Consejo decidió⁵⁰⁴ que el mandato de la UNAMID sería: a) contribuir al restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria y facilitar el acceso humanitario pleno en todo el territorio de Darfur; b) contribuir a la protección de la población civil amenazada de violencia física y prevenir los ataques contra civiles, en la medida de su capacidad y en sus zonas de despliegue, sin perjuicio de la responsabilidad que atañía al Gobierno del Sudán; c) vigilar, observar el cumplimiento y verificar la aplicación de los diversos acuerdos de cesación del fuego firmados desde 2004, así como prestar asistencia para la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y otros acuerdos que se concertasen con posterioridad; d) prestar asistencia al proceso político para garantizar que tuviese un carácter inclusivo y apoyar la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas en sus esfuerzos por ampliar y reforzar el compromiso con el proceso de paz; e) contribuir a crear un entorno seguro para la reconstrucción y el desarrollo económicos, así como para el regreso sostenible de los desplazados internos y los refugiados a sus hogares; f) contribuir al fomento del respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Darfur; g) prestar asistencia a la promoción del estado de derecho en Darfur, entre otras cosas mediante el apoyo al fortalecimiento de un poder judicial independiente y del sistema penitenciario, y al desarrollo y la consolidación del ordenamiento jurídico en consulta con las autoridades competentes; y h) vigilar la situación de seguridad en las fronteras del Sudán con el Chad y la República Centroafricana e informar al respecto. Para lograr esos objetivos amplios, la operación tendría encomendadas las siguientes tareas: a) apoyo al proceso de paz y buenos oficios⁵⁰⁵; b) seguridad⁵⁰⁶; c) estado de derecho,

⁵⁰³ S/2007/307/Rev.1, párrs. 54 y 55.

⁵⁰⁴ Resolución 1769 (2007), párr. 1.

⁵⁰⁵ Las tareas específicas eran: i) apoyar los buenos oficios del Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y la labor de mediación de los Enviados Especiales de la Unión Africana y las Naciones Unidas; ii) apoyar y vigilar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y otros acuerdos posteriores; iii) participar en los órganos principales establecidos en virtud del Acuerdo de Paz de Darfur y otros acuerdos posteriores, y prestarles apoyo, en relación con la ejecución de su mandato; iv) facilitar la preparación y la celebración del proceso de diálogo y

⁴⁹⁶ Resolución 1706 (2006), párr. 9.

⁴⁹⁷ *Ibid.*, párr. 12.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, párr. 5.

⁴⁹⁹ *Ibid.*, párr. 3.

⁵⁰⁰ Resolución 1769 (2007), párr. 12.

⁵⁰¹ S/2007/307/Rev.1.

⁵⁰² Resolución 1769 (2007), párr. 1.

consulta entre las partes de Darfur, como se estipulaba en el Acuerdo de Paz de Darfur; v) prestar asistencia en los preparativos para la celebración de los referendos previstos en el Acuerdo de Paz de Darfur; vi) garantizar la aplicación complementaria de todos los acuerdos de paz en el Sudán, especialmente en relación con las disposiciones de carácter nacional de dichos acuerdos, y el respeto de la Constitución Nacional Provisional; y vii) establecer enlaces con la UNMIS, la Oficina de Enlace de la Unión Africana para la aplicación del Acuerdo General de Paz y otros interesados a fin de garantizar la aplicación complementaria de los mandatos de la UNMIS y la Oficina de Enlace de la Unión Africana y de la operación híbrida en Darfur.

⁵⁰⁶ Las tareas específicas eran: i) promover el restablecimiento de la confianza, impedir la violencia y ayudar a vigilar y verificar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Paz de Darfur relativas al redespiegue y la separación; ii) vigilar, investigar y ayudar a las partes a resolver los casos de violaciones del Acuerdo de Paz de Darfur y otros acuerdos complementarios posteriores por conducto de la Comisión de Cesación del Fuego y la Comisión Mixta e informar al respecto; iii) vigilar, verificar y promover la labor de desarme de los Janjaweed y de otras milicias; iv) coordinar el apoyo logístico no bélico a los movimientos; v) prestar asistencia al establecimiento del programa de desarme, desmovilización y reintegración; vi) contribuir a la creación de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria y facilitar el regreso voluntario y sostenible de los refugiados y los desplazados internos a sus hogares; vii) en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida en que tuviera capacidad para ello, proteger al personal, los recintos, las instalaciones y el equipo de la operación híbrida, garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la Unión Africana y las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y el personal de la Comisión de Evaluación y Valoración, e impedir que grupos armados obstaculizaran la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur y proteger a los civiles que se encontraban amenazados de violencia física y prevenir todo ataque y amenaza contra civiles; viii) vigilar mediante patrullas proactivas las actividades policiales de las partes en los campamentos de desplazados internos, la zona desmilitarizada y la zona de separación y las zonas de control; ix) apoyar el establecimiento y la capacitación de la policía comunitaria en los campamentos de desplazados internos, apoyar el fomento de la capacidad de la policía del Gobierno del Sudán en Darfur y apoyar el desarrollo institucional de la policía de los movimientos; x) apoyar los esfuerzos del Gobierno del Sudán de la policía y de los movimientos por mantener el orden público y fomentar la capacidad de las instituciones sudanesas encargadas de hacer cumplir la ley en ese sentido

gobernanza y derechos humanos⁵⁰⁷; y d) asistencia humanitaria⁵⁰⁸. El Consejo decidió además que la UNAMID estuviera alerta a la presencia en Darfur de armas o pertrechos en contravención de los Acuerdos y las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004)⁵⁰⁹. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Consejo decidió autorizar a la UNAMID a tomar todas las medidas necesarias, en las zonas de despliegue de sus fuerzas y en la medida en que considerase que tenía capacidad para ello, con el fin de: i) proteger a su personal, recintos, instalaciones y equipo, y garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su propio personal y de los trabajadores de asistencia humanitaria, y ii) dar apoyo a la aplicación pronta y eficaz del Acuerdo de Paz de Darfur, impedir que los ataques armados obstaculizaran su aplicación y proteger a los civiles, sin perjuicio de

mediante capacitación especializada y operaciones conjuntas; y xi) ofrecer asesoramiento técnico y coordinación en materia de actividades relacionadas con las minas y capacidad de remoción de minas en apoyo del Acuerdo de Paz de Darfur.

⁵⁰⁷ Las tareas específicas eran: i) prestar asistencia en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Paz de Darfur y todos los acuerdos posteriores relativas a los derechos humanos y el estado de derecho y contribuir a la creación de un entorno propicio para el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho; ii) prestar asistencia a todos los interesados y a las autoridades gubernamentales locales, especialmente en su labor de transferir recursos de manera equitativa del Gobierno federal a los estados de Darfur, y poner en práctica planes de reconstrucción y los acuerdos que ya existían y futuros sobre uso de la tierra y cuestiones de indemnización; iii) apoyar a las partes en el Acuerdo de Paz de Darfur en las labores de reestructuración y creación de capacidad de la fuerza de policía en Darfur; iv) prestar asistencia en el fomento del estado de derecho; v) garantizar una presencia, capacidad y experiencia suficientes en materia de derechos humanos y género en Darfur a fin de contribuir a la labor de protección y promoción de los derechos humanos en Darfur, prestando especial atención a los grupos vulnerables; vi) prestar asistencia para aprovechar la capacidad de las mujeres de participar en el proceso de paz; y vii) apoyar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Paz de Darfur y de todos los acuerdos posteriores en relación con la defensa de los derechos del niño.

⁵⁰⁸ La tarea específica era facilitar la prestación eficaz de asistencia humanitaria y el acceso pleno a las personas necesitadas.

⁵⁰⁹ Resolución 1769 (2007), párr. 9.

la responsabilidad que incumbía al Gobierno del Sudán⁵¹⁰.

De conformidad con la resolución 1769 (2007), la UNAMID, que incorporaría al personal de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) y los módulos de apoyo moderado y en gran escala de las Naciones Unidas a la Misión, estaría integrada por un máximo de 19.555 efectivos militares, incluidos 360 observadores militares y oficiales de enlace, y por un componente civil apropiado con un máximo de 3.772 agentes de policía y 19 unidades de policía constituidas de hasta 140 efectivos cada una⁵¹¹. El Consejo decidió que la UNAMID: a) estableciera, a más tardar en octubre de 2007, una capacidad operacional inicial para el cuartel general, incluidas las estructuras de gestión, mando y control necesarias, por conducto de la cual se daría efecto a las directivas operacionales; b) concluyera, a partir de octubre de 2007, los preparativos para asumir la autoridad de mando operacional sobre los módulos de apoyo moderado y el personal desplegado a la AMIS, y sobre los módulos de apoyo en gran escala y el personal de la operación híbrida que se hubieran desplegado para esa fecha, con objeto de que pudiera desempeñar las funciones de su mandato; y c) asumiera, no más tarde del 31 de diciembre de 2007, los poderes traspasados de la AMIS con miras a lograr una capacidad operacional y una dotación de efectivos plenas tan pronto fuera posible a partir de entonces. El Consejo también decidió que hubiera unidad de mando y de control, lo cual, de conformidad con los principios básicos del mantenimiento de la paz, significaba que existiría una cadena de mando única, y que las Naciones Unidas proporcionasen las estructuras de mando y de control y el apoyo de la operación⁵¹². En la misma resolución, el Consejo acogió con beneplácito el nombramiento del Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y del Comandante de la Fuerza⁵¹³.

18. Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad

Establecimiento, mandato y composición

Sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁵¹⁴ y en consulta con las autoridades

del Chad y la República Centroafricana⁵¹⁵, en la resolución 1778 (2007), de 25 de septiembre de 2007, el Consejo aprobó el establecimiento de una presencia multidimensional⁵¹⁶ destinada a ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados, entre otros medios, contribuyendo a la protección de los refugiados, los desplazados y los civiles en peligro, facilitando la prestación de asistencia humanitaria en el este del Chad y el nordeste de la República Centroafricana y creando condiciones favorables a la reconstrucción y el desarrollo económico y social de esas zonas. El Consejo decidió que la presencia multidimensional incluyera, durante un período de un año, una misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y el Chad (MINURCAT)⁵¹⁷.

El mandato de la MINURCAT abarcó las esferas siguientes con tareas específicas: a) seguridad y protección de los civiles⁵¹⁸; y b) derechos humanos y estado de derecho⁵¹⁹.

⁵¹⁵ Véanse las cartas de fecha 11 de septiembre de 2007 (S/2007/540 y S/2007/551 respectivamente).

⁵¹⁶ La presencia multidimensional también incluía una operación de la Unión Europea, que fue autorizada, en virtud del Capítulo VII de la Carta, para adoptar todas las medidas necesarias con el fin de, entre otras cosas, proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, así como la seguridad y la libertad de circulación de su personal, del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Para más información, véase el cap. XI, parte IV, secc. A y cap. XII, parte III.

⁵¹⁷ Resolución 1778 (2007), párrs. 1 y 2.

⁵¹⁸ *Ibid.*, párr. 2. Las tareas específicas eran: i) seleccionar, adiestrar, asesorar y facilitar apoyo a los efectivos de la Policía del Chad para que pudieran ofrecer la protección humanitaria; ii) hacer de enlace con el ejército nacional, la gendarmería y la policía, la guardia nacional nómada y las autoridades judiciales y penitenciarias del Chad y de la República Centroafricana para contribuir a la creación de un entorno más seguro; iii) hacer de enlace con el Gobierno del Chad y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para respaldar las gestiones encaminadas a reubicar los campamentos de refugiados que se encontraban cerca de la frontera, y proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado el apoyo logístico necesario para ello; y iv) mantener estrechos contactos con el Gobierno del Sudán, la Unión Africana, la AMIS, la UNAMID, la BONUCA, la Fuerza Multinacional de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central y

⁵¹⁰ *Ibid.*, párr. 15.

⁵¹¹ *Ibid.*, párr. 2.

⁵¹² *Ibid.*, párrs. 5 y 7.

⁵¹³ *Ibid.*, párr. 3.

⁵¹⁴ Véase S/2007/488.

De conformidad con la resolución 1778 (2007), la MINURCAT estaba integrada por un máximo de 300 agentes de policía y 50 oficiales de enlace militar, con un número apropiado de personal civil⁵²⁰.

América

19. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

Establecimiento, mandato y composición

Sobre la base de la recomendación del Secretario General⁵²¹, el 30 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad, mediante la resolución 1542 (2004), estableció la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) por un período inicial de seis meses y pidió que la autoridad de la Fuerza Multinacional Provisional que se había autorizado mediante la resolución 1529 (2004) de 29 de febrero de 2004 se transfiriera a la MINUSTAH el 1 de junio de 2004⁵²².

Conforme a lo dispuesto en la resolución 1542 (2004), la MINUSTAH tenía el mandato de establecer un entorno seguro y estable, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta⁵²³. La MINUSTAH tenía

la Comunidad de Estados Sahel-Saharanos para intercambiar información sobre las amenazas que ponían en peligro las actividades humanitarias en la región.

⁵¹⁹ Resolución 1778 (2007), párr. 2. Las tareas específicas eran: i) contribuir a la vigilancia y a la promoción y protección de los derechos humanos, prestando particular atención a los casos de violencia sexual y por razones de género, y recomendando medidas a las autoridades competentes, con miras a luchar contra la impunidad; ii) apoyar, dentro de sus posibilidades, los esfuerzos por aumentar la capacidad de los Gobiernos del Chad y la República Centroafricana y de la sociedad civil, impartiendo formación sobre las normas internacionales de derechos humanos, y los esfuerzos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados; y iii) ayudar a los Gobiernos del Chad y la República Centroafricana, sin perjuicio del mandato de la BONUCA, a promover el estado de derecho, incluso mediante el apoyo a un poder judicial independiente y un sistema jurídico reforzado, en estrecha coordinación con los organismos de las Naciones Unidas.

⁵²⁰ Resolución 1778 (2007), párr. 3.

⁵²¹ S/2004/300.

⁵²² Resolución 1542 (2004), párr. 1.

⁵²³ Las tareas concretas eran i) establecer un entorno seguro y estable, en apoyo del Gobierno de transición, en el que

también otros mandatos⁵²⁴, no relacionados con el Capítulo VII de la Carta, sino con el proceso político⁵²⁵ y los derechos humanos⁵²⁶.

El Consejo también decidió que la MINUSTAH, en colaboración con otros asociados, prestara asesoramiento y asistencia, en los ámbitos de su competencia, al Gobierno de transición en: a) la investigación de las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, con

se pudiera desarrollar el proceso político y constitucional en Haití; ii) prestar asistencia al Gobierno de transición en la supervisión, reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití, mediante el asesoramiento sobre su reorganización y formación, en particular formación en cuestiones de género, así como la supervisión y el adiestramiento de los miembros de la Policía Nacional; iii) prestar asistencia al Gobierno de transición, en particular a la Policía Nacional, mediante programas amplios y sostenibles de desarme, desmovilización y reinserción para todos los grupos armados, así como mediante medidas de seguridad pública y control de armas; iv) prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del Estado de derecho, la seguridad pública y el orden público en Haití, así como en el fortalecimiento institucional; v) proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y velar por la seguridad y libertad de circulación de su personal; y vi) proteger, en la medida de sus posibilidades, y dentro de su zona de despliegue, a los civiles sobre los cuales se cerniera una amenaza inminente de ataque físico.

⁵²⁴ Resolución 1542 (2004), párr. 7.

⁵²⁵ Las tareas concretas eran i) apoyar el proceso constitucional y político que se había puesto en marcha en Haití y fomentar los principios del gobierno democrático y el desarrollo institucional; ii) ayudar al Gobierno de transición en sus esfuerzos por entablar un proceso de diálogo y reconciliación nacional; iii) ayudar al Gobierno de transición en la tarea de organizar, supervisar y llevar a cabo elecciones municipales, parlamentarias y presidenciales libres y limpias a la mayor brevedad posible; y iv) ayudar al Gobierno de transición a extender la autoridad del Estado por todo Haití y apoyar el buen gobierno a nivel local.

⁵²⁶ Las tareas concretas eran i) apoyar al Gobierno de transición, así como a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, a fin de asegurar la responsabilidad individual por los abusos de los derechos humanos y el resarcimiento de las víctimas; y ii) en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos y presentar informes al respecto.

objeto de poner fin a la impunidad; y b) la formulación de una estrategia de reforma y fortalecimiento institucional del poder judicial⁵²⁷. El Consejo decidió además que la Misión actuara en coordinación y cooperación con el Gobierno de transición, así como con sus asociados internacionales, a fin de facilitar el suministro y la coordinación de la asistencia humanitaria y el acceso del personal de organizaciones humanitarias a la población necesitada de Haití⁵²⁸.

Conforme a lo dispuesto en la resolución 1542 (2004), la MINUSTAH constaba de un componente civil y un componente militar. Con arreglo al informe del Secretario General⁵²⁹, el componente civil estaba integrado por un máximo de 1.622 miembros de la policía civil, incluidos asesores y unidades constituidas, y el componente militar constaba de un máximo de 6.700 efectivos, entre oficiales y tropas⁵³⁰. Mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo, el Consejo nombró a un Comandante de la Fuerza y al Representante Especial del Secretario General y Jefe de la MINUSTAH⁵³¹.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, como se describe en el párrafo 7, sección I, de la resolución 1542 (2004), prorrogó el mandato de la MINUSTAH mediante una serie de resoluciones⁵³², sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, por períodos de hasta un año, el último de ellos hasta el 15 de octubre de 2008⁵³³.

En virtud de la resolución 1576 (2004), de 29 de noviembre de 2004, el Consejo hizo suyas las recomendaciones del Secretario General sobre la estructura de la MINUSTAH⁵³⁴, como, por ejemplo, destacar en Puerto Príncipe, por un período

provisional, una unidad adicional de policía compuesta por 125 agentes para prestar apoyo operacional de refuerzo a la Policía Nacional de Haití y fortalecer el dispositivo de seguridad en la capital e incorporar al componente militar una compañía de ingenieros, integrándose ambas en la dotación autorizada de 1.622 agentes, así como aumentar la capacidad de la MINUSTAH para ejecutar proyectos de desarme, desmovilización y reinserción, y reforzar modestamente el pilar de coordinación humanitaria y del desarrollo de la MINUSTAH⁵³⁵.

El 22 de junio de 2005, en virtud de la resolución 1608 (2005), el Consejo apoyó las recomendaciones del Secretario General⁵³⁶ de a) un aumento temporal de 750 efectivos en las fuerzas militares entonces autorizadas de la Misión durante el período electoral y la ulterior transición política, a fin de establecer una fuerza de reacción rápida en Haití que ofreciera una mayor seguridad; b) un aumento de 50 efectivos militares para establecer un cuartel general de sector en Puerto Príncipe; y c) un aumento temporal de 275 oficiales en el componente de policía civil de la Misión, durante el período electoral. El Consejo decidió además que, por un período transitorio, la MINUSTAH constara de un componente militar de hasta 7.500 efectivos, entre oficiales y tropa, y de hasta 1.897 policías civiles. El Consejo también solicitó que la MINUSTAH concentrara la utilización de sus recursos, incluidos los de policía civil, en aumentar la seguridad y la protección en el período electoral, incluida una revisión, según correspondiera, de las reglas aplicables a los oficiales de policía civil para hacer uso de la fuerza, y que la Misión y las autoridades de Haití tomaran todas las medidas necesarias para lograr una coordinación óptima entre la policía civil de la Misión y la Policía Nacional de Haití; y que la Misión aumentara su capacidad para ejecutar proyectos de efecto rápido⁵³⁷.

En virtud de la resolución 1702 (2006), de 15 de agosto de 2007, acogiendo con beneplácito que se hubiera realizado una transición política pacífica a un gobierno elegido, así como que se hubiera elegido a un nuevo Presidente y Parlamento, el Consejo decidió que la MINUSTAH constara de un componente militar de 7.200 efectivos, entre oficiales y tropa, y un componente policial de 1.951 integrantes como

⁵²⁷ Resolución 1542 (2004), párr. 8.

⁵²⁸ *Ibid.*, párr. 9.

⁵²⁹ S/2004/300.

⁵³⁰ Resolución 1542 (2004), párr. 4.

⁵³¹ S/2004/439 y S/2004/440; S/2004/565 y S/2004/566, respectivamente.

⁵³² Resoluciones 1576 (2004), párr. 1; 1601 (2005), párr. 1; 1608 (2005), párr. 1; 1658 (2006), párr. 1; 1702 (2006), párr. 1; 1743 (2007), párr. 1; y 1780 (2007), párr. 1.

⁵³³ S/2004/908, S/2005/313, S/2006/60, S/2006/592, S/2006/1003 y S/2007/503.

⁵³⁴ S/2004/908, párrs. 52 a 57.

⁵³⁵ Resolución 1576 (2004), párr. 3.

⁵³⁶ S/2005/313, párrs. 44 a 52.

⁵³⁷ Resolución 1608 (2005), párrs. 2, 3, 6, 7 y 14.

máximo, y autorizó el despliegue de 16 oficiales penitenciarios adscritos de Estados Miembros en apoyo del Gobierno de Haití para corregir las deficiencias del sistema penitenciario. Pidió también a la MINUSTAH que reorientara sus trabajos de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de avanzar en el logro de ese objetivo, hacia la ejecución de un programa comunitario amplio de reducción de la violencia adaptado a las condiciones locales. Decidió además que la Misión, de acuerdo con el mandato que tenía en virtud de la resolución 1542 (2004), prestara asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del estado de derecho y la seguridad y el orden públicos, proporcionara asistencia y asesoramiento a las autoridades haitianas en la supervisión, la reestructuración, la reforma y el fortalecimiento del sector de la justicia.

En virtud de la resolución 1780 (2007), de 15 de octubre de 2007, el Consejo apoyó las propuestas del Secretario General de reconfigurar la Misión⁵³⁸, y decidió que la MINUSTAH estuviera integrada por un componente militar de hasta 7.060 efectivos de todos los grados y un componente de policía con un total de 2.091 agentes. El Consejo pidió a la MINUSTAH que proporcionara conocimientos especializados técnicos en apoyo de los esfuerzos que realizaba el Gobierno de Haití para establecer un criterio amplio de gestión de fronteras, haciendo hincapié en la consolidación de la capacidad del Estado. El Consejo pidió también a la MINUSTAH que siguiera promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños como se establecía en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1612 (2005)⁵³⁹.

Asia

20. Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán

Durante el período que se examina, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP) establecido en virtud de la resolución 47 (1949) continuó vigilando el alto el fuego entre la India y el Pakistán en el estado de

⁵³⁸ S/2007/503, párrs. 28 y 29.

⁵³⁹ Resolución 1780 (2007), párrs. 2 y 10.

Jammu y en Cachemira, sobre la base de la resolución 91 (1951)⁵⁴⁰.

21. Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán

Al inicio del período que se examina, la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán (UNTOP), que el Secretario General estableció el 1 de junio de 2000, siguió proporcionando el marco político y la dirección necesarias para las actividades de consolidación de la paz del sistema de las Naciones Unidas en Tayikistán y trabajando en la creación y el fortalecimiento de las condiciones políticas para que el proceso de paz no diera marcha atrás. La UNTOP siguió alentando en consecuencia a que continuaran el diálogo y la reconciliación nacionales, facilitando el refuerzo de las instituciones democráticas y los mecanismos de prevención de los conflictos, promoviendo el estado de derecho y contribuyendo a la creación de la capacidad nacional en el ámbito de los derechos humanos.

Fin del mandato

Durante el período que se examina, el mandato de la UNTOP se renovó en tres ocasiones por períodos de un año, y la última renovación finalizó el 1 de junio de 2007, mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad⁵⁴¹. La Oficina se cerró al terminar el mandato el 1 de junio de 2007⁵⁴².

22. Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán

Al inicio del período que se examina, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) establecida en virtud de la resolución 1401 (2002) continuó promoviendo la paz y la estabilidad en el Afganistán, dirigiendo las actividades de la

⁵⁴⁰ El Consejo no ha debatido oficialmente desde 1971 la cuestión del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, que se financia con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin la necesidad de un procedimiento de renovación periódica.

⁵⁴¹ S/2004/331 y S/2004/33; S/2005/323 y S/2005/324; S/2006/355 y S/2006/356.

⁵⁴² Véase también el subapartado dedicado al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en el apartado titulado "Oficinas regionales".

comunidad internacional junto con el Gobierno nacional para reconstruir el país y reforzar los cimientos de la paz y la democracia constitucional.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el Consejo, mediante una serie de resoluciones⁵⁴³, decidió prorrogar el mandato de la UNAMA en cuatro ocasiones sobre la base de los informes del Secretario General⁵⁴⁴ por períodos de 12 meses, el último de ellos hasta el 23 de marzo de 2008.

En virtud de la resolución 1536 (2004), de 26 de marzo de 2004, el Consejo pidió a la UNAMA que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continuara prestando asistencia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán para que se aplicaran íntegramente las disposiciones de derechos humanos de la nueva Constitución nacional, en particular las relativas al pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer⁵⁴⁵. También pidió a la UNAMA que apoyara el establecimiento de un sistema judicial imparcial y transparente, y que tomara disposiciones para consolidar el Estado de derecho⁵⁴⁶.

Después de la entrada en vigor del Pacto para el Afganistán⁵⁴⁷ el 31 de enero de 2006, en virtud de la resolución 1662 (2006), de 23 de marzo de 2006, el Consejo hizo suyas las recomendaciones del Secretario General⁵⁴⁸ de que el mandato de la UNAMA consistiera en a) proporcionar asesoramiento político y estratégico para el proceso de paz, incluido el fortalecimiento de las instituciones democráticas emergentes del Estado; b) proporcionar buenos oficios, según procediera; c) prestar asistencia al Gobierno del Afganistán para coordinar y supervisar la aplicación del Pacto para el Afganistán y presidir conjuntamente la junta mixta de coordinación y vigilancia; d) seguir promoviendo los derechos humanos mediante una función independiente de vigilancia de las violaciones

de los derechos humanos y aumentar la capacidad de las instituciones nacionales, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; e) continuar prestando asistencia técnica en sectores en los que las Naciones Unidas habían demostrado tener ventajas competitivas y experiencia en el Afganistán, incluida la disolución de grupos armados ilegales y el apoyo a la Comisión Electoral Independiente; y f) seguir gestionando todas las actividades de socorro humanitario, recuperación, reconstrucción y desarrollo de las Naciones Unidas en el Afganistán, bajo la autoridad general del Representante Especial y en coordinación con el Gobierno del Afganistán. En cuanto a la estructura y composición de la UNAMA, la Misión mantendría su estructura anterior con algunas modificaciones en cuanto a su ámbito y tamaño. Un Representante Especial del Secretario General seguiría encabezando la Misión, con el apoyo de dos componentes a) asuntos políticos y b) socorro, recuperación y desarrollo), pero se incrementaría ligeramente el número de funcionarios internacionales y nacionales en el cuartel general de la UNAMA. La UNAMA mantendría su presencia de ocho oficinas regionales y dos oficinas subregionales, y ampliaría el alcance de las oficinas regionales, si lo permitiera la situación de seguridad, mediante el establecimiento de una presencia adicional en otras capitales de provincia, según su importancia estratégica⁵⁴⁹.

En virtud de la resolución 1746 (2007) de 23 de marzo de 2007, el Consejo destacó la función de la UNAMA para promover una acción internacional más coherente en apoyo del Afganistán, interponer sus buenos oficios por medio de labores de extensión en el país, apoyar la cooperación regional en el contexto del Pacto para el Afganistán, promover la coordinación de la asistencia humanitaria y seguir contribuyendo a la protección y promoción de los derechos humanos, incluso haciendo el seguimiento de la situación de los civiles en los conflictos armados. Acogió favorablemente que se hubiera ampliado la presencia de la UNAMA en las provincias, mediante oficinas regionales y provinciales que prestaban apoyo a los trabajos realizados a nivel central con el fin de coordinar y supervisar la aplicación del Pacto para el Afganistán y asistir a la labor del Gobierno del Afganistán y de sus asociados internacionales con miras a mejorar la prestación de servicios a los

⁵⁴³ Resoluciones 1536 (2004), párr. 1; 1589 (2005), párr. 2; 1662 (2006), párr. 3; y 1746 (2007), párr. 3.

⁵⁴⁴ S/2004/230, S/2005/183, S/2006/145 y S/2007/152.

⁵⁴⁵ Resolución 1536 (2004), párr. 10. Se realizaron solicitudes similares en las resoluciones 1589 (2005), párr. 10; 1662 (2006), párr. 12; y 1746 (2007), párr. 18.

⁵⁴⁶ Resolución 1536 (2004), párr. 10. Se realizó una solicitud similar en la resolución 1589 (2005), párr. 9.

⁵⁴⁷ S/2006/90, anexo.

⁵⁴⁸ S/2006/145, párrs. 52 a 62.

⁵⁴⁹ Resolución 1662 (2006), párr. 3.

ciudadanos afganos en todo el país, y alentó a que se siguiera avanzando a este respecto, incluso en las provincias del sur y el este, siempre que lo permitieran las circunstancias de seguridad⁵⁵⁰.

23. Misión de Apoyo a las Naciones Unidas en Timor Oriental

Durante el período que se examina, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET), establecida en virtud de la resolución 1410 (2002), continuó a) prestando asistencia a las estructuras administrativas básicas que eran cruciales para la viabilidad y estabilidad política de Timor Oriental; b) encargándose provisionalmente de la aplicación de la ley y la seguridad pública y ayudando a crear un nuevo órgano de aplicación de la ley en Timor Oriental, el Servicio de Policía de Timor Oriental; y c) contribuyendo al mantenimiento de la seguridad externa e interna de Timor Oriental.

Ejecución del mandato

Al inicio del período que se examina, el Consejo, acogiendo con beneplácito las recomendaciones del Secretario General⁵⁵¹, prorrogó el mandato de la UNMISSET en dos ocasiones, mediante las resoluciones 1543 (2004) y 1573 (2004), por periodos de seis meses hasta el 20 de mayo de 2005⁵⁵².

En virtud de la resolución 1543 (2004), de 14 de mayo de 2004, el Consejo decidió reducir el tamaño de la UNMISSET y revisar sus tareas, de conformidad con las recomendaciones hechas por el Secretario General⁵⁵³, y decidió, en consecuencia, que el mandato de la UNMISSET consistiera en: a) apoyar a la administración pública y al sistema de justicia de Timor-Leste y al procesamiento de los delitos graves; b) apoyar el desarrollo de la capacidad de Timor-Leste para hacer cumplir la ley; c) apoyar la seguridad y estabilidad en Timor-Leste. El Consejo decidió también que la UNMISSET tuviera un máximo de 58 asesores civiles, 157 asesores de policía civil, 42 oficiales militares de enlace, 310 efectivos constituidos y una unidad de respuesta internacional de 125 gendarmes. El Consejo decidió además que los principios de derechos humanos aceptados

internacionalmente siguieran formando parte integral de las actividades de capacitación y formación de capacidad que llevara a cabo la UNMISSET⁵⁵⁴.

Fin del mandato/transición a una nueva misión

En virtud de la resolución 1573 (2004), de 16 de noviembre de 2004, el Consejo pidió a la UNMISSET que prestara cada vez mayor atención a la ejecución de su estrategia de salida, en particular con miras a que los timorenses participaran cada vez más en los tres componentes del programa de la Misión, y se identificaran cada vez más con ellos, de manera que, cuando la Misión se retirara de Timor-Leste, pudieran hacerse cargo de sus funciones con la asistencia continua del sistema de las Naciones Unidas y quienes colaboraban a título bilateral y multilateral⁵⁵⁵.

En virtud de la resolución 1599 (2005), de 28 de abril de 2005, el Consejo encomió a la UNMISSET y observó con satisfacción que siguiera avanzando hacia el cumplimiento de las tareas fundamentales de su mandato, en particular en su etapa de consolidación, de conformidad con las resoluciones 1543 (2004) y 1573 (2004), y decidió establecer una misión política especial de seguimiento en Timor-Leste, la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste⁵⁵⁶. El mandato de la UNMISSET terminó el 20 de mayo de 2005.

24. Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste

Establecimiento, mandato y composición

Sobre la base de las recomendaciones del Secretario General y el Gobierno de Timor-Leste⁵⁵⁷, el 28 de abril de 2005, el Consejo, mediante la resolución 1599 (2005), estableció la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNOTIL) como misión política especial de seguimiento de la UNMISSET por un año, hasta el 20 de mayo de 2006.

Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1599 (2005), la UNOTIL recibió el mandato de a) prestar apoyo para el desarrollo de instituciones fundamentales del Estado, proporcionando hasta cuarenta y cinco asesores civiles; b) prestar apoyo para el desarrollo ulterior de la policía, proporcionando hasta cuarenta

⁵⁵⁰ Resolución 1746 (2007), párrs. 4 y 5.

⁵⁵¹ S/2004/117, S/2004/333 y S/2004/888.

⁵⁵² Resoluciones 1543 (2004), párr. 1, y 1573 (2004), párr. 1.

⁵⁵³ S/2004/333, secc. II.

⁵⁵⁴ Resolución 1543 (2004), párrs. 2 a 4.

⁵⁵⁵ Resolución 1573 (2004), párr. 3.

⁵⁵⁶ Resolución 1599 (2005), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 1.

⁵⁵⁷ S/2005/99 y S/2005/103.

asesores de policía, y para el desarrollo de la Unidad de Patrulla de Frontera, proporcionando hasta treinta y cinco asesores más, de los cuales quince podrían ser asesores militares; c) impartir formación sobre observancia del gobierno democrático y los derechos humanos, proporcionando hasta diez oficiales de derechos humanos; y d) supervisar y examinar los avances realizados en relación con las tareas anteriores⁵⁵⁸. El Consejo pidió también que, en el ejercicio de su mandato, la UNOTIL prestara especial atención a la debida transferencia de pericia y conocimientos con miras a formar capacidad en las instituciones públicas de Timor-Leste para prestar sus servicios con arreglo a los principios internacionales de imperio de la ley, justicia, derechos humanos, gobierno democrático, transparencia, rendición de cuentas y profesionalismo⁵⁵⁹. La UNOTIL estaría encabezada por un Representante Especial del Secretario General, que dirigiría las operaciones de la misión y coordinaría todas las actividades de las Naciones Unidas en Timor-Leste por conducto de su oficina, prestando debida atención a la seguridad del personal, y a quien se le facilitaría un volumen adecuado de apoyo logístico, incluidos medios de transporte, entre otros transporte aéreo cuando fuera necesario⁵⁶⁰. Posteriormente, se nombró al Representante Especial mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo⁵⁶¹.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el Consejo, en virtud de una serie de resoluciones y sobre la base de las solicitudes del Gobierno de Timor-Leste⁵⁶², prorrogó el mandato de la UNOTIL por períodos de hasta dos meses, el último de ellos hasta el 25 de agosto de 2006, con vistas a planificar la función de las Naciones Unidas una vez se hubiera extinguido el mandato de la UNOTIL⁵⁶³.

Fin del mandato/transición a una nueva misión

Al finalizar el mandato de la UNOTIL el 25 de agosto de 2006, el Consejo, mediante la resolución

1704 (2006), de la misma fecha, encomió a la UNOTIL y estableció una misión de seguimiento, la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste⁵⁶⁴.

25. Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste

Establecimiento, mandato y composición

Sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁵⁶⁵ y las solicitudes del Gobierno de Timor-Leste⁵⁶⁶, el Consejo, mediante la resolución 1704 (2006), de 25 de agosto de 2006, decidió establecer la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) por un período inicial de seis meses y con intención de renovarla por períodos ulteriores⁵⁶⁷.

Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1704 (2006), el mandato de la UNMIT era a) prestar apoyo al Gobierno de Timor-Leste y a las instituciones pertinentes, con miras a consolidar la estabilidad, fomentar una cultura de gobernanza democrática y facilitar el diálogo político entre las partes interesadas de Timor-Leste, en su labor de poner en marcha un proceso de reconciliación nacional y promover la cohesión social; b) prestar apoyo a Timor-Leste en todos los aspectos del proceso relativo a las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2007; c) asegurar, mediante la presencia de efectivos de policía de las Naciones Unidas, el restablecimiento y mantenimiento de la seguridad pública en Timor-Leste prestando apoyo a la policía nacional de Timor-Leste, como se indica en el informe del Secretario General⁵⁶⁸; d) prestar apoyo al Gobierno para desempeñar funciones de enlace en relación con tareas de seguridad y establecer una presencia continua en los tres distritos fronterizos junto con los agentes de policía armados de las Naciones Unidas asignados a las comisarias de policía del distrito, mediante la presencia imparcial de oficiales de enlace militar de las Naciones Unidas; e) prestar asistencia al Gobierno en la realización de un examen amplio de la función y las necesidades futuras del sector de seguridad; f) prestar asistencia para seguir aumentando la capacidad de las instituciones estatales

⁵⁵⁸ Resolución 1599 (2005), párr. 2.

⁵⁵⁹ *Ibid.*, párr. 3.

⁵⁶⁰ *Ibid.*, párr. 4.

⁵⁶¹ S/2005/356 y S/2005/357.

⁵⁶² S/2006/383, anexo; S/2006/620, anexo; y S/2006/651, anexo.

⁵⁶³ Resoluciones 1677 (2006), párr. 1; 1690 (2006), párr. 1; y 1703 (2006), párr. 1.

⁵⁶⁴ Resolución 1704 (2006), décimo párrafo del preámbulo y párr. 1.

⁵⁶⁵ S/2006/251 y S/2006/628.

⁵⁶⁶ S/2006/620, anexo; S/2006/651, anexo; y S/2006/668, anexo.

⁵⁶⁷ Resolución 1704 (2006), párr. 1.

⁵⁶⁸ S/2006/628.

y del Gobierno en ámbitos donde se requerían conocimientos especializados, como el sector de la justicia, y promover un “pacto” entre Timor-Leste y la comunidad internacional para coordinar a los gobiernos, las Naciones Unidas y otras entidades multilaterales y bilaterales que contribuían a los programas prioritarios; g) prestar asistencia en la labor de seguir fortaleciendo la capacidad y los mecanismos de las instituciones y de la sociedad del país para vigilar, promover y proteger los derechos humanos y promover la justicia y la reconciliación, e informar en materia de derechos humanos; h) facilitar la prestación de asistencia de socorro y para la recuperación y el acceso a la población necesitada de Timor; i) prestar asistencia en el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes que figuraban en el informe del Secretario General sobre la justicia y la reconciliación en Timor-Leste⁵⁶⁹; j) cooperar y coordinar su labor con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con todos los asociados pertinentes, en el desempeño de las tareas anteriormente mencionadas que procedieran, con miras a aprovechar al máximo la asistencia bilateral y multilateral existente y futura a Timor-Leste para la consolidación de la paz y la creación de capacidad después del conflicto, y prestar apoyo al Gobierno y a las instituciones pertinentes, para formular políticas y estrategias de reducción de la pobreza y crecimiento económico a fin de llevar a efecto el plan de desarrollo de Timor-Leste; k) incorporar la perspectiva de género y las perspectivas de los niños y los jóvenes en todas las políticas, programas y actividades de la Misión, prestar apoyo a la elaboración de una estrategia nacional para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer; l) proporcionar información objetiva y fidedigna a la población de Timor-Leste, en particular en lo que respectaba a las elecciones de 2007, al tiempo que promovía que se comprendiera la labor de la Misión, y colaborar en la creación de capacidad de los medios de comunicación locales; m) velar, con arreglo a su capacidad y en sus zonas de despliegue, y en coordinación con las fuerzas de seguridad internacionales, por la seguridad y la libre circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y proteger al personal, los locales, los servicios y el equipo de las Naciones Unidas, así como el material de asistencia humanitaria relacionado con la operación; y n) realizar el seguimiento y

⁵⁶⁹ S/2006/580.

examinar los progresos realizados en relación con todas las tareas anteriores⁵⁷⁰.

Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1704 (2006), la UNMIT constaba de un componente civil adecuado, que incluía un máximo de 1.608 efectivos de policía, y un componente inicial máximo de 34 oficiales de enlace militar y de Estado Mayor, y estaba encabezada por un Representante Especial del Secretario General, que dirigía las operaciones de la Misión y coordinaba todas las actividades de las Naciones Unidas en Timor-Leste⁵⁷¹. El Representante Especial fue nombrado mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo⁵⁷².

Ejecución del mandato

En virtud de la resolución 1745 (2007), de 22 de febrero de 2007, y sobre la base de la recomendación del Secretario General⁵⁷³, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIT hasta el 26 de febrero de 2008⁵⁷⁴.

Sobre la base de la solicitud del Gobierno de Timor-Leste⁵⁷⁵ y las recomendaciones del Secretario General, el Consejo, mediante la resolución 1745 (2007), decidió aumentar la dotación autorizada de efectivos de la UNMIT en un máximo de 140 agentes de policía a fin de permitir el despliegue de una unidad de policía constituida adicional para complementar las unidades de policía constituidas existentes, en particular durante el período anterior y posterior a las elecciones⁵⁷⁶.

26. Misión de Observación de las Naciones Unidas en Bougainville

Establecimiento, mandato y composición

El Secretario General, por carta de fecha 19 de diciembre de 2003⁵⁷⁷, informó al Consejo de que, de conformidad con la solicitud del Gobierno de Papua

⁵⁷⁰ Resolución 1704 (2006), párr. 4.

⁵⁷¹ *Ibid.*, párrs. 1 y 3.

⁵⁷² S/2006/923 y S/2006/924.

⁵⁷³ S/2007/50.

⁵⁷⁴ Resolución 1745 (2007), párr. 1.

⁵⁷⁵ S/2006/1022.

⁵⁷⁶ Resolución 1745 (2007), párr. 2.

⁵⁷⁷ S/2003/1198.

Nueva Guinea, que había sido apoyada por las partes de Bougainville, se proponía establecer, la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Bougainville (UNOMB) por seis meses, como continuación de la labor de la Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville (UNPOB), cuyo mandato iba a extinguirse el 31 de diciembre de 2003. La Misión de Observación terminaría las tareas residuales de la UNPOB y apoyaría los esfuerzos de las partes en el período de transición que conduciría a las elecciones. Mediante una carta de fecha 23 de diciembre de 2003⁵⁷⁸, el Consejo tomó nota de esa intención.

El mandato de la UNOMB era a) presidir el Comité Consultivo del Proceso de Paz, que haría consultas con las partes sobre el proceso de paz en general y se encargaría de los preparativos de las elecciones en particular; b) informar sobre la seguridad y la destrucción posterior de las armas recogidas; c) vigilar el proceso constitucional que conduciría a la adopción de la Constitución de Bougainville; d) de conformidad con la Constitución reformada de Papua Nueva Guinea, y si cualquiera de las partes lo solicitara, verificar y certificar el cumplimiento sustancial del compromiso de las partes de entregar las armas y determinar si el grado de seguridad era favorable a la celebración de elecciones; y e) interponer otros buenos oficios, según procediera, o cuando lo solicitaran las partes⁵⁷⁹.

La UNOMB estaba integrada por un Jefe de Misión, un asesor político y dos funcionarios de apoyo⁵⁸⁰.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el mandato de la UNPOB se prorrogó en dos ocasiones mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad por períodos de seis meses, el último de ellos hasta el 30 de junio de 2005⁵⁸¹.

Fin del mandato

En una declaración formulada por la Presidencia el 15 de junio de 2005, el Consejo observó con satisfacción que la actuación de la UNOMB había

demostrado que una pequeña misión política especial de las Naciones Unidas con un mandato claramente enunciado podía aportar una contribución esencial en forma eficaz y eficiente a la búsqueda de una solución a un conflicto regional⁵⁸². La Misión terminó al finalizar su mandato el 30 de junio de 2005.

27. Misión de las Naciones Unidas en Nepal

Establecimiento, mandato y composición

Mediante una declaración de la Presidencia, de fecha 1 de diciembre de 2006⁵⁸³, el Consejo tomó nota de la solicitud de las partes de que las Naciones Unidas prestaran asistencia en la ejecución de ciertos aspectos fundamentales del Acuerdo General de Paz firmado el 21 de noviembre de 2006 por el Gobierno del Nepal y el Partido Comunista (Maoísta) de Nepal, en particular la vigilancia de las disposiciones relativas a la gestión de las armas y el personal armado de ambos bandos y la supervisión de las elecciones, y expresó apoyo a la intención del Secretario General de enviar una misión de evaluación técnica a Nepal⁵⁸⁴, a fin de proponer un concepto plenamente desarrollado para las operaciones de las Naciones Unidas, incluida una misión política de las Naciones Unidas que prestara la asistencia solicitada, y de enviar un grupo avanzado de personal esencial formado por un máximo de 35 supervisores y 25 observadores electorales.

Sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁵⁸⁵, el Consejo, en virtud de la resolución 1740 (2007), de 23 de enero de 2007, autorizó que se estableciera una misión política de las Naciones Unidas en Nepal, Misión de las Naciones Unidas en Nepal (UNMIN), por un período de 12 meses, hasta el 23 de enero de 2008⁵⁸⁶.

Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1740 (2007), el mandato de la UNMIN era a) supervisar la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes, en consonancia con las disposiciones del Acuerdo General de Paz; b) ayudar a las partes, mediante un Comité Mixto de Supervisión y Coordinación, a aplicar su acuerdo sobre la gestión de las armas y el personal armado de ambas partes; c) prestar asistencia en la vigilancia de los arreglos de

⁵⁷⁸ S/2003/1199.

⁵⁷⁹ Véase S/2003/1198.

⁵⁸⁰ *Ibid.*

⁵⁸¹ S/2004/526 y S/2004/527; S/2004/1015 y S/2004/1016.

⁵⁸² S/PRST/2005/23, quinto párrafo.

⁵⁸³ S/PRST/2006/49.

⁵⁸⁴ Véase S/2006/920.

⁵⁸⁵ Véase S/2007/7.

⁵⁸⁶ Resolución 1740 (2007), párrs. 1 y 2.

cesación del fuego; d) prestar apoyo técnico para la planificación, preparación y celebración de las elecciones a la Asamblea Constituyente en un clima de libertad e imparcialidad; y e) proporcionar un pequeño equipo de supervisores electorales para que examinara todos los aspectos técnicos del proceso electoral e informara sobre la celebración de las elecciones⁵⁸⁷.

Con arreglo a lo establecido en la resolución 1740 (2007), la Misión estaba dirigida por un Representante Especial del Secretario General, con un personal previsto de 1.073 personas⁵⁸⁸. El Representante Especial fue nombrado mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad⁵⁸⁹.

Europa

28. Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

Al inicio del período que se examina, la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) establecida en virtud de la resolución 186 (1964) continuó cumpliendo su mandato de realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanudara la lucha y desempeñando el resto de las funciones realizadas desde la instauración de un alto el fuego *de facto* en agosto de 1974 para supervisar las líneas de alto el fuego, prestar asistencia humanitaria y mantener la zona de separación.

Ejecución del mandato

Sobre la base de los informes del Secretario General⁵⁹⁰, el Consejo prorrogó el mandato de la UNFICYP en ocho ocasiones sucesivas por períodos de seis meses cada vez, el último de ellos hasta el 15 de junio de 2008⁵⁹¹.

⁵⁸⁷ *Ibid.*, párr. 1.

⁵⁸⁸ Véase S/2007/442, párr. 16.

⁵⁸⁹ S/2007/61 y S/2007/62.

⁵⁹⁰ S/2004/427, S/2004/756, S/2005/353, S/2005/743 y Corr.1, S/2006/315, S/2006/931, S/2007/328 y S/2007/699 y Corr.1.

⁵⁹¹ Resoluciones 1548 (2004), párr. 2; 1568 (2004), párr. 3; 1604 (2005), párr. 2; 1642 (2005), párr. 2; 1687 (2006), párr. 2; 1728 (2006), párr. 3; 1758 (2007), párr. 5; y 1789 (2007), párr. 5.

Después de que en los referendos celebrados el 24 de abril de 2004⁵⁹² se rechazara la solución general del problema de Chipre propuesta, el Consejo, mediante la resolución 1568 (2004), de 22 de octubre de 2004, hizo suyas las recomendaciones del Secretario General⁵⁹³ para modificar el concepto de operaciones y el nivel de efectivos de la UNFICYP, es decir, reducir el componente militar a 860 militares, entre oficiales y tropa, incluidos hasta 40 militares de observación y enlace; e incrementar el número de policías civiles, manteniendo la misma dotación autorizada. También se fortalecerían los componentes de asuntos políticos y de asuntos civiles de la Misión⁵⁹⁴.

29. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

Durante el período que se examina, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) establecida en virtud de la resolución 858 (1993), continuó verificando el cumplimiento del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994⁵⁹⁵, y trató de acercar a ambas partes para que celebraran negociaciones significativas sobre una solución política general. Sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁵⁹⁶, el Consejo aprobó nueve resoluciones que prorrogaban el mandato de la UNOMIG por períodos de hasta seis meses y medio, el último de ellos hasta el 15 de abril de 2008⁵⁹⁷.

30. Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

Durante el período que se examina, de conformidad con lo establecido en la resolución 1244 (1999), la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) continuó realizando, entre otras las siguientes labores: promover el establecimiento de una autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo, cumplir funciones

⁵⁹² Véase S/2004/437.

⁵⁹³ S/2004/756.

⁵⁹⁴ Resolución 1568 (2004), párr. 2.

⁵⁹⁵ S/1994/583 y Corr.1, anexo I.

⁵⁹⁶ S/2004/26, S/2004/570, S/2005/32, S/2005/453, S/2006/19, S/2006/173, S/2006/771, S/2007/182 y S/2007/588.

⁵⁹⁷ Resoluciones 1524 (2004), párr. 29; 1554 (2004), párr. 28; 1582 (2005), párr. 31; 1615 (2005), párr. 33; 1656 (2006), párr. 1; 1666 (2006), párr. 11; 1716 (2006), párr. 17; 1752 (2007), párr. 13; y 1781 (2007), párr. 19.

administrativas civiles básicas, organizar y supervisar el desarrollo de instituciones provisionales, transferir sus funciones administrativas, incluida la celebración de elecciones, facilitar un proceso político encaminado a determinar el estatuto futuro de Kosovo, apoyar la reconstrucción de la infraestructura básica y otras tareas de reconstrucción económica, ayuda humanitaria y socorro en casos de desastre, y mantener la ley y el orden público.

Oriente Medio

31. Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

Durante el período que se examina, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), establecido en virtud de la resolución 50 (1948), continuó prestando asistencia y cooperación a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en los Altos del Golán y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de conformidad con su mandato⁵⁹⁸.

32. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Durante el período que se examina, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), establecida en virtud de la resolución 350 (1974), continuó vigilando el alto el fuego entre Israel y la República Árabe Siria y supervisando la separación de las fuerzas israelíes y sirias, así como las zonas de separación y limitación que se contemplan en el acuerdo sobre la separación. Sobre la base de los informes del Secretario General⁵⁹⁹, el Consejo decidió prorrogar su mandato en ocho ocasiones por períodos

⁵⁹⁸ Desde que se creó el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, el Consejo le ha asignado diferentes tareas sin modificar oficialmente su mandato: la supervisión del Armisticio General, la supervisión del armisticio tras la guerra del Sinaí, la supervisión del alto el fuego entre Egipto e Israel en el Sinaí, y la supervisión de la tregua entre Israel y el Líbano e Israel y la República Árabe Siria, en colaboración con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, respectivamente.

⁵⁹⁹ S/2004/499, S/2004/948, S/2005/379, S/2005/767, S/2006/333, S/2006/938, S/2007/331 y S/2007/698.

de seis meses cada uno, el último de ellos hasta el 30 de junio de 2008⁶⁰⁰.

33. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Al inicio del período que se examina, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), establecida en virtud de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), continuó cumpliendo su mandato de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales, y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona.

Ejecución del mandato

En virtud de una serie de resoluciones y sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁶⁰¹ y las solicitudes del Gobierno del Líbano⁶⁰², el Consejo prorrogó el mandato de la FPNUL en ocho ocasiones, de manera consecutiva, por períodos adicionales de hasta un año, el último de ellos hasta el 31 de agosto de 2008⁶⁰³.

Expresando suma preocupación por la constante intensificación de las hostilidades en el Líbano e Israel desde el ataque lanzado por Hizbullah contra Israel el 12 de julio de 2006, el Consejo, mediante la resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, autorizó que se aumentaran los efectivos y la dotación de la FPNUL a un máximo de 15.000 soldados, con el fin de aumentar y mejorar la Fuerza en lo referente a efectivos, equipo, mandato y alcance de las operaciones, y que la Fuerza, además de llevar a cabo su mandato de conformidad con sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978): a) vigilara la cesación de las hostilidades; b) acompañara y apoyara a las Fuerzas Armadas del Líbano en tanto se desplegaran en todo el sur, incluso a lo largo de la Línea Azul, mientras Israel retiraba a sus fuerzas

⁶⁰⁰ Resoluciones 1550 (2004), párr. 2; 1578 (2004), párr. 2; 1605 (2005), párr. 3; 1648 (2005), párr. 3; 1685 (2006), párr. 3; 1729 (2006), párr. 3; 1759 (2007), párr. 3; y 1788 (2007), párr. 3.

⁶⁰¹ S/2004/50, S/2004/572 y Add.1, S/2005/36, S/2005/460, S/2006/26, S/2006/560 y S/2007/470.

⁶⁰² S/2004/35, S/2004/560, S/2005/13, S/2005/444, S/2006/15, S/2006/496 y S/2007/396.

⁶⁰³ Resoluciones 1525 (2004), párr. 2; 1553 (2004), párr. 2; 1583 (2005), párr. 2; 1614 (2005), párr. 2; 1655 (2006), párr. 2; 1697 (2006), párr. 2; 1701 (2006), párr. 16; y 1773 (2007), párr. 1.

armadas del Líbano; c) coordinara sus actividades relacionadas con el mandato con el Gobierno del Líbano y el Gobierno de Israel; d) ampliara su asistencia para ayudar a asegurar el acceso humanitario a la población civil y el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas desplazadas; e) prestara asistencia a las Fuerzas Armadas del Líbano en la adopción de medidas para el establecimiento, entre la Línea Azul y el río Litani, de una zona libre de todo personal armado, material y armas, excepto los desplegados en esa zona por el Gobierno del Líbano y de la FPNUL; y f) prestar asistencia al Gobierno del Líbano, a solicitud de este, en la aplicación del llamamiento realizado por el Consejo para asegurar sus fronteras y otros puntos de ingreso para impedir la entrada en el Líbano de armas o material conexo sin su consentimiento. Actuando en apoyo de la solicitud del Gobierno del Líbano de que se desplegara una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio, el Consejo también autorizó a la FPNUL a tomar todas las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus fuerzas, siempre y cuando considerara que tuviera capacidad para ello, a fin de asegurarse que su zona de operaciones no fuera utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo, resistir a los intentos de impedirle por medios coercitivos cumplir las funciones que le incumbían de conformidad con el mandato del Consejo, y proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y los trabajadores de asistencia humanitaria, y, sin perjuicio de la responsabilidad del Gobierno del Líbano, proteger a los civiles que se encontraran bajo amenaza inminente de sufrir violencia física⁶⁰⁴.

Asimismo, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y su Presidencia⁶⁰⁵, el Consejo, atendiendo a las recomendaciones del Secretario General⁶⁰⁶, autorizó que se reforzara a la FPNUL con una unidad marítima para patrullar la línea de la costa.

⁶⁰⁴ Resolución 1701 (2006), segundo párrafo del preámbulo y párrs. 11, 12 y 14.

⁶⁰⁵ S/2006/733 y S/2006/734.

⁶⁰⁶ S/2006/670.

34. Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq

Al inicio del período que se examina, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) establecida en virtud de la resolución 1500 (2003), continuó coordinando las actividades de las Naciones Unidas en los procesos posteriores al conflicto en el Iraq.

Ejecución del mandato

El Consejo aprobó sobre la base de las recomendaciones del Secretario General⁶⁰⁷ y las solicitudes del Gobierno del Iraq⁶⁰⁸, cuatro resoluciones por las que se prorrogaba el mandato de la UNAMI por períodos de un año, el último de ellos hasta el 10 de agosto de 2008⁶⁰⁹.

Después de la formación de un gobierno provisional soberano en el Iraq, que se presentó el 1 de junio de 2004 y que iba a asumir sus plenas funciones y autoridad para gobernar el Iraq el 30 de junio de 2004 para gobernar el Iraq, el Consejo, mediante la resolución 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió que, en la medida en que las circunstancias lo permitieran, en cumplimiento del mandato de ayudar al pueblo y al Gobierno del Iraq, el Representante Especial del Secretario General y la UNAMI, a petición del Gobierno del Iraq, debían a) desempeñar una función rectora con el fin de ayudar a que se convocara, durante el mes de julio de 2004, una conferencia nacional encargada de elegir un Consejo Consultivo; asesorar y apoyar a la Comisión Electoral Independiente del Iraq, así como al Gobierno provisional del Iraq y a la Asamblea Nacional de Transición, en el proceso electoral; y promover el diálogo nacional y la formación de un consenso sobre la redacción de una constitución nacional por el pueblo del Iraq; y, asimismo, b) asesorar al Gobierno del Iraq en el proceso de establecer una administración pública y unos servicios sociales eficaces; contribuir a la coordinación y la prestación de asistencia para la reconstrucción, el desarrollo y la asistencia humanitaria; promover la protección de los derechos humanos, la reconciliación nacional y la reforma

⁶⁰⁷ S/2004/625, S/2005/509 y S/2006/601.

⁶⁰⁸ S/2006/609, anexo, y S/2007/481, anexo.

⁶⁰⁹ Resoluciones 1557 (2004), párr. 1; 1619 (2005), párr. 1; 1700 (2006), párr. 1; y 1770 (2007), párr. 1.

judicial y legislativa con el fin de afianzar el imperio de la ley en el Iraq; y asesorar y apoyar al Gobierno del Iraq en la planificación inicial para levantar, en su momento, un censo general⁶¹⁰.

En septiembre y octubre de 2004, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y su Presidencia⁶¹¹, el Consejo acogió con beneplácito la disposición propuesta por el Secretario General de establecer una estructura integrada de seguridad de las Naciones Unidas para controlar el acceso a las instalaciones de la Misión y patrullar en su interior; organizar grupos que velen por la seguridad del personal dentro de las instalaciones de las Naciones Unidas y en los desplazamientos; e impartir capacitación y coordinar las disposiciones de seguridad entre la UNAMI y otras organizaciones de las Naciones Unidas, así como con la fuerza multinacional autorizada en las resoluciones 1511 (2003) y 1546 (2004). La estructura integrada de seguridad de la UNAMI constaría de cuatro elementos: personal internacional encargado de la seguridad, funcionarios encargados de coordinar la protección, equipos encargados de la seguridad personal y tres unidades de guardia. Cada unidad de guardia estaría integrada por un máximo de 160 efectivos armados de policía civil o de personal paramilitar o militar y tendría la función concreta de controlar el acceso a las instalaciones de la UNAMI y realizar patrullas en su interior.

En virtud de la resolución 1770 (2007), de 10 de agosto de 2007, el Consejo decidió que, en la medida en que lo permitieran las circunstancias, el Representante Especial del Secretario General para el Iraq y la UNAMI, a solicitud del Gobierno del Iraq, debía a) asesorar, apoyar y ayudar al Gobierno y al pueblo del Iraq en la promoción de su proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional; en el desarrollo de los procesos necesarios para celebrar elecciones y referendos; en el examen de la Constitución y la aplicación de sus disposiciones, así como en el desarrollo de procesos aceptables para el Gobierno del Iraq que permitieran resolver las controversias sobre las fronteras internas; en la facilitación del diálogo regional sobre cuestiones como la seguridad fronteriza, la energía y los refugiados, entre otras; en la planificación, financiación y ejecución de programas de reintegración para ex miembros de grupos armados ilegales; y en la

planificación inicial para levantar un censo general; b) promover, apoyar y facilitar, en coordinación con el Gobierno del Iraq la coordinación y prestación de asistencia humanitaria y el regreso ordenado, voluntario y en condiciones de seguridad, según procediera, de los refugiados y las personas desplazadas; la aplicación del Pacto Internacional con el Iraq; la coordinación y ejecución de programas para mejorar la capacidad del Iraq de prestar servicios esenciales a su población y continuar la coordinación activa con los donantes de los programas fundamentales de reconstrucción y asistencia por conducto del Mecanismo de los Fondos Internacionales para la Reconstrucción del Iraq; la reforma económica, la creación de capacidad y el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible; el establecimiento de servicios públicos, sociales y esenciales eficaces; y las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a los objetivos enunciados en la resolución bajo el liderazgo unificado del Secretario General por conducto de su Representante Especial para el Iraq; y c) promover la protección de los derechos humanos y la reforma judicial y legislativa a fin de consolidar el estado de derecho en el Iraq⁶¹².

Oficinas regionales

1. Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental

Al inicio del período que se examina, la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (UNOWA) establecida por el Secretario General en noviembre de 2001, continuó llevando a cabo las siguientes tareas: a) potenciar los vínculos entre la labor de las Naciones Unidas y la de otros asociados de la subregión promoviendo una estrategia subregional integrada y facilitando la coordinación y el intercambio de información, teniendo en la debida consideración los mandatos concretos de los organismos de las Naciones Unidas, así como de las operaciones de mantenimiento de la paz y las oficinas de apoyo a la consolidación de la paz; b) mantener contactos con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión del Río Mano y prestarles asistencia, según conviniera, en consulta con

⁶¹⁰ Resolución 1546 (2004), párr. 7.

⁶¹¹ S/2004/764 y S/2004/765.

⁶¹² Resolución 1770 (2007), párr. 2.

otras organizaciones subregionales y asociados internacionales; c) cumplir funciones de buenos oficios y tareas especiales en los países de la subregión, en nombre del Secretario General, en particular en lo que respecta a la prevención de conflictos y la consolidación de la paz; y d) informar a la Sede de los principales acontecimientos de trascendencia subregional.

Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el mandato de la UNOWA se prorrogó en dos ocasiones, mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo, por períodos de tres años, con sujeción a un examen de mitad de período en 2006 y 2009, respectivamente. La última vez se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010⁶¹³.

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y su Presidencia en diciembre de 2004 y enero de 2005⁶¹⁴, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de fortalecer la UNOWA a fin de que pudiera desempeñar su mandato con mayor eficacia. Se encomendó a la UNOWA el mandato general de aumentar la contribución de las Naciones Unidas al logro de las prioridades de la paz y la seguridad en África occidental. Además de su mandato original, se solicitó a la UNOWA que cumpliera las demás tareas que el Secretario General o el Consejo de Seguridad le encomendara, en particular apoyar los trabajos de la Comisión Mixta Camerún-Nigeria y dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones pertinentes que figuraban en el informe de la misión del Consejo de Seguridad a África occidental en junio de 2004⁶¹⁵, y las recomendaciones del Consejo sobre los problemas transfronterizos en África occidental⁶¹⁶. Las tareas de la UNOWA incluían aumentar la armonización de la labor de las diversas misiones de las Naciones Unidas y de otras entidades regionales, intensificar la cooperación con la CEDEAO y los principales asociados regionales e internacionales, y trabajar en los problemas transfronterizos de la región⁶¹⁷.

En una declaración de la Presidencia de fecha 25 de febrero de 2005, en la que se recalca la necesidad

de introducir reformas en el sector de la seguridad, con miras a mejorar las relaciones entre civiles y militares en países que salían de una situación de conflicto y de establecer una cultura de paz y estabilidad y promover el estado de derecho, el Consejo pidió a la UNOWA que siguiera estudiando con los gobiernos y las organizaciones interesados medios de formular e introducir reformas en el sector de la seguridad⁶¹⁸. El informe sobre el examen a mitad de período se presentó al Consejo el 18 de mayo de 2007⁶¹⁹.

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y la Presidencia del Consejo de Seguridad en noviembre y diciembre de 2007⁶²⁰, se revisó el mandato de la UNOWA en función de tres objetivos. Con arreglo a su primer objetivo de aumentar en el África occidental la capacidad de fomento de un enfoque subregional armonizado en el ámbito de la paz y la seguridad, la UNOWA tenía el mandato de a) facilitar la vinculación sistemática y periódica dentro de la labor de las Naciones Unidas en la subregión a fin de definir y armonizar las políticas y estrategias nacionales y subregionales, teniendo debidamente en cuenta los mandatos concretos de las organizaciones de las Naciones Unidas, así como de las operaciones de mantenimiento de la paz y las oficinas de apoyo a la consolidación de la paz⁶²¹; b) mantener

⁶¹⁸ S/PRST/2005/9, párr. 11.

⁶¹⁹ S/2007/294, anexo.

⁶²⁰ S/2007/753 y S/2007/754.

⁶²¹ Dentro de esta función, las actividades consistían en i) facilitar la cooperación interinstitucional entre las misiones de las Naciones Unidas que operaban en la subregión, en los planos político y militar y a nivel de expertos; ii) organizar consultas periódicas de los jefes de los organismos regionales de las Naciones Unidas presentes en el África occidental para elaborar estrategias comunes; iii) preparar y llevar a cabo actividades de grupos de trabajo subregionales con el objeto de fomentar un mayor grado de interacción entre los distintos instrumentos de planificación y respuesta que empleaba el sistema de las Naciones Unidas; iv) determinar las nuevas amenazas para la paz y la seguridad y difundir información al respecto. Se prestaría especial atención a la banda saheliana y a los Estados frágiles; v) determinar cuáles eran las tendencias positivas y, en consulta con el sector privado, en particular con organizaciones de la sociedad civil, promover actividades en que participaran estas instancias con miras a difundir al respecto información sobre cuestiones de ámbito subregional y los correspondientes enfoques de las Naciones Unidas; vi) fortalecer la cooperación en relación con las cuestiones

⁶¹³ S/2004/797 y S/2004/858; S/2007/753 y S/2007/754.

⁶¹⁴ S/2004/797 y S/2004/858.

⁶¹⁵ S/2004/525.

⁶¹⁶ S/PRST/2004/7.

⁶¹⁷ Carta del Secretario General, de fecha 14 de diciembre de 2004 (S/2005/16), anexo.

contactos con la CEDEAO, la Unión del Río Mano y otros asociados destacados y prestar asistencia a sus actividades de promoción de la paz y la estabilidad en la subregión⁶²²; y c) desempeñar en los países de la subregión funciones de buenos oficios ligadas a la prevención de conflictos y la consolidación de la paz⁶²³. Con arreglo al segundo objetivo de mejorar las

intersectoriales, entre ellas el estado de derecho, la dimensión económica, los derechos humanos y el género, a fin de incorporarlas en las deliberaciones o las recomendaciones de las iniciativas conjuntas emprendidas con los Gobiernos, la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado y otros asociados de la región; y vii) aprovechar la red política, estratégica y de influencia de la UNOWA para recabar apoyo internacional destinado a las actividades subregionales y los compromisos nacionales asumidos para abordar las amenazas de carácter intersectorial que ponían en peligro la seguridad humana y la paz subregional.

⁶²² Dentro de esta función, las actividades consistían en i) ejecutar y actualizar el programa de trabajo conjunto preparado por la UNOWA y la Comisión de la CEDEAO para abordar determinadas cuestiones relativas a la prevención de conflictos y la consolidación de la paz; ii) ayudar a la Comisión de la CEDEAO a aplicar su marco estratégico general para la prevención de conflictos, así como el Protocolo de la CEDEAO relativo al mecanismo para la prevención, gestión y resolución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad; aplicar planes de acción, estrategias y recomendaciones subregionales formulados por la CEDEAO y otros asociados destacados, entre ellos de la sociedad civil y del sector privado, o en colaboración con estas instancias; iii) dar a conocer la necesidad prioritaria de proteger en el África occidental a los niños, los jóvenes y las mujeres en situaciones de crisis; iv) fortalecer la cooperación con el Grupo de Contacto Internacional sobre la Cuenca del Río Mano; y v) fortalecer la cooperación con asociados internacionales, entre ellos la Unión Europea (con arreglo al marco de cooperación concertado por la CEDEAO, la Unión Europea y la UNOWA) y las instituciones de Bretton Woods, así como con asociados regionales como organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

⁶²³ Dentro de esta función, las actividades consistían en i) determinar las situaciones que podrían generar tensiones y alimentar conflictos de ámbito local, nacional o transfronterizo; ii) en nombre del Secretario General, desempeñar en los países de la subregión funciones de buenos oficios y tareas especiales; iii) facilitar el desarrollo de un sistema subregional integrado de alerta temprana y seguimiento entre las entidades de las Naciones Unidas y otros asociados regionales que tomaran parte en operaciones de paz llevadas a cabo en el África occidental; y iv) promover un enfoque

actividades relativas a cuestiones transfronterizas como las prácticas y medidas de buena gobernanza; la incorporación de la reforma del sector de la seguridad en las estrategias de desarrollo; la formulación de un enfoque subregional adecuado, efectivo e integral del que formarían parte las prioridades y preocupaciones relacionadas con la dimensión humanitaria, los derechos humanos y el género; y la lucha contra la corrupción, el desempleo de los jóvenes, la urbanización rápida, las irregularidades del sistema de justicia de transición y las actividades ilícitas transfronterizas, la UNOWA tenía el mandato de a) promover prácticas de buena gobernanza y medidas de fomento de la confianza, entre ellas la lucha contra la corrupción y la mejora de los procesos electorales⁶²⁴; b) adoptar un planteamiento integrado de la reforma del sector de la seguridad en el marco de estrategias de desarrollo económico⁶²⁵; c) ampliar y promover la comprensión y la conciencia en torno a los problemas

subregional integrado prestando apoyo a las actividades de prevención de conflictos y consolidación de la paz de la CEDEAO y otros asociados subregionales y forjando alianzas al respecto.

⁶²⁴ Dentro de esta función, las actividades consistían en i) celebrar consultas periódicas y contribuir al fomento de la educación civil con miras a fortalecer una gobernanza democrática, transparente y responsable en los Estados de la subregión; ii) ayudar a la CEDEAO y a sus Estados miembros a mejorar los procesos electorales fortaleciendo su capacidad de seguimiento de las elecciones; iii) seguir de cerca la aplicación de un enfoque subregional encaminado a ampliar la participación de la mujer en la paz y la seguridad en el marco de la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; iv) facilitar el establecimiento de mecanismos prácticos que frenaran o redujeran al mínimo posible las tensiones que surgieran o pudieran surgir en zonas fronterizas concretas del África occidental, en particular formulando estrategias fronterizas integradas; y v) ayudar a la CEDEAO a aplicar su iniciativa relativa a las fronteras como zonas de paz.

⁶²⁵ Dentro de esta función, las actividades consistían en i) celebrar consultas amplias con los Gobiernos y, en particular, con las instituciones encargadas de la seguridad, la sociedad civil y los asociados para el desarrollo en relación con el género, la reducción de la pobreza, los derechos humanos y la incorporación de una dimensión humanitaria en las reformas del sector de la seguridad; y ii) promover, en el marco de las reformas del sector de la seguridad, el aumento de la capacidad de las fuerzas armadas y de seguridad en relación con enfoques civiles, humanitarios, de derechos humanos y de género.

subregionales a los que hace frente el África occidental⁶²⁶; y d) intensificar la cooperación con la Comisión de la CEDEAO y con los representantes de los Estados miembros de la CEDEAO ante su sede en Abuja en lo que atañe a la gobernanza y el desarrollo⁶²⁷. Con arreglo al último objetivo de llevar a cabo las nuevas tareas que el Secretario General y el Consejo de Seguridad hubieran encomendado a la Oficina, se le pidió facilitar la aplicación del fallo emitido el 10 de octubre de 2002 por la Corte Internacional de Justicia sobre los límites terrestres y marítimos relativos a la controversia fronteriza entre el Camerún y Nigeria⁶²⁸.

⁶²⁶ Dentro de esta función, las actividades consistían en i) realizar estudios, organizar foros y seminarios y contribuir a la elaboración de estrategias prácticas y concertadas que permitieran hacer frente a problemas ya declarados o incipientes, entre ellos los que se referían a las dimensiones regionales del desempleo de los jóvenes, la urbanización rápida, la reforma del sector de la seguridad, la justicia de transición, la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras, el tráfico de drogas, la trata de personas, la piratería y las amenazas terroristas; ii) actualizar periódicamente la información sobre la repercusión subregional que tenían las situaciones de conflicto en la paz y el desarrollo sostenibles; y iii) elaborar estrategias de información pública sobre los problemas subregionales del África occidental que estuvieran centradas en los derechos humanos y la gobernanza económica y su repercusión en la paz y la seguridad.

⁶²⁷ Dentro de esta función, las actividades consistían en i) ayudar a la CEDEAO a aplicar su nueva visión estratégica del desarrollo regional, aprobada en la Cumbre de Jefes de Estado de la CEDEAO, celebrada en Abuja el 15 de junio de 2007, y su Protocolo sobre la libre circulación de personas y el derecho de residencia y establecimiento; ii) ayudar a la CEDEAO a aplicar su Protocolo sobre la democracia y la buena gobernanza, en particular celebrando reuniones periódicas de distintos grupos de trabajo y organizando programas y actividades conjuntos; y iii) aumentar la participación del sector público, la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado en las iniciativas conjuntas de la CEDEAO y la UNOWA centradas en la gobernanza y los problemas que esta encontraba.

⁶²⁸ Dentro de esta función, las actividades consistían en i) ayudar a la Comisión Mixta del Camerún y Nigeria a llevar a cabo las actividades establecidas en su mandato por lo que se refería a la demarcación de la frontera terrestre entre los dos países y la vigilancia civil después del traspaso pacífico y ordenado del poder en la zona del Lago Chad, a lo largo de la frontera terrestre y en la península de Bakassi; ii) ayudar al Comité de

2. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central

Establecimiento, mandato y composición

Por carta de fecha 7 de mayo de 2007 dirigida a la Presidencia del Consejo⁶²⁹, el Secretario General informó al Consejo de su intención de establecer un Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Ashgabat por iniciativa de los gobiernos de cinco países de Asia Central.

El Centro, que se establecería paralelamente a la reducción y cierre de la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán, tendría las siguientes funciones: a) actuar de enlace con los gobiernos de la región y, con el consentimiento de éstos, con otras partes interesadas sobre cuestiones relativas a la diplomacia preventiva; b) vigilar y analizar la situación sobre el terreno, para proporcionar al Secretario General de las Naciones Unidas información actualizada sobre la labor de prevención de conflictos; c) mantener contactos con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comunidad de Estados Independientes, la Organización de Cooperación de Shanghai y otras organizaciones regionales, alentar su labor e iniciativas encaminadas al establecimiento de la paz, y facilitar la coordinación y el intercambio de información prestando la debida atención a sus mandatos específicos; d) proporcionar un marco político y ejercer una función rectora en las actividades de prevención que realizan los equipos de las Naciones Unidas en los países de la región y apoyar la labor de los Coordinadores Residentes y del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, para promover un planteamiento integrado del desarrollo preventivo y la asistencia humanitaria; y e)

Seguimiento del Acuerdo de Greentree (12 de junio de 2006) a vigilar la aplicación de lo dispuesto en relación con la retirada y el traspaso de poder en la península de Bakassi; iii) ayudar a la Comisión Mixta del Camerún y Nigeria a abordar cuestiones relacionadas con las necesidades de la población afectada en las zonas fronterizas y en la península de Bakassi; y iv) ayudar a la Comisión Mixta del Camerún y Nigeria a formular recomendaciones sobre medidas de fomento de la confianza, como la preparación de proyectos de promoción de operaciones económicas conjuntas y de cooperación transfronteriza y la revitalización de la Comisión de la Cuenca del Lago Chad.

mantener un estrecho contacto con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán para asegurar un análisis general e integrado de la situación en la región.

En una carta de su Presidencia, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General⁶²⁹.

G. Comisión de Consolidación de la Paz

Establecimiento

En virtud de la resolución 1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad, actuando simultáneamente con la Asamblea General, de conformidad con los Artículos 7, 22 y 29 de la Carta y con el fin de llevar a efecto la decisión adoptada en la Cumbre Mundial 2005⁶³¹, decidió establecer la Comisión de Consolidación de la Paz en calidad de órgano asesor intergubernamental⁶³². Decidió también que las disposiciones relativas a la Comisión de Consolidación de la Paz se examinaran cinco años después con el fin de asegurar que fueran adecuadas para que la Comisión desempeñara las funciones acordadas⁶³³.

Mandato

Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1645 (2005), los propósitos principales de la Comisión de Consolidación de la Paz eran a) agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias; b) centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos y apoyar la elaboración de estrategias integradas para sentar las bases del desarrollo sostenible; y c) formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes, tanto de las Naciones Unidas como ajenas a la Organización,

establecer prácticas óptimas, ayudar a asegurar una financiación previsible para las actividades iniciales de recuperación y ampliar el período en que la comunidad internacional prestaba atención a la recuperación después de los conflictos⁶³⁴. El Consejo también subrayó que en las situaciones posteriores a un conflicto de las cuales este se estuviera ocupando activamente, en particular cuando existiera una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sobre el terreno o en preparación, y habida cuenta de la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con lo dispuesto en la Carta, el propósito principal de la Comisión sería prestar asesoramiento al Consejo, a petición de este⁶³⁵.

Composición

En virtud de la resolución 1645 (2005), el Consejo decidió que la Comisión se reuniera en diferentes configuraciones, tuviera un Comité de Organización permanente encargado de elaborar su propio reglamento y sus métodos de trabajo y estuviera integrado por a) siete miembros del Consejo de Seguridad, incluidos los miembros permanentes, seleccionados de conformidad con las reglas y procedimientos que decidiera el Consejo; b) siete miembros del Consejo Económico y Social, elegidos entre los grupos regionales de conformidad con las reglas y procedimientos que decidiera el Consejo, prestando la debida consideración a los países que hubieran pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto; c) cinco de los Estados que hubieran aportado las cuotas más altas a los presupuestos de las Naciones Unidas y hubieran hecho las contribuciones voluntarias más altas a los fondos, programas y organismos de las Naciones Unidas, incluido un fondo permanente para la consolidación de la paz, y que no se contaran entre los seleccionados con arreglo a los apartados a) y b) *supra*, elegidos por los diez contribuyentes principales entre ellos mismos, teniendo debidamente en cuenta el volumen de sus contribuciones, de una lista proporcionada por el Secretario General que se basara en las contribuciones anuales medias de los tres años civiles anteriores respecto de los cuales se dispusiera de datos estadísticos; d) cinco de los países que hubieran aportado un número mayor de personal militar y

⁶²⁹ S/2007/279.

⁶³⁰ S/2007/280.

⁶³¹ Véase la resolución 60/1 de la Asamblea General.

⁶³² Para obtener más información sobre la relación del Consejo de Seguridad con la Asamblea General y la Comisión de Consolidación de la Paz, véase el capítulo VI.

⁶³³ Resolución 1645 (2005), párrs. 1 y 27.

⁶³⁴ *Ibid.*, párr. 2.

⁶³⁵ *Ibid.*, párr. 16.

policía civil a las misiones de las Naciones Unidas y que no se contarán entre los seleccionados con arreglo a los apartados a), b) y c) *supra*, elegidos por los diez contribuyentes principales entre ellos mismos, teniendo debidamente en cuenta el volumen de sus aportaciones, de una lista proporcionada por el Secretario General que se basara en las aportaciones mensuales medias de los tres años civiles anteriores respecto de los cuales se dispusiera de datos estadísticos; y e) teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que todos los grupos regionales estuvieran representados en la composición global del Comité y de que estuvieran representados los países que hubieran pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto, se elegirían siete miembros adicionales de conformidad con las reglas y procedimientos que decidiera la Asamblea General. Los miembros del Comité de Organización ejercerían sus funciones durante un período renovable de dos años, según procediera⁶³⁶.

De conformidad con la resolución 1645 (2005), en las reuniones de la Comisión dedicadas a países concretos participarían en calidad de miembros, por invitación del Comité de Organización, representantes de a) el país cuya situación se estuviera examinando; b) los países de la región que intervinieran en el proceso posterior al conflicto y los demás países que participaran en las actividades de socorro o en el diálogo político, así como las organizaciones regionales y subregionales competentes; c) los contribuyentes principales de recursos financieros, contingentes y policía civil que participaran en las actividades de recuperación; d) el representante de las Naciones Unidas de más alto rango sobre el terreno y los demás representantes de las Naciones Unidas que correspondiera; y e) las instituciones financieras regionales e internacionales que correspondiera⁶³⁷.

Ejecución del mandato

Nombramientos al Comité de Organización. En virtud de la resolución 1646 (2005), de 20 de diciembre de 2005, el Consejo decidió, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1645 (2005), que los miembros permanentes mencionados en el párrafo 1) del Artículo 23 de la Carta serían miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz y que, además, seleccionaría anualmente a dos de sus miembros

⁶³⁶ *Ibid.*, párrs. 3, 4 y 6.

elegidos para que participaran en ese Comité. En los años 2006 y 2007, Dinamarca y la República Unida de Tanzania, y Panamá y Sudáfrica, respectivamente, fueron los dos miembros seleccionados de la categoría de miembros elegidos del Consejo para integrar el Comité de Organización por períodos de un año⁶³⁸.

Supervisión y presentación de informes. En virtud de la resolución 1646 (2005), el Consejo decidió que el informe anual a que se hacía referencia en el párrafo 15 de la resolución 1645 (2005) también le sería presentado para un debate anual⁶³⁹. El 25 de julio de 2007, la Comisión de Consolidación de la Paz presentó al Consejo de Seguridad el informe sobre su primer período de sesiones.

Solicitud de asesoramiento sobre Burundi y Sierra Leona. En una carta de fecha 21 de junio de 2006 dirigida al Secretario General por la Presidencia, el Consejo solicitó el asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1645 (2005), sobre las situaciones en Burundi y Sierra Leona, países que habían manifestado su deseo de que la Comisión de Consolidación de la Paz examinara su situación⁶⁴⁰. En una carta de fecha 20 de diciembre de 2006 dirigida a la Presidencia del Consejo, la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz informó al Consejo de que, tras la inclusión de Burundi y Sierra Leona en el programa de la Comisión el 23 de junio de 2006, se habían celebrado dos reuniones dedicadas a cada uno de esos países en 2006 y que ambos países habían progresado⁶⁴¹. Mediante una carta de fecha 11 de diciembre de 2007 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz, la Presidencia del Consejo apoyó la petición del Gobierno de Guinea-Bissau de que se incluyera a su país en el programa de la Comisión y afirmó que el Consejo apoyó esa petición e invitó a la Comisión a que prestara asesoramiento sobre la situación en Guinea-Bissau. El Consejo consideró que el asesoramiento de la Comisión resultaría particularmente útil en las siguientes esferas: a) capacidad del Gobierno para establecer el control y la gestión eficaces de las finanzas nacionales y una amplia reforma del sector

⁶³⁷ *Ibid.*, párrs. 7 a 9.

⁶³⁸ Véanse S/2006/25 y S/2007/16.

⁶³⁹ Resolución 1646 (2005), párr. 2.

⁶⁴⁰ No se publicó como documento del Consejo. Véase PBC/1/OC/2.

⁶⁴¹ S/2006/1050.

público, incluidos programas y políticas eficaces de lucha contra la corrupción; b) medidas adoptadas por el Gobierno nacional y la comunidad internacional para crear sistemas de seguridad efectivos, responsables y sostenibles, y para afianzar la independencia del poder judicial y el estado de derecho, tomando en cuenta particularmente los peligros que suponían el tráfico de

drogas y la delincuencia organizada; y c) la creación de condiciones para la rendición de cuentas en un marco democrático y los preparativos para las elecciones en 2008⁶⁴².

⁶⁴² S/2007/744.

Parte II

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad que cumplieron o terminaron su mandato durante el período 2004-2007

<i>Órgano subsidiario</i>	<i>Resolución/carta/intercambio de cartas por el que se estableció</i>	<i>Cumplimiento/terminación del mandato*</i>
Operaciones de mantenimiento de la paz/ misiones políticas		
Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI)	Resolución 1479 (2003)	4 de abril de 2004
Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB)	S/26757	1 de junio de 2004
Misión Preparatoria de las Naciones Unidas en el Sudán (UNAMIS)	Resolución 1547 (2004)	24 de marzo de 2005
Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISET)	Resolución 1410 (2002)	20 de mayo de 2005
Misión de Observación de las Naciones Unidas en Bougainville (UNOMB)	S/2003/1198 y S/2003/1199	30 de junio de 2005
Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL)	Resolución 1270 (1999)	31 de diciembre de 2005
Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNOTIL)	Resolución 1599 (2005)	25 de agosto de 2006
Operación de las Naciones Unidas en Burundi (ONUB)	Resolución 1545 (2004)	31 de diciembre de 2006
Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán (UNTOP)	S/2000/518 y S/2000/519	1 de junio de 2007
Otros órganos subsidiarios		
Comité Especial Encargado de Examinar los Mandatos	S/2006/354	28 de diciembre de 2007
Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones	S/2000/319	21 de diciembre de 2006

<i>Órgano subsidiario</i>	<i>Resolución/carta/intercambio de cartas por el que se estableció</i>	<i>Cumplimiento/terminación del mandato*</i>
Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC)	Resolución 1284 (1999)	29 de junio de 2007
Comisión de Expertos para Realizar una Evaluación del Enjuiciamiento de los Delitos Graves Cometidos en Timor-Leste (entonces llamada Timor Oriental) en 1999	S/2005/96 y S/2005/97	28 de septiembre de 2005

* Para conocer los detalles sobre la terminación del mandato, véanse los estudios de casos correspondientes en la parte I.

Parte III

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos, pero no creados

Nota

Durante el período que se examina, hubo un caso en el que se propuso oficialmente la creación de un órgano subsidiario, pero ese órgano no se estableció. La propuesta se presentó en la forma de un proyecto de resolución y hacía referencia a la situación en Chipre⁶⁴³.

Propuesta presentada en la 4947ª sesión del Consejo, celebrada el 21 de abril de 2004, relativa a la situación de Chipre

El 16 de abril de 2004, poco antes de la celebración simultánea de dos referendos independientes en Chipre sobre la Solución General al Problema de Chipre (el “plan Annan”), el Secretario General presentó un informe sobre su misión de buenos oficios a Chipre⁶⁴⁴. En el informe, el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad el apéndice E del plan Annan, por el que se solicitaba al Consejo, entre otras cosas, que estableciera una nueva operación de las Naciones Unidas para supervisar la aplicación de la Solución General. Teniendo presente que las disposiciones para la nueva operación de las Naciones Unidas tendrían que entrar en vigor al mismo tiempo que la Solución General el 29 de abril, y la necesidad de tranquilizar a los chipriotas, en el sentido de que el Consejo estaría preparado para actuar en cumplimiento de las responsabilidades contempladas en el plan, el Secretario General solicitó al Consejo que examinara la posibilidad de adoptar medidas antes de la celebración de los referendos el 24 de abril, condicionando, al mismo tiempo, la entrada en vigor del plan al resultado de los referendos.

En su 4947ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2004, el Consejo examinó un proyecto de resolución con ese fin, presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos⁶⁴⁵, por el que el Consejo hubiera decidido, entre otras cosas, poner fin al

⁶⁴³ Casos en los que miembros del Consejo de Seguridad o Estados Miembros, durante las actuaciones del Consejo o mediante comunicaciones a la Presidencia del Consejo, respectivamente, propusieron la creación de órganos subsidiarios sin presentar sus sugerencias mediante proyectos de resolución.

⁶⁴⁴ S/2004/302.

⁶⁴⁵ S/2004/313.

mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y establecer una nueva operación en Chipre, que se denominaría Misión de las Naciones Unidas en Chipre para la Aplicación del Arreglo, cuyo cometido incluiría la vigilancia, verificación y supervisión de la aplicación de la Solución General, con sujeción al resultado de los referendos del 24 de abril y la entrada en vigor de la Solución General.

El proyecto de resolución se sometió a votación y recibió 14 votos a favor y 1 voto en contra (Federación de Rusia) y no se aprobó por el voto en contra de uno de los miembros permanentes⁶⁴⁶.

⁶⁴⁶ Para conocer más detalles, véase el capítulo VIII, sección sobre la situación en Chipre. Para obtener más información sobre la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, véase la parte I, secc. F del presente capítulo.